



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA PREVENCIÓN DEL
DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el título profesional de Abogada

Autora

Gomez Guerrero, Ruth Amelia

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farias, José

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025



Tesis- Gomez Guerrero Ruth Amelia...docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	10%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA PREVENCIÓN DEL
DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar Título Profesional de Abogada

Autora:

Gomez Guerrero, Ruth Amelia

Asesor(a):

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Vigil Farias, José

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

A mis padres Luis y Ruth por haberme inculcado buenos valores y enseñarme a ser cada día mejor persona. Su sacrificio y esfuerzo para brindarme una educación de calidad se ven reflejados en esta tesis.

A mis abuelitos Carmen y Eduardo y a mi tía Norma, quienes desde el cielo me cuidan y protegen.

A mis hermanos Carmen y Luis por ser mis ejemplos a seguir, por su apoyo incondicional y consejos.

A mis sobrinos Sebastián, Antonella y Fabián por brindarme su alegría, amor y cariño.

A Andrés, mi compañero de vida, por brindarme su amor, respaldo, por motivarme a alcanzar mis metas y confiar siempre en mí.

A Galleta por su compañía y cariño sincero.

Agradecimiento

A Dios Todopoderoso y a Jesús nuestro salvador, por guiar mi camino, bendecirme y protegerme.

A mi asesor y docente el Dr. Hugo Ramiro Ambrosio Bejarano por guiarme y brindarme sus importantes aportes en la realización de esta tesis.

A mi amiga y compañera Angela Talia Mallqui Solis, por acompañarme en la realización de la presente tesis.

Hago presente mi gratitud y respeto hacia ustedes.

ÍNDICE

Resumen.....	10
Abstract.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Descripción y formulación del problema.....	14
<i>1.1.1. Descripción del problema.....</i>	<i>14</i>
<i>1.1.2. Formulación del problema.....</i>	<i>16</i>
Problema General.....	16
Problemas Específicos.....	16
1.2. Antecedentes.....	17
<i>1.2.1. Antecedentes internacionales.....</i>	<i>17</i>
<i>1.2.2. Antecedentes nacionales.....</i>	<i>19</i>
1.3. Objetivos.....	22
<i>1.3.1. Objetivo general.....</i>	<i>22</i>
<i>1.3.2. Objetivos específicos.....</i>	<i>22</i>
1.4. Justificación.....	22
<i>1.4.1. Justificación teórica.....</i>	<i>22</i>
<i>1.4.2. Justificación práctica.....</i>	<i>23</i>
<i>1.4.3. Justificación metodológica.....</i>	<i>23</i>
II. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	24
<i>2.1.1. Medidas de protección.....</i>	<i>24</i>

2.1.1.1. Objeto de las medidas de protección.....	27
2.1.1.2. Características de las medidas de protección.....	28
2.1.1.3. Marco legal internacional y nacional.....	29
2.1.1.4. Implementación y efectividad de las medidas.....	33
2.1.1.5. Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección.....	36
2.1.1.6. Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección.....	36
2.1.1.7. Tipos de medidas de protección.....	37
<i>2.1.2. Delito de Femicidio.....</i>	<i>43</i>
2.1.2.1. Fundamentos de la incriminación.....	46
2.1.2.2. Tipo Objetivo.....	46
2.1.2.3. Tipo subjetivo.....	47
2.1.2.4. Tentativa.....	48
2.1.2.5. Consumación.....	48
2.1.2.6. Pena.....	48
2.1.2.7. Circunstancias agravantes.....	48
2.1.2.8. Tipos de femicidio.....	49
2.1.2.9. Vulnerabilidad de la víctima y sus factores de riesgo.....	50
2.1.2.10. Teorías sobre el femicidio.....	54
<i>2.1.3. Rol de los operadores de Justicia.....</i>	<i>57</i>
2.1.3.1. El rol del Ministerio Público.....	57
2.1.3.2. El rol del Poder Judicial.....	57
2.1.3.3. Rol de la Policía Nacional del Perú.....	58
<i>2.1.4. Rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.....</i>	<i>58</i>

2.1.5. <i>Control Social</i>	60
2.1.5.1. El control social formal.....	60
2.1.5.2. Control social Informal.....	61
2.1.6. <i>Violencia de género</i>	62
2.1.6.1. Violencia física.....	65
2.1.6.2. Violencia psicológica.....	65
2.1.6.3. Violencia sexual.....	66
2.1.6.4. Violencia económica.....	67
2.1.7. <i>Definición de términos</i>	67
III. MÉTODO	72
3.1. Tipo de investigación.....	72
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	73
3.3. Variables.....	73
3.4. Población y muestra.....	75
3.4.1. <i>Población</i>	75
3.4.2. <i>Muestra</i>	75
3.5. Instrumentos.....	75
3.6. Procedimientos.....	76
3.7. Análisis de los datos.....	77
IV. RESULTADOS.....	78
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	103
VI. CONCLUSIONES.....	114
VII. RECOMENDACIONES.....	116

VIII. REFERENCIAS	118
IX. ANEXOS.....	129

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización.....	74
Tabla 2 Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio.....	78
Tabla 3 La aplicación y ejecución de las medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio.....	81
Tabla 4 Eficacia y pertinencia de las medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio.....	83
Tabla 5 Impedimento de acercamiento del agresor como prevención del delito de feminicidio.....	85
Tabla 6 El retiro del agresor del domicilio como prevención para el delito de feminicidio.....	86
Tabla 7 Seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia.....	88
Tabla 8 La capacidad de la Policía Nacional del Perú para ejecutar las medidas de protección.....	90
Tabla 9 La prevención del delito de feminicidio por parte de los operadores de justicia.....	92
Tabla 10 La falta de recursos frente al rol preventivo de los operadores de justicia.....	95

Tabla 11 La familia como aspecto a mejorar para contribuir a la prevención del delito de feminicidio.....	97
Tabla 12 Sociedad con roles predeterminados como influencia en la comisión del delito de feminicidio.....	99
Tabla 13 La vulnerabilidad de las víctimas frente a los factores sociales y culturales preestablecidos.....	100

RESUMEN

La investigación ha tenido como objetivo el determinar de qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo, no experimental que buscó describir la realidad del problema presentado, permitiendo una exploración exhaustiva de la problemática desde una perspectiva analítica. Se tuvo como participantes a 10 abogados, subdividiéndose a 2 fiscales de San Juan de Lurigancho y 8 abogados independientes con experiencia en materia de derecho penal en casos de medidas de protección y feminicidio o violencia familiar. Teniendo como resultado de las entrevistas realizadas a través del instrumento de guía de instrumentos, que las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 resultan ser ineficaces, contribuyendo de esta manera a la vulnerabilidad de la víctima de violencia de género, incrementando el riesgo de comisión del delito de feminicidio, y consecuencia de ello San Juan de Lurigancho es el distrito con el índice de víctimas más altos en todo Lima Metropolitana.

Palabras clave: delito de feminicidio, medidas de protección, prevención de violencia de género.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine how protection measures influence the prevention of the crime of femicide in the district of San Juan de Lurigancho. This study had a qualitative approach, of a basic type, descriptive, non-experimental level that sought to describe the reality of the problem presented, allowing an exhaustive exploration of the problem from an analytical perspective. The participants were 10 lawyers, subdivided into 2 prosecutors from San Juan de Lurigancho and 8 independent lawyers with experience in criminal law in cases of protection measures and femicide or family violence. As a result of the interviews carried out through the instrument guide instrument, the protection measures established in Law 30364 turn out to be ineffective, thus contributing to the vulnerability of the victim of gender violence, increasing the risk of committing the crime of femicide, and as a consequence of this, San Juan de Lurigancho is the district with the highest rate of victims in all of Metropolitan Lima.

Keywords: femicide crime, protection measures, prevention of gender violence.

I. INTRODUCCIÓN

La tesis abordó una problemática en el marco de la violencia de género, este estudio se centra en el distrito de San Juan de Lurigancho, el cual ha sido identificado como el área con el mayor índice de casos de feminicidios en Lima Metropolitana. La alarmante situación de violencia extrema contra las mujeres en este distrito subraya la urgencia de examinar la efectividad de las medidas de protección establecidas por la legislación nacional.

El objetivo principal de la investigación fue determinar de qué manera las medidas de protección influyen para prevenir el delito de feminicidio, resultando estas ser ineficaces e insuficientes en San Juan de Lurigancho. A través de un análisis detallado, se busca identificar las deficiencias en la implementación y ejecución de estas medidas, con el fin de proponer recomendaciones que fortalezcan su efectividad y contribuyan a la protección real de las víctimas de violencia.

La tesis se enfocó en forma cualitativa de tipo básico con un nivel de investigación descriptiva, permitiendo una exploración exhaustiva de la problemática desde una perspectiva analítica que se recopilará de las guías de entrevista. La investigación se basó en la interpretación de las guías de entrevista diseñadas para captar la percepción y experiencia de abogados especializados en la materia. Esta metodología se orientó a identificar tanto las deficiencias actuales en la aplicación de las medidas de protección como las áreas que requieren mejoras significativas.

Este estudio es fundamental para comprender las deficiencias existentes en el sistema de protección de las mujeres víctimas de violencia y fomentar una discusión crítica sobre la necesidad de reformas en las prácticas judiciales y sus aplicaciones. A pesar de la existencia de

un marco legal y de procedimientos específicos para la protección de las mujeres en riesgo, la realidad muestra un panorama preocupante. Las cifras de feminicidios continúan en aumento, lo que pone en evidencia la disfunción en el sistema de protección actual.

El problema central radica que, aunque se han promulgado leyes como la Ley N° 30364 y se han establecido protocolos para la intervención de las autoridades, los resultados en términos de protección efectiva son insatisfactorios. Las deficiencias se manifiestan en varios niveles: la falta de recursos adecuados, que impide que las medidas de protección se ejecuten de manera efectiva; la insuficiente coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad de las víctimas limita la capacidad de respuesta; y los problemas en la aplicación práctica de las leyes reflejan una brecha significativa entre lo que se prescribe y lo que se ejecuta en el terreno. Además, la falta de capacitación sobre a la Policía Nacional del Perú sobre el delito de feminicidio y como realizar un debido seguimiento y evaluación continua de las medidas de protección, contribuye a esta situación.

La investigación se enfoca en analizar diversos aspectos para entender cómo y por qué estas medidas no cumplen su objetivo de prevenir el feminicidio. Uno de los enfoques principales es evaluar la capacidad de los operadores de justicia, para implementar y ejecutar las medidas de protección de manera efectiva. Asimismo, un aspecto importante es el impacto de la relación emocional entre las víctimas y sus agresores. En muchos casos, las víctimas desarrollan dependencia emocional y dependencia económica hacia sus agresores, lo cual puede llevar al incumplimiento de las medidas de protección y, en última instancia, aumentar el riesgo de feminicidio.

A partir de la identificación de estas deficiencias, el trabajo buscó proponer soluciones y recomendaciones que puedan mejorar la eficacia de las medidas de protección. Estas

soluciones incluyen la necesidad de fortalecer los recursos y capacidades de los operadores de justicia, mejorar la coordinación y comunicación entre las instituciones involucradas en la protección de las víctimas, y la creación de más hogares de refugio temporal para mujeres violentadas con la participación de un equipo multidisciplinario que contribuyan a mejorar la salud mental de la víctima, así como capacitarlas o brindarles talleres para que puedan obtener su independencia económica.

1.1. Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

En el plano internacional, la violencia contra la mujer ha sido objeto de preocupación y debate en diversas instancias. En América Latina, esta problemática ha alcanzado proporciones alarmantes, con un creciente número de casos que evidencian una violencia extrema contra las mujeres, llegando hasta la pérdida de vidas.

La Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres y la Organización de los Estados Americanos - OEA con su Comisión Interamericana de Mujeres, han establecido políticas, instrumentos y convenciones para abordar esta problemática, reconociendo el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y estableciendo medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

A pesar de los esfuerzos legislativos y de políticas públicas de prevención, en el distrito de San Juan de Lurigancho la realidad muestra que las mujeres víctimas de violencia enfrentan una desprotección significativa en la práctica, siendo el distrito con el mayor índice de casos de feminicidios en toda Lima Metropolitana, resultando alarmante este progresivo aumento

que se genera debido a que las medidas de protección que se brindan a las víctimas de violencia no resultan ser eficaces.

A menudo, las medidas de protección establecidas por la ley resultan ser ineficaces pues no logran cumplir su objetivo de salvaguardar la vida e integridad de las mujeres en riesgo. Esto se genera por la falta de recursos humanos, capacitación adecuada a la Policía Nacional del Perú sobre el delito de feminicidio, la inadecuada ejecución y seguimiento de las medidas de las medidas de protección, la falta de comunicación por parte de las víctimas, y la falta de creación hogares de refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia que además cuente con un equipo multidisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, maestros o instructores en distintos oficios) que puedan capacitarlas en diversos oficios para que puedan generar sus propios ingresos, además de la ayuda psicológica para que no vuelvan a permitir ser víctimas de violencia y estar en riesgo de ser víctimas del delito de feminicidio.

Para ello, se debe implementar estrategias integrales que involucren acciones coordinadas de los operadores de justicia. Es fundamental fortalecer los mecanismos de aplicación de la ley, garantizar recursos adecuados para la ejecución de medidas de protección, mejorar la coordinación interinstitucional y promover una cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres.

Asimismo, en algunos casos, la propia agraviada desarrolla una vinculación afectiva de dependencia contra su victimario, generando en consecuencia, un incumplimiento de las medidas de protección dadas a su persona. Aunado a ello, los operadores de justicia no realizan un adecuado seguimiento destinado a la protección de las víctimas de violencia. Esto es, que las medidas de protección resultarían ser ineficaces debido a que al agresor le resulta fácil vulnerar dichas medidas puesto que los operadores de justicia no cuentan con suficientes

recursos para que la víctima sea respaldada durante el transcurso de la vigencia de las medidas de protección dictadas.

Y pese a que se han promulgado leyes y se han establecido procedimientos para la protección de las mujeres víctimas de violencia, la eficacia de estas medidas enfrenta diversos desafíos. La implementación práctica de las leyes y políticas de protección presenta deficiencias, lo que resulta en una falta de prevención efectiva y una respuesta inadecuada frente a la violencia de género. La necesidad de mejorar la ejecución de las medidas de protección, garantizar el acceso a la justicia para las víctimas y promover una cultura de igualdad y respeto constituyen desafíos urgentes en la lucha contra el feminicidio y la violencia de género en el Perú.

1.1.2. Formulación del problema

Problema General

¿De qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Problemas Específicos

¿De qué manera los tipos de medidas de protección influyen en el incremento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho?

¿De qué manera los obstáculos de los operadores de justicia influyen en los tipos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

¿De qué manera el control social influye en la vulnerabilidad de la víctima por el delito de violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes internacionales

Se ha tomado como base en la investigación a Olaciregui (2020) con su trabajo denominado “Prevenir la violencia contra las mujeres: Análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género” presentado para optar el grado de doctor en la Universidad de Zaragoza, en esta tesis se busca determinar los contextos de riesgo, si aquello se da o no en el plano práctico, obteniendo como conclusión, que pese a la presencia de la Ley Orgánica 1/2004, que define la prevención como integral, en la realidad se encuentra una situación unidireccional y no completa, situación que dificulta una efectiva prevención, tal como indica que:

La Ley Orgánica 1/2004 supuso un avance innegable para el tratamiento de la violencia de género, a pesar de esto (...) las mujeres continúan claramente delineadas como un otro estructuralmente diferente, expuestas, mayoritariamente con menos recursos, a múltiples riesgos.

La vida cotidiana de las mujeres víctimas de violencia se asienta en una trama de relaciones interpersonales donde el debilitamiento de las instituciones formales e informales facilita, en cierta manera, el aislamiento y el proceso de individualización de los problemas, condicionando la percepción de riesgo y seguridad. (p. 395)

De acuerdo a Nava (2021), en su tesis denominada “Análisis del tipo penal del feminicidio en el ámbito sociológico”, para optar el título de abogado presentado en la Universidad Nacional Autónoma de México, se evidencia que en México seis de cada diez mujeres sufre una agresión, que en muchas ocasiones trasciende llegando hasta un feminicidio, de la misma manera indica que:

(...) la mujer se encuentra en una inminente desventaja respecto de los hombres, tanto por su condición física como por la posición que ocupa en dentro de una sociedad patriarcal. Ante estas circunstancias, debe dotarse a la mujer de todas las herramientas jurídicas posibles para generar una sociedad propicia en cuánto a la equidad e igualdad de género y ésta pueda alcanzar su pleno desarrollo y plenitud. (p. 156)

Según Picón y Mancilla (2021), en su investigación titulada “Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones”, en mérito a su tesis presentada para optar el título de abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, se señala que:

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer (...) El feminicidio es la manifestación de la normalización y tolerancia de la violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer. Pese a que diferentes países Latinoamericanos como México, el Salvador, Costa Rica, Perú, Chile, Panamá, entre otros han regulado la violencia contra la mujer y el feminicidio, estos hechos se siguen perpetuando y no disuaden al agresor al momento de cometer el delito (...) podemos concluir que (...) Las cifras obtenidas de la Fiscalía General de la Nación y el Observatorio Feminicidios de Colombia no son concretas, ya que no presentan una unificación conjunta año a año, lo cual conlleva a la desinformación de la realidad del país frente a esta problemática. (p. 71-73)

Según Agüero (2016), en su investigación titulada “El delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino”, para optar el título de abogado presentada en la Universidad Siglo 21, se señala que en Argentina los casos de feminicidio van en aumento teniendo como índice que una mujer muere cada 30 horas a manos de un hombre, y pese a que esta problemática viene de años anteriores, recién en Argentina se agregó a su

ordenamiento jurídico en el año 2012. Asimismo, señala que, pese a que existe una lucha constante para la igualdad de las mujeres, esta se ve menoscabada por los maltratos y agresiones que reciben estas, haciendo que algunos hombres hagan prevalecer su posición dominante teniendo a sus víctimas en una concepción de seres inferiores e incapaces.

Se estima que además de una ley de avanzada es necesario un cambio profundo en el sistema judicial, que el personal además de tener una preparación especial para estos casos con conocimientos en la temática y fuerte voluntad en ayudar a quienes tienen que recurrir a las instituciones con todos los temores y miedos, puedan brindar un correcto acompañamiento y poner en funcionamiento todo el aparato legal, policial y psicológico disponible. (p. 73)

Por último, encontramos a la investigación de Perassi (2023), denominado “La investigación de femicidios en la provincia de Mendoza con especial referencia a la escena del crimen”, en su tesis de maestría en la Universidad Nacional de Cuyo, donde se hace referencia que:

La tesis pone de manifiesto que los estados han dictado instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, haciendo hincapié en la igualdad de todos los seres humanos. A pesar de ello, personas y pueblos siguen sufriendo discriminación por diversos motivos, siendo uno de los grupos o colectivos más discriminados, las mujeres (...) Considero importante remarcar que la matanza de mujeres por pertenecer al género femenino tiene su origen en la desigualdad y discriminación (...). (p. 94)

1.2.2. Antecedentes nacionales

En el panorama nacional, se encuentra a Casas (2021), con su trabajo denominado “Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú”, en su tesis para optar el grado académico de maestra en la Universidad Nacional de Federico Villarreal, donde se buscó establecer si resultan ser eficaces las medidas y la protección de la integridad de las mujeres para la reducción del feminicidio; sin embargo, es de verse que en la realidad no existe eficacia de estas medidas, debido a que su naturaleza y finalidad es la garantía de la integridad de la víctima, así como su dignidad, y no se están protegiendo, llegando a aumentar los casos.

Según Casas (2021), la eficacia de estas medidas se encuentra en duda puesto que su misión busca que la víctima mantenga protegida tanto su integridad y su dignidad. No obstante, existe un aumento de la violencia, por lo que no se presenta la efectividad. Por otra parte, de acuerdo al trabajo de Echegaray (2018), denominada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”, en su trabajo para optar el grado de maestra en la Universidad Nacional Federico Villarreal, ha concluido que las medidas implementadas resultan ser ineficaces para la prevención del feminicidio. De igual modo que el anterior autor, argumenta que esta figura delictiva continúa en aumento.

Ahora bien, también se encuentra el trabajo de Alvarado (2021), titulada “Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Huaura año 2020”, en su tesis presentada para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la cual tuvo por objeto “demostrar si a través de las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar”, teniendo como conclusión de dicho estudio que:

(...) se ha demostrado que las medidas de protección que postula la Ley N° 30364, son ineficaces para proteger a las mujeres en los procesos de violencia familiar (...) Se sugiere a los operadores legales, efectúen sus deberes y labores estipuladas, con un juicioso acatamiento de lo postulado en los dispositivos que reglamentan la variable independiente del estudio en autos (...) Se sugiere capacitación permanente a la Policía Nacional. (p. 62)

Encontramos el trabajo de Flores y Quiroz (2022), denominada “Solución tecnológica en la aplicación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el distrito de independencia - Lima Norte, 2020”, en su tesis para optar el grado de magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde se ha estudiado y determinado que la función de la PNP es fundamental, pero que, no obstante, a pesar de los protocolos establecidos, se deduce que los operativos de la misma entidad en el proceso de cumplimiento de medidas de amparo vienen a ser ineficaces. Esto se puede visualizar en la reincidencia del delito, hecho que preocupa a las víctimas.

De igual modo, Sandoval (2018), en su investigación “Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo”, en su tesis presentada para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la cual maneja como objetivo determinar la eficacia de las medidas de protección en la Ley N° 30364 en la ciudad de Chiclayo y analizar si el delito de feminicidio surge como consecuencia de la ineficacia de las mismas, concluyendo que la mujer se halla viviendo en una sociedad socio jurídica machista, en la que se encuentra vista como una persona inferir y violentada en su familia. Sumado a ello, no estaría contando con la protección del Estado. Se llegó a la conclusión que si se efectúa un correcto proceso de las medidas hacia las víctimas,

entonces se puede reducir o evitar la realización del feminicidio, debido a que las víctimas se encontrarían resguardadas ante casos de reincidencia.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Demostrar de qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho

1.3.2. Objetivos específicos

- Demostrar de qué manera los tipos de medidas de protección influyen en el incremento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho
- Demostrar de qué manera los obstáculos de los operadores de justicia influyen en los tipos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho
- Demostrar de qué manera el control social influye en la vulnerabilidad de la víctima por el delito de violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho

1.4. Justificación

En la investigación se realizó un estudio sobre la influencia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia en la prevención del delito de feminicidio, determinando y abordando cuales son las deficiencias que se presentan para poder realizar adecuada ejecución de las mismas, esto mediante fundamentos doctrinarios y jurídicos. Por tanto, la tesis se justifica de la siguiente forma.

1.4.1. Justificación teórica

Las medidas de protección son herramientas procesales que buscan salvaguardar y proteger a la víctima de violencia, pero en la realidad se está dando que estas no resultan ser eficaces puesto que en múltiples ocasiones el desenlace resulta en feminicidio.

La investigación mediante el estudio teórico evaluará conceptos y teorías sobre la protección legal de las mujeres víctimas de violencia las cuales se encuentran en riesgo permanente, abordando cuales son las deficiencias y proponiendo estrategias y mecanismos que hagan que resulten eficaces estas medidas de protección, alineados con la realidad actual de la protección contra el feminicidio.

1.4.2. Justificación práctica

En la investigación busca determinar cuáles son las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección para la prevención del delito de feminicidio y generar recomendaciones fundadas en datos actuales, facilitando la optimización de los recursos y métodos de intervención., esta investigación busca proporcionar información práctica sobre la influencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho y que los hallazgos de esta investigación contribuyan a mejorar las intervenciones prácticas de las medidas de protección para proteger a las mujeres en riesgo y prevenir el feminicidio.

1.4.3. Justificación metodológica

Este estudio tiene un enfoque cualitativo ya que se utilizaron guías de entrevistas como principal instrumento de recolección de datos dirigidos hacia profesionales del derecho, a quienes se entrevistó para analizar su experiencia y percepción sobre el tema materia de estudio y a partir de ello evaluar la influencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio, sin la realización de encuestas o cuestionarios.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Medidas de protección*

Las medidas de protección son herramientas destinadas a poner fin a la violencia ejercida por el agresor contra la víctima. No son cautelares, sino que se consideran secuencias o mecanismos procesales que buscan salvaguardar y proteger a la víctima. En este sentido, las medidas se administran por el poder estatal por medio de principios como el de diligencia y la intervención inmediata, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima. Es importante resaltar que estas medidas no garantizan necesariamente el éxito del proceso, ya que su otorgamiento y ejecución pueden no ser suficientes para prevenir la violencia en todos los casos.

Tal como el Ministerio Público (2006) indica que las medidas de protección vienen a ser disposiciones que emiten los operadores calificados. Para ello, se recurre a 3 consideraciones: urgencia, necesidad y peligro. Las medidas vienen a destinarse a brindar a la víctima un ámbito necesario básico que le ayude a realizar sus actividades diarias de forma normal, sin peligro de que alguien pueda agredirla o apelarla.

A su vez Calisaya (2017), proporciona una conceptualización sobre las medidas de protección que, indicando que las mismas vienen a ser decisiones de los jueces de familia, las cuales se toman con el objetivo de proteger a las víctimas ante un potencial riesgo de nueva violencia del agresor. En ese sentido, se estaría buscando la protección de su dignidad como persona.

También, Díaz (2009), señala que las medidas de protección son decisiones y actitudes que considera el Estado por medio de diferentes instituciones de nivel público, con el objetivo de cuidar o proteger a la víctima del agresor. De igual modo, estas medidas no se limitan solo a ello, ya que también buscan que la víctima sienta tranquilidad y pueda, con el tiempo, restablecer su vida normal, evitando el mantenimiento de sus traumas.

Asimismo, Castillo y Ruiz (2021), sobre las medidas de protección, da una conceptualización de ellas señalando que las medidas son medios por los que el juzgador protege a las víctimas de violencia. Las mismas deben efectuarse de forma inmediata, ya que su misión viene a ser el resguardo de derechos y garantías.

De igual modo, Ledesma (2017), señala que las medidas de protección buscan proteger a quienes denuncian los hechos de violencia. Asimismo, no se limitaría a ello, puesto que cuidaría tanto a quienes denuncian como a aquellos que sean blancos de las agresiones.

En cuanto a la naturaleza, se ha señalado que, aunque no son cautelares en su totalidad, algunas corrientes doctrinales las consideran como cautelares, que de manera tangencial persiguen el mismo fin que las medidas cautelares clásicas (Mera, 2019). Es decir, proteger a las víctimas de violencia familiar al alejar al agresor, proporcionar refugio, otorgar pensiones alimenticias y brindar tratamiento psicológico, de acuerdo a la Ficha de Valoración de riesgo. Esto sugiere que estas figuras abarcan una gama de acciones dirigidas a prevenir y responder a la violencia de género en sus diversas manifestaciones, no solo mediante la contención del agresor, sino también mediante el apoyo integral a la víctima.

De acuerdo a lo señalado por Ledesma (2017) sobre las medidas de protección y las medidas cautelares señala que ambas medidas comparten similitudes en cuanto a la variabilidad, urgencia y temporalidad. Las medidas de protección vienen a ser tutelas para la

víctima, fuera de si exista una responsabilidad del agresor o no. En ese sentido, se puede haber cancelado la punición, pero la tutela judicial se mantendrá. La prevención viene a materializarse, entonces, por medio de estas medidas. Para que aquella tenga cabida, basta con la sola alegación de quien menciona la existencia de violencia. Esto lo diferencia de la tutela anticipada, la cual necesita de una alta intensidad de la prueba que lleve a asumir una casi certeza de la presencia del derecho que se alega.

Asimismo, en el marco de la manera en que se otorgan las medidas de protección, las mismas son atribuidas por el Juzgado correspondiente y ejecutadas por la Policía Nacional del Perú. Este proceso se divide en dos etapas:

- La primera, de protección, donde se establecen las medidas necesarias para salvaguardar a la víctima.
- La segunda, de sanción, que se configura cuando el agresor es sancionado por el daño causado.

Esta sanción, según Pizarro (2017), es determinada por el juzgado de acuerdo con la investigación realizada. Es importante subrayar que estas medidas permanecen vigentes mientras exista un riesgo para la víctima, incluso si hay una sanción penal o de falta contra el agresor, como lo establece el artículo 23 de la normativa correspondiente.

Es de verse que en la realidad de nuestro país tal como señala Gómez (2020) sobre la efectividad de las medidas de protección, no resultan ser eficientes en la práctica, es por ello que menciona lo siguiente:

(...) si bien a nivel nacional (...) existen normas que reglamentan las medidas de protección y se tiene un marco normativo concreto para proteger a las mujeres víctimas

de violencia intrafamiliar y de pareja, se evidencian las deficiencias de estas medidas en la práctica (...) Queda claro que existen limitantes para la aplicación de las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar y de pareja en la que se ven afectadas las mujeres, ya que si bien están regulados los mecanismos, estos no son prácticos en cuanto al acceso a las rutas de atención, el acompañamiento suficiente a las mujeres víctimas, y el ataque al problema que se hace estructural. De esta manera, la mujer es abandonada con una legislación teórica fuerte pero carente de instrumentos efectivos para lograr su implementación real que la proteja de los abusos y agresiones (...) la efectividad de las medidas de protección necesita un análisis en relación con la posibilidad que tienen estas de efectuar la intención para la que fueron creadas. Es decir, no es suficiente con que las medidas de protección existan, ya que lo que en últimas se demanda es que tengan la capacidad de concretarse (p. 587-589)

2.1.1.1. Objeto de las medidas de protección. Para Medina et al. (2013) señala que el objeto de las medidas de protección que se otorgan a las víctimas de violencia es para evitar que se continúe con las conductas violentas que ponen en peligro a la misma, tanto en el aspecto psicológico, físico, sexual y patrimonial. Motivo por el cual son otorgadas cuando son realmente necesarias para poder salvaguardar a la víctima evitando que esta vuelva a sufrir ataques por parte de su agresor manteniendo su derecho de dignidad e integridad física.

Para Medina et al. (2013) señala que el objeto de las medidas de protección que se otorgan a las víctimas de violencia es para evitar que se continúe con las conductas violentas que ponen en peligro a la misma, tanto en el aspecto psicológico, físico, sexual y patrimonial. Motivo por el cual son otorgadas cuando son realmente necesarias para poder salvaguardar a

la víctima evitando que esta vuelva a sufrir ataques por parte de su agresor manteniendo su derecho de dignidad e integridad física.

También para Mancilla y Chalco (2022) señalan que el objeto de las medidas de protección es “contrarrestar o menguar efectos adversos producidos por las agresiones y garantizar el desarrollo habitual de las actividades de los agraviados”. (p. 3)

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 30364 indica que el objeto de las medidas viene a ser la reducción de las consecuencias de la violencia efectuada. Así, se buscaría que las personas víctimas pudieran desarrollar su vida con normalidad, encontrándose protegidas su salud como sus bienes.

De acuerdo con Cubas (2019) señala que estas medidas son acciones que se realizan para la protección de la víctima de una manera rápida, buscando que aquella pueda sufrir o seguir sufriendo de violencia.

2.1.1.2. Características de las medidas de protección. De acuerdo con Ortiz (2014), refiere que las medidas de protección tienen la característica de ser provisionales y mutables, esto es, que a través del tiempo estas se pueden modificar o retirar de acuerdo a las circunstancias fácticas que lo aborden. Según Ricardo Dutto citado por Ortiz, refiere que las medidas de protección tienen las siguientes características:

A) Verosimilitud: Esto es, que consiste en que debe haber una sólida probabilidad de los fundamentos fácticos proporcionados por la víctima, para que las medidas de protección puedan otorgarse, siendo que estos fundamentos son autosuficientes para crear una convicción en el juez.

B) Obligatoriedad: Es el juzgador quien está en la obligación de emitir pronunciamiento con respecto al requerimiento del presentante, esto es, el otorgamiento de las medidas de protección, siempre y cuando se tenga en cuenta que los lineamientos se ajusten para una adecuada emisión de estas.

C) Enunciativas: El Juzgado tiene normado un abundante margen de acciones que se pueden adoptar para dar una efectiva solución dependiendo del caso en concreto.

D) Indubio pro víctima: Es suficiente con la pura sindicación fáctica hecha por la víctima hacia su agresor para que pueda otorgársele las medidas de protección.

E) Inexistencia de caducidad: La ley establece que se puede fijar un tiempo de duración de las medidas de protección, ya que estas solamente pueden ser retiradas o modificadas.

2.1.1.3. Marco legal internacional y nacional. Es importante señalar como en la historia se han ido dando las normas de protección a las víctimas, primero debemos empezar a mencionar que, en la antigüedad, las normas de protección para las víctimas de violencia eran rudimentarias y dependían de las leyes y costumbres locales.

En muchas sociedades antiguas, como las de Mesopotamia, Grecia y Roma, existían leyes que trataban de proteger a las personas de daños físicos, pero estas leyes solían ser restrictivas y a menudo no incluían a las mujeres o grupos vulnerables de manera adecuada. Con el paso del tiempo y el avance hacia el concepto moderno de derechos humanos, especialmente a partir del siglo XIX, la protección de las víctimas de violencia comenzó a formalizarse de manera más estructurada. Las primeras legislaciones modernas en Occidente comenzaron a abordar la violencia doméstica y la protección de las víctimas a través de la creación de leyes específicas y mecanismos judiciales (Cieza, 2022).

En el siglo XX, la protección de las víctimas se convirtió en un aspecto clave de los derechos humanos internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los tratados internacionales subsiguientes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sentaron las bases para la protección de los derechos individuales, incluyendo la integridad personal y la protección contra la violencia.

En América Latina, el desarrollo de medidas de protección para víctimas de violencia ha seguido un camino influenciado tanto por la historia local como por los estándares internacionales. A lo largo del siglo XX, la región comenzó a incorporar gradualmente mecanismos legales para proteger a las mujeres y a otros grupos vulnerables, influenciados por el crecimiento del movimiento feminista y las presiones internacionales para mejorar la protección de los derechos humanos. Durante las décadas de 1980 y 1990, muchos países latinoamericanos comenzaron a desarrollar leyes específicas para abordar la violencia doméstica. Un hito importante fue la adopción de la (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW en 1979), que instó a los países signatarios a tomar medidas para eliminar la violencia de género. En respuesta, varios países latinoamericanos empezaron a reformar sus legislaciones nacionales para alinearse con estos estándares internacionales.

En esta época, se comenzaron a establecer leyes nacionales específicas para la protección de las víctimas de violencia doméstica. Por ejemplo, en Argentina se promulgó la (Ley de Protección Integral a las Mujeres, que incluía medidas de protección para las víctimas de violencia doméstica en 1944). Similarmente, en México se introdujo la (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 1999), con la cual se implementó una serie de medidas de protección y asistencia para las víctimas.

Una de las Convenciones más importantes en este ámbito es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en 1993. Esta Declaración reconoce que este tipo de violencia viene a afectar los derechos humanos, y que es una forma de vínculo entre los poderes desiguales que, de manera histórica, se han mostrado entre los sexos (Alas et al., 2017). Además, insta a los Estados a adoptar medidas integrales, incluyendo la prevención, investigación y sanción de los actos de violencia, así como la prestación de asistencia especializada a las víctimas.

Otra Convención relevante es la Declaración y Plan de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en 1995. En esta Conferencia, los Estados se comprometieron a incluir de manera efectiva una dimensión de género en todas sus instituciones, políticas legislativas y procesos de planificación (Castillo, 2018). Se establecieron objetivos estratégicos centrados en generación de medidas para la prevención de estas situaciones, así como promover la presencia de mujeres en las altas esferas.

Estas convenciones internacionales representan un avance significativo en la lucha contra la violencia de género a nivel global, estableciendo estándares y principios fundamentales para el resguardo de la garantía de los derechos y la erradicación de la violencia. Pese a ello, todavía queda trabajo para la plena implementación y efectividad en todos los países y culturas (Cieza, 2022).

En el siglo XXI, el enfoque hacia las medidas de protección se ha consolidado y diversificado en América Latina. En 2007, se aprobó la Convención de Belem do Pará, un tratado internacional específicamente orientado a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe. Este tratado refuerza el compromiso

de los países latinoamericanos con la protección de las mujeres y establece obligaciones claras para la implementación de medidas de protección efectivas.

En los últimos años, la región ha experimentado una creciente preocupación por la violencia de género, impulsando a varios países a revisar y reforzar sus legislaciones con el propósito de optimizar las medidas de protección. Este fenómeno refleja un compromiso progresivo en la región por priorizar la erradicación de este tipo de violencia como un asunto de derechos humanos y justicia social. En nuestro país, un paso significativo en esta dirección fue la aprobación de la Ley N° 30364 en el año 2015. Esta normativa establece un sistema integral orientado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. En su estructura, la ley contempla medidas de protección anticipadas y de emergencia dirigidas a las víctimas, consolidando un enfoque que combina tanto la prevención como la reacción para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos.

La Ley N° 30364, a su vez, representa una de las iniciativas más relevantes promovidas por el Estado peruano para afrontar de manera integral y eficaz el grave problema de la violencia de género y la violencia familiar. Su propósito principal radica en la prevención y la eliminación progresiva de todo acto de maltrato, sin importar su naturaleza, que se dirija contra las mujeres o cualquier integrante del núcleo familiar (Castro, 2021). En este sentido, la ley reconoce especialmente la necesidad de proteger a aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a circunstancias particulares, como es el caso de los adultos mayores, los niños, niñas y adolescentes, quienes suelen ser víctimas recurrentes de violencia.

Dentro de este marco, la Ley N° 30364 establece un conjunto de medidas destinadas a prevenir la violencia antes de que esta ocurra. Estas medidas no solo buscan resguardar la

integridad de las víctimas, sino también generar un impacto transformador en la conducta de los agresores. Para ello, incluye sanciones claras y mecanismos educativos dirigidos a los responsables, con la finalidad de evitar que reincidan en conductas violentas. De esta forma, la normativa promueve el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas, buscando no solo su protección inmediata, sino también su recuperación integral dentro de un ambiente libre de violencia.

El MIMP es designado como el ente rector en materia de violencia y prevención de la misma dirigida hacia este grupo de personas (Córdova, 2017). A través de esta ley, el Ministerio asume la responsabilidad de coordinar, articular y vigilar la aplicación efectiva y el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la normativa nacional sobre medidas de protección.

2.1.1.4. Implementación y efectividad de las medidas. Uno de los principales obstáculos radica en la ausencia de un control por parte de las autoridades, lo que dificulta la aplicación adecuada de estas medidas y deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad (Pizango, 2023). Además, la constancia en el incumplimiento por parte de los denunciados en seguir los reglamentos contribuye a la ineffectividad de estas medidas, ya que muchos pueden regresar a sus hogares y continuar con su comportamiento violento.

El retiro del agresor de la vivienda compartida con la víctima y la prohibición de su regreso, aunque representa una medida importante, no siempre resulta efectiva en la práctica. En muchos casos, su incumplimiento pone de manifiesto la necesidad urgente de abordar este problema desde una perspectiva más integral, que no solo contemple la imposición de medidas de protección, sino también la implementación de programas de prevención, acompañamiento y apoyo integral para las víctimas de violencia.

De manera similar, la orden de alejamiento, que busca proteger a las víctimas al restringir el contacto con sus agresores, enfrenta serias limitaciones en su aplicación. En numerosas ocasiones, los agresores desobedecen estas disposiciones, continuando con conductas de acoso, intimidación o amenaza hacia sus parejas o exparejas. Esto evidencia las deficiencias en la efectividad de estas medidas y la necesidad de reforzar su cumplimiento mediante mecanismos más sólidos y un enfoque que vaya más allá de la reacción inmediata.

Para garantizar una verdadera protección, es imprescindible adoptar un enfoque amplio que no solo contemple la aplicación estricta de estas órdenes, sino que también aborde las causas estructurales de la violencia, fomente la reeducación de los agresores y proporcione a las víctimas un entorno seguro, acompañado de recursos adecuados para reconstruir sus vidas y prevenir futuros episodios de violencia.

Además, la medida de restricción de diálogo entre las partes se condiciona por la ausencia de protección y la falta de capacidad de prevención en cuanto al avance de la tecnología, situación que conlleva a que los agresores sigan en contacto por diferentes medios con la víctima, ya no solamente físico. Esto subraya la necesidad de implementar medidas más eficaces y extensas que ayuden a combatir la problemática.

Reategui (2019), por su parte, señala que:

(...) Como se puede apreciar, estas alarmantes cifras nos indican que algo no está funcionando y es que tal vez confundimos la promulgación de normativas con la aplicación efectiva de estas cuando se requiere. Una de las grandes preocupaciones es que las instituciones carecen de recursos. Por ejemplo, la PNP no solo necesita capacitaciones continuas, sino que son los encargados de ejecutar las sentencias, emitir informes sobre ellas y, con la modificación a la ley 30364, se da la posibilidad de que,

si existe riesgo, la Policía siga con las medidas de protección incluso con sentencia ya emitida; sin embargo, para todo esto se necesita recursos, ya sea humano, económico e incluso tecnológico (que en realidad es cuestión de recursos económicos también). (p. 384)

De acuerdo a Luque (2019) refiere que con respecto a la eficacia que tendrían las medidas de protección, mencionando que aquellas carecen de una efectividad para prevenir o combatir la violencia ejercida contra las personas víctimas. No solamente ocurriría una ineficacia de estas figuras mismas, sino también de las autoridades encargadas de que aquellas se cumplan.

A su vez Saldaña (2020) hace una reflexión sobre si las medidas de protección a pesar de que tienen un objeto de salvaguarda hacia la víctima y están alineadas con los estándares internacionales resultan ser eficaces, e indica que, a pesar de que la ley cuente con mecanismos y proceso establecidos, en la realidad nos queda mucho camino para mejorar. Existe un machismo en la sociedad. De esa manera, deberíamos cambiar los procedimientos existentes.

De la misma manera, se necesita también de una asignación de ayuda psicológica que se lleve a cabo de manera adecuada, a la víctima de violencia, puesto que, algunas de ellas, desarrollan apego emocional hacia su victimario, entorpeciendo la eficacia de las medidas. De la misma manera, algunas víctimas desarrollan una dependencia económica hacia sus agresores, por lo que se le debe ofrecer acogida en casas hogar, donde se le enseñe un oficio para que estas se puedan valer por sí mismas, es por ello, que el Estado debe realizar la creación de más hogares refugio para las víctimas de maltrato y sus hijos.

En ese sentido, López y Villanueva (2021), señalan un aspecto muy importante como lo es el apego emocional de la víctima hacia su victimario que influye en la ineficacia,

mencionando que un aspecto importante en la prevención de la violencia viene a encontrarse en las autoridades de justicia. Al respecto, a quienes mayor control de las medidas de protección se les brinda es la PNP, al menos en percepción, observándose una vertiente negativa. A su vez, el papel de las víctimas también son perjudiciales muchas veces, puesto que, al encontrarse en un círculo de violencia, pueden ser los primeros en ir en contra de las medidas.

2.1.1.5. Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección. Castillo (2021), señala que los presupuestos exigidos para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar son:

A) Verosimilitud de la denuncia. Castillo (2021) menciona que en situaciones de violencia, los presupuestos de las medidas encuentran otro margen debido a lo urgente y cauteloso de su proceso. Entre ellos, se tiene a la verosimilitud de la circunstancia, debido a que la persona que efectúa la denuncia describirá la situación real que se generó y, con ello, el juez determinará las medidas necesarias para su protección. Esta verosimilitud se refiere, entonces, a la alta posibilidad de atención de la denuncia, basándose en la sospecha o la suposición de que los hechos relatados son, efectivamente, ciertos.

B) Peligro en la Demora. Viene a ser fundamental el factor tiempo en la toma de decisión del juzgador para otorgar las medidas de protección a la víctima, ya que estas pueden traer como consecuencia, que la esta siga siendo violentada, hasta incluso poder causarle la muerte.

C) Caución. Para este tipo de procesos como lo es de violencia familiar, no se requiere de ninguna caución, sería perjudicial y excesivo pedir a la víctima que esta ofrezca alguna garantía a favor del denunciado si su denuncia resulta ser falsa.

2.1.1.6. Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección. De acuerdo al Artículo 22-A de la Ley 30364, se establece cuáles son los criterios que toma el juzgado correspondiente para dictar medidas de protección:

- a. Los resultados obtenidos de la evaluación de riesgo y los informes sociales elaborados por las entidades públicas correspondientes.
- b. Antecedentes o condenas previas del denunciado por violencia.
- c. El vínculo entre ambas partes.
- d. La diferencia de edad y la existencia de una relación de dependencia.
- e. La presencia de alguna discapacidad en la víctima.
- f. Aspecto económico de la víctima.
- g. La gravedad del hecho cometido y la probabilidad de que se produzca una nueva agresión.
- h. Otros factores que reflejan el nivel de vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad del denunciado. (p.23-24)

2.1.1.7. Tipos de medidas de protección. Los tipos de estas medidas son herramientas legales destinadas a contrarrestar o disminuir los efectos de la violencia ejercida por el agresor, con el objetivo primordial de asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, así como la de su familia, y proteger y preservar sus bienes patrimoniales (Mera, 2019). Y esta son emitidas por la entidad jurisdiccional correspondiente tomando en cuenta la urgencia, necesidad y peligro en la demora.

El artículo 22 de la Ley 30364 establece una serie de medidas de protección que pueden ser dictadas en los procesos por actos de violencia. Entre estas medidas se incluyen:

1. Expulsión del agresor del domicilio donde se encuentra la víctima y prohibición de regresar al mismo. La PNP está facultada para ingresar al domicilio y ejecutar esta medida.
2. Restricción para que el agresor se acerque o mantenga proximidad con la víctima, ya sea a su vivienda, lugar de trabajo, centro educativo u otros espacios donde realice sus actividades habituales, garantizando una distancia adecuada para proteger su seguridad e integridad.
3. Prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima, ya sea por carta, teléfono, medios electrónicos, chats, redes sociales, intranet u otras vías de interacción.
4. Revocación del derecho del agresor a portar y poseer armas, con notificación a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para anular la licencia correspondiente y confiscar las armas en su posesión. En el caso de personal activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional que utilice armamento estatal, el juzgado deberá notificar a la institución respectiva para cumplir con esta medida.
5. Elaboración de un inventario de bienes.
6. Otorgamiento de una asignación económica de emergencia destinada a cubrir las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. Esta asignación debe ser suficiente para evitar que la víctima se encuentre en una posición de riesgo frente al

agresor o vuelva a un ciclo de violencia. Los pagos se realizarán mediante depósito judicial o en una entidad bancaria para proteger a la víctima.

7. Restricción al agresor para disponer, transferir, hipotecar o dar en prenda los bienes muebles o inmuebles comunes.

8. Prohibición de retirar del cuidado familiar a menores de edad, adolescentes u otras personas vulnerables por parte de la persona denunciada.

9. Obligación de someter al agresor a un tratamiento reeducativo o terapéutico.

10. Acceso a tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. Traslado de la víctima a un albergue donde se garantice su seguridad, coordinando previamente con la entidad responsable de estos establecimientos.

12. Implementación de cualquier otra medida necesaria para proteger la vida e integridad de la víctima o de sus familiares. (p. 22-23)

De acuerdo a los tipos de medidas antes indicados, es menester realizar una conceptualización de cada una a fin de conocer más a fondo cuál es su propósito de cada tipo de medida de protección.

A) Retiro del domicilio del agresor y restricción del reingreso. De acuerdo a Ortiz (2014) indica que esta medida mantiene como finalidad el retiro del aparente agresor del lugar donde vive la víctima. De esa manera, se busca evitar posibles agresiones nuevas o que la situación escale de forma negativa. La titularidad del inmueble no viene a tener una repercusión directa sobre la decisión realizada.

Ahora bien, de acuerdo al Ministerio Público (2006), hace referencia a cuál es el procedimiento para ejecutar dicha medida de protección, señalando que la policía debe redactar un inventario previo a la entrega de los bienes del agresor, ya que su restricción o alejamiento del hogar nada tiene que ver con su facultad de mantener sus recursos habituales como persona. En caso de que esta persona intente volver al domicilio, se le generará un apercibimiento de ser denunciado por resistencia a la autoridad.

B) Restringir el acercamiento hacia la víctima en su lugar de trabajo, entre otros, a una distancia idónea. De acuerdo a Ortiz (2014) señala que:

El propósito de esta medida es que el autor, debidamente notificado de la medida tomada por el juez, no se acerque al hogar ni a los lugares en los que se encuentre la denunciante como ser lugares de esparcimiento (...) estudio y de trabajo.

No es indispensable que se manifieste una acción violencia del denunciado para incumplir esta medida. En efecto, es suficiente que se venza las restricciones geográficas para que la persona haya incurrido en una desobediencia.

También Castillo (2021) por su parte señala que cuales son las especificaciones que el órgano jurisdiccional debe de indicar para que se ejecute de una manera adecuada esta medida de protección, advirtiendo que, para que se efectivice esta medida, se necesita referir con detenimiento qué acciones el denunciado no debe llevar a cabo.

C) Restringir la comunicación con la víctima por cualquier vía. Castillo (2021) señala en que consiste la imposición de dicha medida de protección, indicando que esta medida es de una importancia a considerar para proteger la psicología de la víctima. La prohibición se encuentra dirigida a la comunicación del agresor, la cual no puede comunicarse por ninguna vía con la víctima.

Esta medida es importante en tiempos actuales en donde las formas de comunicación han avanzado. (p. 161-162)

D) *Restringir el derecho de tenencia y porte de armas por parte del sujeto activo.*

Al respecto Ortiz (2014) señala que la tenencia de armas por parte del agresor viene a ser una agravante de la circunstancia, puesto que aumenta las posibilidades de que se genere una situación peor. Estas armas se deben manejar en determinados contextos o no ser manejadas si no se portan con la licencia y la diligencia necesarias, por lo que al manejarse en una situación familiar vienen a referirse como un indicador de riesgo.

También Castillo (2021) advierte que, en el día a día, se han presentado diferentes situaciones de mujeres a las cuales les dieron muerte con estas armas, produciéndose en feminicidio.

E) *Inventario de bienes.* De acuerdo con el Ministerio Público (2006) señala que “Con la aplicación de esta medida, se acredita la preexistencia de los bienes de la víctima que se pretenden resguardar, procediéndose a su individualización.” (p. 74)

A su vez Castillo (2021) señala que esta medida de protección se da “(...) en el proceso sobre el cese de violencia familiar, la razón es para individualizar y describir cualquier derecho real sobre los bienes (...) a fin de que no desaparezcan o se confundan con otros bienes.” (p. 165)

E) *Asignación económica de emergencia para solventar las necesidades básicas de las víctimas y dependientes.*

Según señala Castillo (2021), sobre esta medida de protección que la solvencia económica es importante, ya que permitirá que el menor se pueda desarrollar de forma íntegra.

Se le debería asignar un monto económico a usar en emergencias y que le permita solventar sus necesidades mínimas de vida digna.

G) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. Esta medida de protección se da con la finalidad de que los bienes de la víctima que comparte con su victimario se mantengan en cautela a efectos de no originar perjuicio en el otro por la realización de cualquier acto de disposición, etc.

H) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. Esta medida de protección se da para poder velar por los descendientes de la pareja que se encuentran en conflicto, a fin de que puedan convivir con sus padres y no se genere un distanciamiento de alguno de sus progenitores, en especial con el que no convive en el núcleo familiar.

I) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. De acuerdo a Castillo (2021), señala que el sujeto activo necesita un tratamiento que le ayude a desaprender su conducta violenta.

J) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. De acuerdo a Ortiz (2014), indica que la víctima se encuentre posibilitada de asistir a un psicólogo que se halle especializado en el tema de violencia. A su vez, se requiere de un tratamiento óptico para que la víctima pueda reincorporarse a sus actividades de forma normal y evitar secuelas del incidente.

K) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este. Castillo (2021), señala sobre esta medida de protección que la víctima tiene la posibilidad de resguardarse en los hogares de

refugio. Estos sitios dan acogida a víctimas de violencia, y brindar protección, alimentación y demás para que las víctimas puedan, de forma momentánea, iniciar su proceso de recuperación. En ese sentido, cuentan con un apoyo legal, psicológico y también capacitación laboral.

L) *Cualquier otra medida de protección requeridas.* Se trata de cualquier otra medida que el juez competente para salvaguardar la integridad de la víctima o sus familiares de la misma.

2.1.2. *Delito de Femicidio*

El término “femicidio” se refiere al acto de matar a mujeres debido a su género, y se distingue del simple homicidio por el contexto de violencia de género que lo caracteriza.

El concepto moderno de femicidio comenzó a emerger con el auge del movimiento feminista en la segunda mitad del siglo XX. En la década de 1970, activistas y académicas comenzaron a destacar cómo el asesinato de mujeres, particularmente en contextos de violencia de género, debía ser reconocido como un fenómeno específico y grave. Uno de los hitos clave en el desarrollo del concepto de femicidio fue el trabajo de la feminista mexicana Marcela Lagarde, quien introdujo el término "femicidio" en su investigación. Lagarde y otras feministas ayudaron a formalizar la idea de que el asesinato de mujeres en contextos de violencia de género debía ser considerado un crimen de odio específico y una violación grave de los derechos humanos (Aguilar, 2020, p. 15).

El reconocimiento legal del femicidio como un delito específico comenzó a tomar forma en la década de 1990 y 2000, cuando varios países empezaron a legislar para abordar el femicidio como una categoría distinta de homicidio.

Esto incluyó la creación de leyes específicas que definían y sancionaban el feminicidio, así como la implementación de medidas de protección para las víctimas. En América Latina, el reconocimiento del feminicidio y la legislación específica contra este tipo de violencia comenzaron a avanzar a fines del siglo XX. (Chuque y Tuesta, 2019).

En muchos países, la creciente presión de los movimientos feministas y de derechos humanos llevó a una mayor conciencia sobre la violencia de género y el feminicidio. Un punto clave en la región fue la adopción de la Convención de Belem do Pará en 1994, que estableció un marco legal para la protección de las mujeres contra la violencia. La convención obligó a los países firmantes a implementar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y destacó la necesidad de abordar el feminicidio como una violación grave de los derechos humanos.

En nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 29819 de fecha 27 de diciembre de 2011, el artículo 107 del Código Penal sobre parricidio fue modificado para incluir la figura del feminicidio, posteriormente con la Ley N° 30068 de fecha 18 de julio de 2013 se incorporó el artículo 108-B en el Código Penal, se instauró el delito de feminicidio de manera autónoma.

Se define el feminicidio como el acto de matar a una mujer por su condición de tal en diversos contextos específicos, tales como violencia familiar, acoso sexual, abuso de poder, o discriminación por género. El tipo penal es claro en cuanto a los escenarios que configuran el feminicidio, abarcando cualquier forma de violencia de género o abuso que tenga como víctima a una mujer.

La Defensoría del Pueblo (2010) hace referencia sobre la conceptualización y la tipología del feminicidio, indicando lo siguiente:

(...) feminicidio es uno de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres a manos de hombres, asesinatos que tienen como base la discriminación de género. No obstante, durante el desarrollo de estos términos también se han establecido tipologías que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima. De esta manera, de acuerdo a los estudios desarrollados por Jill Radford y Diana Russell, se han propuesto los siguientes tipos de femicidios o feminicidios (...) Femicidio/feminicidio íntimo (...) Femicidio/feminicidio no íntimo (...) Femicidio/feminicidio por conexión (...). (p. 38-39)

En el derecho penal argentino, Zaffaroni (2017) refiere que la resistencia o negación de la mujer hacia un pedido del hombre viene a ser lo común que comparten las figuras delictivas contra mujeres. En ese sentido, “el macho”, herido en su hombría, viene a dar muerte a la mujer o a un tercero por venganza. De esa manera, refiere el autor que en la mente del criminal domina la idea de que la mujer no cuenta con derechos de resistencia a su voluntad.

Así también Peña (2021) hace alusión a Zaffaroni haciendo referencia a la “criminología mediática”, que ante la situación actual de muertes de mujeres que han alcanzado cifras alarmantes en el país esta abre un espacio para la respuesta del Derecho Penal apelándose a una pena mayor en el marco de asesinatos que tienen como víctimas a mujeres sin mediar situación social o económica. Conforme lo describe Peña la política criminal va más allá del derecho punitivo y para lograr una mayor eficacia de prevención de manifestaciones criminales existen medios de control social que resultarían ser más eficaces que el derecho penal como *ultima ratio*. Asimismo, Peña (2015) manifiesta lo siguiente:

No se quiere decir que la figura delictiva, recogida en el artículo 108-B del Código Penal, penalice puros pensamientos o actitudes frente a la vida social, sino que la

redacción de su primer párrafo, nos hace alusión a que el asesinato del sujeto pasivo, que la muerte de la víctima, sea por su mera condición de “mujer”; esto supone, que el autor del injusto penal, que también puede ser otra mujer, da riendas sueltas a su impulso criminal, basado en un odio, en un desprecio hacia el género femenino. (p. 135)

Sumado a ello, el autor refiere que “quien procede a matar a su pareja o ex pareja, no lo hace porque es mujer, sino porque no soporta la idea de que lo dejen, que le hayan sido infiel” (p. 139). Siguiendo esa misma línea, refiere que “la discriminación que sufre actualmente las damas a mano del hombre no puede combatirse con el Derecho Penal, sino con otros medios de control social” (p. 113).

No obstante, Salinas (2015) da una visión contraria, pues enfatiza que el feminicidio se da por cuestión de género y no por otros temas. En ese sentido, lo define como el crimen contra las mujeres por su género. Estos actos no responden a ninguna coyuntura específica, pudiendo efectuarse en cualquier situación.

Ahora bien, Bramont Arias (2006) refiere que el término “feminicidio” aún se encuentra en proceso de definición, pero que podría ser entendido “la muerte de una mujer como forma de resaltar la dominación y el control del hombre sobre ella” (p. 5). De igual modo, el autor refiere tres formas de clasificarla: feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión. En el primero se genera un vínculo familiar entre víctima y victimario. En la segunda no se visualiza una relación familiar entre ambos. En la tercera se da cuando el sujeto pasivo es un familiar de la mujer.

2.1.2.1. Fundamentos de la incriminación. El fundamento de incriminación del delito de feminicidio radica en sancionar la conducta de causar la muerte de una mujer por incumplir estereotipos de género, que reflejan una discriminación estructural y machismo, como la

creencia de que la mujer es posesión del varón. Este delito se configura en contextos donde la víctima es castigada por desafiar roles tradicionales, lo que no está regulado por otro tipo penal.

2.1.2.2. Tipo Objetivo. En el tipo objetivo del delito de feminicidio tenemos:

A. Sujeto activo. De acuerdo con Salinas (2018), establece que los sujetos activos de este delito no son cualificados. En ese sentido, podrán ser personas con las cuales las víctimas hayan tenido algún tipo de vínculo. A su vez, también podrían ser conocidos, tales como vecinos o compañeros.

Y de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 01-2016 en el fundamento 33 del mismo señala que el sujeto activo de este delito se delimita con la locución “El que”. Ante ello, podría parecer que el delito abarca a cualquier hombre o mujer, pero de la estructura del tipo se advierte que la interpretación debe ser restringida. En ese sentido, esta restricción se encontrará en un ambiente donde se mata por violencia de género. En ese sentido, según este documento, solamente un hombre puede atentar contra la mujer. La mujer, entonces, queda excluida.

B. Sujeto pasivo. Es la mujer que ha sido asesinada en las circunstancias descritas por el artículo.

C. Bien jurídico protegido. En el feminicidio es la vida humana, sin agregar otros intereses como la dignidad o la estabilidad de la población femenina y de acuerdo al (Acuerdo Plenario N° 01-2016) en el fundamento 37 del mismo señala que el bien protegido del homicidio es la vida. De esa manera, el feminicidio no puede ser una excepción, puesto que para la muerte de una mujer en el marco de un feminicidio también se requiere quitar el elemento vida.

D. Comportamiento típico. implica que el sujeto activo mata a una mujer por su condición de tal, ya sea por acción directa o por omisión, utilizando cualquier medio idóneo.

2.1.2.3. Tipo subjetivo. Desde el punto de vista subjetivo, el delito de feminicidio requiere dolo específico, es decir, la intención de causar la muerte a una mujer por su condición de mujer. Este dolo se configura al realizar el acto en los contextos mencionados, demostrando una intención que va más allá del mero homicidio, implicando una motivación basada en el género de la víctima.

Y así también el Acuerdo Plenario N° 01-2016, establece que el dolo no es suficiente, sino que es necesario un elemento subjetivo adicional el cual es el móvil, pues este debe estar motivado por el solo hecho de tener la condición de mujer.

2.1.2.4. Tentativa. La tentativa se configura cuando se inicia la ejecución del hecho punible sin llegar a consumarlo, siempre y cuando se mantenga la intención de matar a la mujer por su condición de género, y al ser un delito de resultado contra el bien jurídico vida, es posible que la conducta del autor que en una realización imperfecta.

2.1.2.5. Consumación. La consumación se verifica cuando el agente agota los elementos objetivos y subjetivos y causa la muerte de la mujer independientemente si haya tenido una relación conyugal o convivencial, en las circunstancias establecidas por el artículo 108-B.

2.1.2.6. Pena. Se castiga con una pena privativa de libertad no menor de 20 años cuando se comete en contextos como violencia familiar, coacción, hostigamiento, abuso de poder o discriminación.

Si concurren circunstancias agravantes, como que la víctima sea menor de edad, adulta mayor, esté embarazada o tenga una discapacidad, la pena aumenta a no menos de 30 años. Cuando se presentan dos o más circunstancias agravantes, la pena es de cadena perpetua. En todos los casos, se impone además la pena de inhabilitación.

2.1.2.7. Circunstancias agravantes. El artículo establece una pena de no menos de veinte años para el feminicidio, aumentando a no menos de treinta años cuando concurren ciertas circunstancias agravantes, como la edad de la víctima, estado de gestación, discapacidad, o abuso sexual previo. La pena puede elevarse a cadena perpetua si se presentan dos o más de estas circunstancias agravantes.

2.1.2.8. Tipos de feminicidio. El autor Bramont Arias (2006) señala que hay tres formas de clasificar al feminicidio: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo y feminicidio por conexión.

La Defensoría del Pueblo (2010), hace referencia a la tipología del delito de feminicidio y cuál es el tipo con el mayor número de casos en nuestro país, advirtiendo lo siguiente: el feminicidio íntimo viene a ser el más frecuente. Estos son los llamados “crímenes pasionales”, los cuales buscan situar a la mujer en una posición de subordinación, por lo que el delito se cometería por ex parejas, esposos y otros que tengan o hayan tenido una relación similar.

A. *Feminicidio íntimo.* Este se da cuando la víctima tiene o tuvo una relación íntima ya sea de amistad o amorosa. Reategui (2019), señala que el feminicidio íntimo viene a ser la muerte de una mujer que anteriormente o durante su vida tuvo una relación íntima de algún tipo con el feminicida.

A su vez la Defensoría del Pueblo (2010), hace referencia a la conceptualización del feminicidio íntimo, indicando que “Así se describe a los crímenes que cometen los hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación de pareja, de convivencia, familiar o afines a cualquiera de éstas.” (p. 39)

B. Femicidio no íntimo. Este tipo de femicidio se da cuando la víctima no ha tenido o tuvo relación amical, sentimental o cualquier relación íntima con el victimario. Reategui (2019) define este tipo de femicidio como la muerte de una mujer efectuada por un desconocido.

También la Defensoría del Pueblo (2010), señala que “En estos casos no existió una relación de pareja, de convivencia, familiar, o afín a éstas, previa al asesinato. No obstante, se ha detectado que, frecuentemente, en estos crímenes se produce un ataque sexual previo a la víctima.” (p. 39)

C. Femicidio por conexión. Este tipo de femicidio se da cuando la víctima se encuentra en medio de un escenario donde el victimario se encuentre agrediendo a otra mujer. Reategui (2019) señala que el femicidio por conexión se da en el momento que la víctima muere “en la línea de fuego” de un hombre que busca matar a alguien más, en este caso mujer. Se refiere a los asesinatos de mujeres cometidos por un error. Esta situación puede darse cuando mujeres intervienen en un ataque directo, pero que fueron víctimas posteriores de la acción del agresor.

2.1.2.9. Vulnerabilidad de la víctima y sus factores de riesgo. El femicidio y la violencia están asociados a factores de dominación y expresiones de poder en las relaciones de pareja. Esta dinámica refleja las desigualdades de género arraigadas en la sociedad peruana, donde persisten normas culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres y la violencia masculina como medio de control.

Además de los factores relacionados directamente con las relaciones de pareja, también es importante la influencia de la presencia o ausencia de ciertas instituciones y desventajas sociales en el incremento del riesgo de femicidio (Tarrillo, 2023). Esto sugiere que las

respuestas institucionales y sociales son cruciales para abordar eficazmente este problema, y que la falta de apoyo adecuado puede exacerbar la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia de género.

Es importante destacar que la violencia severa con riesgo de feminicidio no solo afecta a las mujeres directamente involucradas, sino que también tiene un impacto significativo en la salud mental y física de sus hijos e hijas (Zárate, 2024).

Uno de los factores de vulnerabilidad hacia la mujer es la dependencia económica que pueda llegar a desarrollar con su pareja, cónyuge o conviviente, generando la posibilidad de ser víctima de violencia o en el peor de los casos hasta ser víctima del delito de feminicidio. Al respecto Martens (2022), en el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú señala:

Cuando hablamos de violencia hacia las mujeres y las acciones para prevenirla y reducirla, pocas veces colocamos en el centro del debate a la autonomía económica, entendida como la capacidad para generar ingresos sobre la base del trabajo remunerado (...) De enero a marzo del 2022, de acuerdo con la información del Programa Aurora, los CEM a nivel nacional atendieron 156 casos de violencia económica, siendo sus manifestaciones más recurrentes: evasión del cumplimiento de obligaciones (38.5%), limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades (37.8%), privación de los medios indispensables para vivir una vida digna (28.2%). Asimismo, en las estadísticas destaca que más del 70% de víctimas no trabajaba (de forma remunerada), por lo tanto, no generaba recursos propios.

En el caso del Perú, de acuerdo con las cifras del INEI para el año 2020, el porcentaje de mujeres sin ingresos propios fue del 36%, mientras que la de los hombres fue del

19.7%. Asimismo, en dicho periodo la tasa de participación de las mujeres en el mercado de trabajo fue de 55%, mientras que la de los hombres fue de 76.2%.

Ante esta realidad, es preciso tomar en cuenta que las mujeres tienen mayores dificultades para ingresar y permanecer en el mercado laboral, así como para acceder a recursos (...) Por dicha razón, es preciso analizar las barreras específicas que enfrentan las mujeres para lograr su autonomía económica, con la finalidad de reducirlas con acciones diferenciadas.

Al respecto el Programa Integral contra Violencia de Género (2010) también hace referencia sobre la dominación económica, señalando que:

La autonomía económica femenina se ha identificado como un factor de protección de las mujeres frente a la violencia. Cuando el compañero tiene el control sobre el dinero, incluso sobre el que ella misma produce, las mujeres no tienen capacidad de reacción, soportan en silencio y/o no se sienten capaces de abandonar las relaciones violentas. El control económico es una forma bastante eficaz de dominación masculina porque refuerza la “autoimagen” de vulnerabilidad de las mujeres, permite delimitar sus rutinas cotidianas, favorece su aislamiento social y permite que se les manipule respecto al bienestar y la manutención de los hijos e hijas. (p. 45)

De la misma manera un factor que genera vulnerabilidad en las mujeres a ser víctimas de violencia, hasta ser víctimas del delito de feminicidio, también se puede generar en que crezcan o vivan teniendo una condición socioeconómica desfavorables, el Programa Integral contra Violencia de Género (2010), indica que:

Diferentes estudios han mostrado que existe una mayor condición de vulnerabilidad a la violencia contra las mujeres en los sectores socioeconómicos más desfavorecidos y que el desempleo constituye una de las variables asociadas con la violencia hacia las mujeres.

Las encuestas de prevalencia en Estados Unidos, Nicaragua, Perú, Chile, Tailandia y Colombia así como los estudios Multipaís de la OMS, han hallado que la violencia se presenta con mayor frecuencia en familias con bajos ingresos y con hombres desempleados. (p. 47)

A su vez también es importante mencionar que en una cultura o sociedad que es patriarcal también genera la vulnerabilidad en las mujeres y las hace propensas a ser víctimas de violencia y hasta del delito de feminicidio, en ese sentido Illescas et al. (2018), indica lo siguiente:

La violencia intrafamiliar en América Latina, se ha constituido en un grave problema a nivel social y de salud, estudios realizados por la OPS (Organización Panamericana de la Salud) y la OMS (Organización Mundial de la Salud) en el 2000, son diez países de Latinoamérica entre los cuales figuran: Belice, Bolivia Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú, establecen que la mayoría de actos de violencia contra la mujer se dan debido al ambiente en el que se desarrollan ya sean por patrones culturales, tradicionales, sociales o religiosos (...). (p. 187)

Cuando existe una sociedad donde en las familias se genera una estructura piramidal donde el hombre obtiene la posición más privilegiada, también es un factor de riesgo hacia la vulnerabilidad de las mujeres para que puedan ser víctimas de violencia y del delito de

feminicidio, el Programa Integral contra Violencia de Género (2010) habla sobre el ordenamiento patriarcal de las familias indicando que:

Los análisis feministas han mostrado cómo las familias tradicionales son unos de los espacios donde la estructura patriarcal se genera y a su vez se reproduce. El ordenamiento jerarquizado de la familia crea una estructura piramidal del poder en la cual el hombre se encuentra en una posición privilegiada en relación con la posición de los demás integrantes de la familia, en la que se le otorga el mando, la toma de decisiones, los beneficios y las libertades de un ser provisto de un rol de dominación (...) La dominación masculina se convierte así en el factor preponderante en la explicación de la violencia contra las mujeres en el entorno familiar. La toma de decisiones sobre los aspectos cotidianos o excepcionales en la familia, el control económico y el control de la sexualidad de la pareja son los aspectos más claros en la literatura. La cultura patriarcal se refleja en la familia y a la vez se reproduce en ella. (p. 44)

2.1.2.10. Teorías sobre el feminicidio. Existen diversas teorías sobre el feminicidio entre las cuales se encuentran las siguientes:

A) Teoría contractualista. La teoría contractualista explica que los individuos otorgan al Estado Moderno la potestad de actuar como un ente regulador y este a su vez garantiza la salvaguarda de sus derechos para que se pueda coexistir haciendo prevalecer la tranquilidad pública. En consecuencia, se desprende que esta teoría menciona que los feminicidios aparecen debido a los estereotipos marcados o arraigados de los géneros, tanto femenino y masculino en la sociedad y su influencia generacional de estos.

B) Teoría feminista. El autor Reategui (2016), precisa que:

En la evolución de la acción y teoría feminista, suele hablarse de olas:

1. "Primera ola" del feminismo para aludir al movimiento sufragista iniciado en Inglaterra y Norteamérica a fines del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX; y
2. "Segunda ola" al feminismo que resurge a partir de los años sesenta del siglo XX hasta la actualidad, también con gran influencia anglosajona (...). (p. 125)

Estas teorías feministas en la segunda ola han tenido como fruto de forma internacional en el ámbito jurídico, la adopción en 1979 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Las teorías feministas llegan a cuestionar que la teoría contractualista llegue a ser válida debido a la situación que llegan a poner a la mujer dado que esta desde el momento de que nace, obtienen un estereotipo para su vida futura y las teorías contractualistas solo se basan en la protección de los derechos patriarcales.

C) Corrientes feministas. Estas corrientes feministas surgieron a partir de la segunda ola de las teorías feministas, y han servido de base para dar sustento teórico a las diversas reformas legislativas que coadyuvaron a defender los derechos de las mujeres y la erradicación de aquellas normas que solo las discriminaban:

- **Feminismo liberal:** Dicho feminismo ha ayudado a dar otro enfoque para la evolución respecto a los derechos de las mujeres en el sistema jurídico hasta la actualidad, es por ello que Reategui (2016), advierte que estas: “(...) perspectivas liberales han sido fundamentales para convertir la "discriminación de las mujeres" en el principal motor

para la evolución de los derechos de las mujeres hasta la actualidad, tanto en el ámbito interno como en el internacional”. (p. 139)

- **Feminismo radical:** Este pensamiento no solo cuestiona una simple desigualdad entre la mujer y el hombre sino la sumisión de la mujer, debido a que se encuentra arraigado en un sistema social patriarcal, ya que culturalmente algunos hombres mantienen sometidas mediante violencia a las mujeres, debido al patriarcado y machismo que se encuentra impregnado en la sociedad.

D) Teoría biológica. En esta teoría se advierte que la violencia es la reacción al estímulo de sobrevivir de una persona en la sociedad, donde comúnmente esta violencia de género se considera parte del sistema biológico del hombre, pues este desde tiempos antiguos ha utilizado la violencia como medio para la supervivencia.

Es por ello, que Ramírez (2002) indica que: “Se asume que los hombres han tenido que ser agresivos para sobrevivir como especie y esto ha causado un desarrollo natural de la agresión que está conectado con la estructura genética” (p. 29); vale precisar, que nos referimos a los inicios de la constitución de las sociedades, esto es, los clanes, los grupos, tribus, organizaciones sociales.

E) Teoría generacional. En esta teoría existen ciertas características de riesgo que desarrollan algunos varones como, impulsos de violencia contra su pareja, generando en consecuencia el maltrato hacia ella, debido a que en su niñez existió el maltrato por parte del padre, el apego desorganizado a la madre y la influencia de la cultura machista. Además, se ve que el control social informal, específicamente la familia, tiene una influencia hacia las experiencias de vida del niño haciendo que estos “no deben mostrar debilidad” y naturalizan el uso de la violencia para resolver conflictos.

2.1.3. Rol de los operadores de Justicia

Los operadores de justicia son funcionarios del Estado que contribuyen a que la sociedad obtenga un acceso efectivo a la justicia, siendo estos funcionarios protectores de los derechos constitucionales de las personas y de las mujeres víctimas de violencia otorgándoles medidas de protección a fin de prevenir futuros feminicidios.

2.1.3.1. El rol del Ministerio Público. De acuerdo, al Manual para el dictado de Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364 (2021) indica que el Ministerio Público es el titular de la acción, y que conjuntamente con el Poder Judicial en la emisión de las medidas de protección deben generar una coordinación eficaz entre los ámbitos, con el objetivo de investigación de hechos de violencia de género, así como proteger a las víctimas en todas las etapas.

2.1.3.2. El rol del Poder Judicial. En la misma página oficial del Poder Judicial, se describe que es una institución que a través de sus órganos jerárquicos los cuales son las Cortes Supremas de Justicia, las Cortes Superiores de Justicia, los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Paz no Letrados, son los encargados de administrar justicia.

De acuerdo al Manual para el dictado de Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364 (2021) indica que:

El Poder Judicial ha tenido un rol central en el acceso a la justicia de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, no solo otorgando medidas de protección o estableciendo la responsabilidad penal de las personas agresoras; sino también participando activamente en los procesos de construcción y validación de los

mecanismos e instrumentos que vienen generándose interinstitucionalmente para dotar de efectividad a los servicios. (p. 2)

2.1.3.3. Rol de la PNP. En atención al artículo 166 de nuestra Constitución Política, la Policía Nacional del Perú - PNP mantiene como finalidad la garantía, el mantenimiento y el restablecimiento del orden interno. Al respecto, refiere que esta entidad “presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado”.

De acuerdo a la Ley 30364 en el numeral 4 artículo 2, establece que las autoridades de justicia, frente a una situación de violencia, requieren una actuación oportuna, sin prolongación de tiempo, ya sea por formalidad u otra índole, buscando disponer de las medidas de protección para asistir de manera correcta a las víctimas.

2.1.4. Rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Este ministerio de acuerdo al artículo 45 de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es responsable de muchas facultades. Entre ellas, podemos señalar algunas:

- a) La promoción y coordinación de conductas de articulación multisectorial
- b) Gestionar campañas de difusión sobre el problema de la violencia.
- c) Manejar el estudio de las causas de violencia.
- d) Disponer las medidas necesarias para la atención de las víctimas en situaciones de vulnerabilidad.
- e) Entre otras.

Línea 100

La línea 100 es un servicio telefónico gratuito único en su tipo a nivel nacional, implementado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual recibe llamadas que están relacionadas con violencia contra mujeres, familiares y violencia sexual y tiene como función informar y brindar consejería a las mujeres víctimas de violencia, así como también derivar a casos de riesgo a los Servicios de Atención Urgente – SAU y al Centro de Emergencia Mujer – CEM, este servicio se atiende las 24 horas del día los 7 días de la semana, separándose en 4 turnos; no obstante, esta línea también tiene algunas deficiencias puesto a que pese que las operadoras son profesionales en psicología, trabajadoras sociales, la mayoría de ellas son abogadas y al momento de recibir una llamada en la cual deben de realizar la función de consejería y en tal modo de una contención emocional, no están preparadas académicamente para ello; Hernández et al. (2019), en su investigación nos pone de conocimiento que en la práctica las operadoras abogadas traspasan las llamadas a algunas operadoras psicólogas que se encuentren libres o sugieren que estas llamen a las usuarias y de no poderse ninguna de estas opciones dichas operadoras reciben la llamada y la manejan de acuerdo a sus posibilidades, entonces es de verse que las personas usuarias no reciben un servicio homogéneo; asimismo, existe una demora en la atención de llamadas, ello se sustenta en la misma investigación que señala lo siguiente:

En un reciente estudio de la Defensoría del Pueblo (2021) sobre la Línea 100, se realizaron 185 llamadas incógnitas (...) Un 35% de las llamadas fueron contestadas en el primer intento (...) un 47% recibió atención en la segunda llamada y el resto tuvo que realizar tres o más llamadas hasta poder hablar con alguna de las operadoras. (p. 53)

2.1.5. Control Social

Los controles sociales son mecanismos fundamentales para mantener el orden y la cohesión en una sociedad. Estos controles pueden clasificarse en dos grandes categorías: formales e informales, ambos esenciales, pero con características y enfoques distintos que complementan la estructura de una comunidad organizada.

Momethiano (2016) al hablar sobre el control social señala que:

La vida de las personas responde actualmente a las estructuras de una sociedad de control tanto en la represión de la criminalidad como respecto de los avances técnicos y científicos, pues estos pueden crear grandes riesgos para la comunidad, en tal sentido se trata de lograr así un concepto utópico de persona transparente frente a la realidad (...) el objeto del control social se dirige, en *primer lugar*, a la conducta desviada dentro del orden social establecido y, en *segundo lugar*, a la reacción social por el comportamiento realizado.

En definitiva, el control social informal y formal pretende el mantenimiento del orden de la sociedad para evitar conductas insoportables socialmente, es decir, estableciendo límites a la libertad de comportamientos y socializando a los miembros de la comunidad. (p.10)

2.1.5.1. El control social formal. Este tipo de control social es una manifestación directa del Estado de Derecho, donde el Estado ejerce su poder coactivo a través de instituciones específicamente diseñadas para garantizar que se cumplan las normas y leyes establecidas.

Este tipo de control es ejercido principalmente por entidades como la policía, la fiscalía, los tribunales de justicia y los centros de rehabilitación social, las cuales operan dentro de un

marco legal claro y establecido. Como indica Blanco (2008), este control está íntimamente ligado al Derecho, y su legitimidad proviene de su capacidad para imponer orden y sancionar comportamientos que transgreden las normas sociales codificadas. El control formal, por tanto, se fundamenta en la creación y aplicación de normas jurídicas que delimitan lo que es aceptable en la sociedad y establece sanciones para quienes las infringen.

Bramont – Arias (2008) señala que el control social formal “Son aquellos en los que el Estado manifiesta su poder para reprimir y controlar a las personas (...) El Derecho Penal no es el único medio de control social formal -ejm. Los jueces, la policía (...)”. (p. 43)

A su vez Mir (2005) señala que:

El Derecho penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales (...) éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen (...). (p. 49)

2.1.5.2. Control social Informal. El control social informal se refleja en las dinámicas cotidianas y en las relaciones sociales que, aunque no están reguladas por leyes formales, desempeñan un papel esencial en la cohesión y estabilidad de la sociedad. Este tipo de control emerge naturalmente a través del proceso de socialización y se refuerza en el entorno de los grupos primarios, como la familia y las amistades, así como en los grupos secundarios, como las comunidades laborales o vecinales. A través de estas interacciones, las normas y valores culturales son transmitidos y asimilados desde edades tempranas, moldeando el comportamiento individual conforme a las expectativas sociales establecidas.

A diferencia del control formal, que interviene de manera reactiva cuando se infringe una norma, el control informal opera de forma preventiva, orientando el comportamiento de las personas para evitar conflictos con el entorno social. Este mecanismo no depende de la imposición directa del Estado, sino de la influencia ejercida por otros individuos o colectivos, como las instituciones educativas, los círculos sociales y, especialmente, la familia. Su eficacia radica en la presión social implícita que estos grupos ejercen, fomentando la conformidad y el respeto a las normas compartidas dentro de la comunidad.

Estos controles incluyen mecanismos como la presión social, la educación moral y los valores familiares, que, aunque no están institucionalizados, tienen un poder considerable para guiar el comportamiento humano.

Sin embargo, a pesar de la importancia de ambos tipos de control, en muchos casos el control informal puede fallar en su función de prevenir conductas desviadas, lo que pone una presión adicional sobre el control formal. El control social informal falla cuando no logra que los individuos interioricen los valores y normas sociales, lo que lleva a un incremento en las conductas que rompen el orden establecido. Esto sugiere que la eficacia de los controles sociales no solo depende de la aplicación de las leyes y las sanciones, sino también de la capacidad de la sociedad para inculcar valores y normas desde temprana edad y reforzarlos a lo largo de la vida. Cuando el control informal no cumple su función, el control formal se ve obligado a intervenir con más frecuencia, lo que puede ser indicativo de una sociedad donde los lazos sociales y el consenso moral están debilitados.

2.1.6. Violencia de género

La violencia de género se entiende como cualquier forma de agresión o discriminación dirigida hacia una persona debido a su género. En particular, esta forma de violencia se

manifiesta de manera sistemática contra las mujeres, evidenciando actitudes y prácticas que refuerzan su desvalorización y subordinación. Este tipo de violencia no solo radica en acciones individuales, sino que está profundamente enraizado en las estructuras sociales, culturales y económicas que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres.

En las sociedades actuales, los roles de género son asignados de manera diferenciada a hombres y mujeres desde edades tempranas, marcando estereotipos que limitan las posibilidades y derechos de cada género. La familia, las escuelas, los medios de comunicación, los grupos sociales e incluso las instituciones religiosas desempeñan un papel clave en la reproducción de estos roles.

Así, los hombres son frecuentemente percibidos como más racionales, menos emocionales, más competitivos y aptos para desempeñarse en ámbitos políticos y económicos. Por otro lado, las mujeres suelen ser consideradas más emocionales, sensibles, empáticas, organizadas y ligadas al ámbito doméstico. Estas atribuciones, lejos de ser neutrales, refuerzan un sistema de desigualdad que fomenta la idea de que las mujeres deben ocupar espacios subordinados y dependientes dentro de la sociedad.

En este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) identifica a la violencia de género como un mecanismo que busca sostener y perpetuar un sistema de género basado en relaciones de poder desiguales. Este sistema establece el dominio del sexo masculino sobre el femenino, legitimando y naturalizando prácticas de control y sometimiento hacia las mujeres.

Dichas prácticas no solo se traducen en agresiones físicas, sino también en violencias psicológicas, económicas, simbólicas y estructurales, que limitan las posibilidades de desarrollo, autonomía y bienestar de las mujeres.

Es crucial comprender que esta violencia no es producto de actos aislados ni de conductas individuales, sino que responde a una lógica estructural que se perpetúa a través de normas culturales, prejuicios sociales y políticas públicas insuficientes. Por ello, abordar la violencia de género requiere no solo sancionar a los agresores, sino también transformar las bases culturales y sociales que la sustentan, promoviendo la igualdad de género y el respeto por los derechos humanos como principios fundamentales.

Gaibor y Yáñez (2022) señalan que la violencia de género se da mayormente o está dirigida hacia el género femenino, indicando que:

La violencia en sus diferentes tipos y manifestaciones, desafortunadamente, está presente en las más diversas esferas de la vida social. Dentro de esta gama de violencia está la que se ejerce contra la mujer. Diversos investigadores han tratado la violencia contra la mujer (...) quienes coinciden en sus resultados que, la violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. (p. 101)

De la misma manera Macas et al. (2023), menciona que la violencia se ha dado a lo largo de la historia haciendo denotar la desigualdad de género, siendo el género femenino el más afectado:

Violencia asidua a gran escala a nivel mundial, el cual se ha ido incrementando a través del paso del tiempo, predominando el nefasto por encima de los derechos, si bien es cierto, la mujer ha sido subyugada por el hombre al ser tratada como el género débil estereotipándola como una persona que carece de valor y derechos por lo que se podría

mencionar que esta direccionada y asociada hacia la masculinidad predominado por el patriarcado. (p. 5662)

La violencia se clasifica en cuatro formas en las que esta se puede adoptar como, por ejemplo: la física, la psicológica, la sexual y la económica.

2.1.6.1. Violencia física. La violencia física viene a ser aquella acción o conducta que trae como resultado el daño a la integridad corporal y a la salud, que se desarrolla con o sin lesión, interno o externo o los dos a la vez, y pueden ser realizados de forma temporal o permanentes, este tipo de violencia se pueden ver en acciones como patadas, rodillazos, pisotones, empujones, etc.

Reategui (2019) también señala que existe una violencia físico-psíquica la cual:

(...) corresponde a cualquier acto no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda o no provocar lesiones (...) se denomina como físico-psíquica debido a que cualquier agresión física produce una repercusión emocional. (p. 197)

De acuerdo al Manual para el dictado de Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364 (2021) indica que la violencia física es la conducta que efectúa un daño sobre el cuerpo o la salud. Su alcance abarca el maltrato por descuido, sin necesidad de considerar el tiempo para la sanación.

2.1.6.2. Violencia psicológica. Según la Ley N° 30364 en su artículo 8 define a la violencia psicológica como aquella conducta que busca controlar o restringir las acciones de la víctima, buscando humillarla, entre otros, al margen del tiempo que se requiera para su sanación.

Asimismo, cuando se habla de violencia psicológica nos referimos que existe un impacto considerable en la autoestima y su desarrollo de proyecto de vida y aspiraciones de las mujeres, este tipo de violencia se puede ver reflejada en; gritos e insultos, celos, rechazo, amedrentamiento, limitaciones a poder desarrollarse libremente.

Reategui (2019) cuando describe la violencia psicológica señala que:

(...) son aquellos actos, conductas u omisiones que dañan la estabilidad psicológica y producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres y se pueden traducir en amenazas, insultos (...) etc. (...) La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla. (p. 197)

De acuerdo al Manual para el dictado de Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364 (2021) indica que la violencia psicológica es la conducta encaminada a controlar a la persona, a insultarla, estereotiparla, entre otros. No importaría el tiempo que se requiere para su recuperación.

A pesar de que se presentan casos de agresores que solamente intervienen sobre la psicología de la víctima, muchas veces esta forma de violencia viene acompañada de otro tipo, como a sexual o económica.

2.1.6.3. Violencia sexual. Son aquellos actos de connotación sexual que se dan contra un agente sin el consentimiento de este, esto es, contra su voluntad o ejerciendo algún tipo de intimidación, estos actos incluso pueden como no involucrar penetración alguna. De acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 30364 señala que:

Son conductas sexuales que se realizan contra la víctima. No conllevan penetración o contacto físico. También pueden albergar exponer a pornografía y que vulneren su derecho a la vida sexual.

De acuerdo al Manual para el dictado de Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364 (2021) indica que la violencia sexual se encuentre referida a conductas que se realizan sobre la naturaleza sexual sin consentimiento de la víctima.

2.1.6.4. Violencia económica. Son acciones u omisiones que realiza el sujeto activo o agresor contra la víctima o sujeto pasivo donde ocasiona un perjuicio en contra de bienes o también se da en la restricción de recursos económicos que sirven para satisfacer las necesidades básicas. De acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 30364 señala que es la conducta que genera un perjuicio en la economía de las mujeres por su condición de tales.

A su vez Reategui (2019) señala que la violencia económica se da o se realiza cuando estas acciones u omisiones generadas por el victimario que afecten la economía de la mujer, limitando sus ingresos.

2.1.7. Definición de términos

- **Medidas de protección:** Son acciones o disposiciones establecidas por las autoridades competentes para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas en situaciones de riesgo, especialmente víctimas de violencia, incluyendo órdenes de alejamiento, resguardo policial y asistencia psicológica.

- **Feminicidio:** Es el asesinato de una mujer por razones de género, marcado por la violencia y el odio hacia las mujeres, generalmente perpetrado por un hombre en el contexto de relaciones de poder y dominación.
- **Feminicidio íntimo:** El feminicidio íntimo es el acto de matar a una mujer por su condición de tal, siendo la característica más importante de este tipo de feminicidio que el feminicida tiene que ser una persona con la que la víctima haya tenido una relación sentimental, en forma de novio, cónyuge, conviviente, o ex pareja.
- **Feminicidio no íntimo:** Es la acción de matar a una mujer por razón de género y la característica fundamental es que el agresor no tiene ni ha tenido una relación íntima o relación de pareja con la víctima, siendo que este tipo de feminicidio puede darse por ejemplo por un desconocido.
- **Feminicidio por conexión:** Este tipo de feminicidio se define como el acto de matar a una mujer que se encuentra en la línea de fuego, esto es, que la víctima no era el principal objetivo del agresor.
- **Prevención:** Consiste en la adopción de medidas anticipadas para evitar que ocurran eventos dañinos o perjudiciales, como la violencia de género, a través de la identificación y mitigación de factores de riesgo y la promoción de comportamientos y actitudes saludables.
- **Factores de riesgo:** Son condiciones o circunstancias que incrementan la posibilidad de que ocurra un evento no deseado o negativo, como la violencia de género, y que pueden incluir aspectos individuales, familiares, sociales o ambientales.

- **Violencia:** La violencia es toda acción o conducta que ejerce la persona agresora utilizando la fuerza física o psicológica con la finalidad de causar un daño físico, vulnerando su integridad física causando lesiones, la discapacidad de la víctima e incluso hasta su muerte o daño emocional generando un menoscabo en la salud mental de la víctima.
- **Violencia de género:** Es toda forma de violencia dirigida o fundamentada en el género de la persona, incluyendo actos de violencia doméstica, agresiones sexuales, acoso y discriminación, generalmente ejercida contra mujeres debido a su género.
- **Violencia psicológica:** Es un tipo de violencia que se ejerce hacia un individuo con el fin de ocasionarle un daño emocional y deteriorar su bienestar mental, esto se puede ejercer mediante manipulaciones emocionales, humillaciones, etc., generando con ello una desestabilidad emocional de la víctima.
- **Violencia física:** Este tipo de violencia se da cuando una persona ejerce una fuerza física contra otra persona con el fin de ocasionarle daños o lesiones, este tipo de violencia se puede representar en algunas ocasiones con golpes, patadas, fracturas, cortes, etc.
- **Violencia sexual:** Es todo acto de connotación sexual que se comete contra una persona utilizando amenazas o coaccionándola, se da desde tocamientos indebidos hasta actos de penetración.
- **Violencia económica:** Es cualquier acto que afecte o menoscabe la autonomía económica de la víctima, un ejemplo de ello es cuando el agresor toma control de las finanzas de la víctima, le restringe a la víctima tener acceso a dinero, o la negación a bienes y servicios básicos.

- **Agresor:** Es el agente que comete los actos de agresión ya sean físicas, psicológicas, sexuales, económicas contra la víctima, siendo que comúnmente estos individuos tienden a tener la necesidad de control y dominación sobre la víctima.
- **Impedimento de acercamiento:** Es un tipo de medida de protección en el cual se obliga a que el agresor mantenga una distancia de la víctima establecida por el magistrado correspondiente.
- **Retiro del agresor del domicilio:** Es un tipo de medida de protección en el cual se obliga al agresor a retirarse de la vivienda que comparte con la víctima.
- **Control social:** Son las formas en las que una sociedad influye sobre sus ciudadanos para que estos mantengan el orden social y la estabilidad de la misma.
- **Control social formal:** El control social formal son aquellos mecanismos que la sociedad ha implementado para regular y controlar la vida en sociedad, manteniendo de esta manera una convivencia armoniosa respetando la tranquilidad pública, entre ellos se encuentran los operadores de justicia, las regulaciones legales las cuales establecen sanciones y normas.
- **Control social informal:** El control social informal son aquellos mecanismos no legales que la misma sociedad utiliza para regular la conducta en sociedad, siendo que esta misma impone estándares de comportamientos que consideran aceptables o no, generando de esta manera la aceptación o la desaprobación social, entre ellos se encuentra la familia, la iglesia, entre otros.

- **Operadores de justicia:** Los operadores de justicia son aquellos funcionarios que laboran en sistema de justicia, cómo, por ejemplo: jueces, fiscales, abogados y policías, estos funcionarios tienen como labor principal hacer que la ley se aplique adecuadamente garantizando la justicia.
- **Policía Nacional del Perú:** Es una institución que se encarga de garantizar la seguridad ciudadana y establece el orden social, también su misión es prevenir y disuadir la delincuencia asegurando que los ciudadanos pertenecientes a la sociedad puedan ejercer con normalidad sus actividades, protegiendo los derechos fundamentales adheridas a cada individuo.
- **Poder Judicial:** Esta entidad observa y estudia cada caso en específico y aplica las normas debidamente, esto es, que está encargada de administrar justicia, protegiendo los derechos fundamentales de los individuos pertenecientes de una sociedad.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

En la investigación se utilizó un método cualitativo, que viene a ser aquel proceso que recoge información mediante la recolección y recopilación de datos no numéricos. Tal como señala Sánchez y Reyes (2015) sobre la investigación cualitativa que “El procesamiento de la información no emplea métodos estadísticos y más bien se realiza mediante el análisis cualitativo y la interpretación de los datos”. (p. 57)

La investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo y básico no experimental. Tal como señala Sánchez y Reyes (2015) sobre la investigación básica. “Es llamada también pura o fundamental, nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico.” (p. 47-48)

Este tipo de investigación buscó comprender los fenómenos sociales y las experiencias de los participantes, sin intervenir en ellos de manera directa. Se utilizarán métodos cualitativos, como entrevistas, para recopilar datos descriptivos y explorar las percepciones, opiniones y experiencias de los abogados especializados en la materia.

El nivel de investigación de la tesis es descriptivo, ya que tuvo por objeto describir un fenómeno de la realidad. De acuerdo a lo indicado por Sánchez y Reyes (2015) la investigación de tipo descriptiva "Su objetivo lleva a indagar y presentar la situación del estado o momento actual del fenómeno" (p. 56).

3.2. **Ámbito temporal y espacial**

Ámbito temporal: Se sitúa desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre del año 2024, tiempo que duró la realización de este trabajo. Este enfoque permite analizar la influencia de las medidas de prevención, tanto en su implementación y aplicación, en relación con la prevención del delito de feminicidio.

Ámbito espacial: Además, el ámbito espacial se limita al distrito de San Juan de Lurigancho. Esta delimitación geográfica permite obtener una comprensión más precisa como la ineficacia en la implementación y aplicación de las medidas de protección impactan en la vulnerabilidad de la víctima de violencia aumentando el riesgo de feminicidio.

3.3. **Variables**

Variable Independiente (VI)

- Medidas de Protección

Dimensiones: Tipos de medidas de protección, Operadores de justicia y Control social

Indicadores: Impedimento de acercamiento del agresor, Retiro del agresor del domicilio, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Control formal y Control informal.

Variable Dependiente (VD)

- Delito de Feminicidio

Dimensiones: Violencia de Género, Tipos de feminicidio y Vulnerabilidad de la víctima.

Indicadores: Violencia física, Violencia psicológica, Feminicidio íntimo, Feminicidio no íntimo, Discriminación a la mujer y Sociedad con roles predeterminados.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Medidas de Protección	Las medidas de protección son herramientas destinadas a proteger a la víctima, tienen un carácter preventivo.	Tipos de medidas de protección
		Operadores de justicia
		Control social
Delito de Femicidio	Es el acto de matar a una mujer por su condición de tal, marcado por la violencia y el odio hacia las mujeres, generalmente perpetrado por un hombre en el contexto de relaciones de poder y dominación.	Violencia de Género
		Tipos de femicidio
		Vulnerabilidad de la víctima

Nota: Elaboración propia

3.4. Población y muestra

La investigación necesitó un contexto, a quienes se direcciona, que tipo usó y cuál fue su población.

3.4.1. Población

Balestrini (2006) indica que "La población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes e intenta indagar y conocer las particulares o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas en la investigación" (p.137)

La población estuvo constituida por profesionales con experiencia en materia de derecho penal, que tienen experiencia en casos relacionados con el delito de feminicidio y las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia.

3.4.2. Muestra

"La muestra de esa población está compuesta por aquellas personas que son elegidas a partir de un grupo, para participar en el estudio" (Sánchez y Reyes, 2015, p. 129)

La muestra estuvo compuesta por 10 profesionales con experiencia en derecho penal, seleccionados de manera intencionada, con el fin de garantizar la representatividad de diferentes perspectivas y experiencias. Estos profesionales son entrevistados utilizando un enfoque cualitativo para explorar sus percepciones, desafíos y prácticas relacionadas con la prevención del feminicidio y la aplicación de medidas de protección.

3.5. Instrumentos

De acuerdo a Saras (2023) señala que:

Un instrumento de recolección de datos o información es un recurso metodológico que se materializa en un conjunto de reactivos, expresados en un dispositivo o formato

(impreso o digital) que se utiliza para recoger, registrar o almacenar los aspectos relevantes del estudio recabado de las fuentes adecuadas. (p. 8)

El instrumento utilizado en la investigación será la guía de entrevista estructurada. Esta guía de entrevista permitirá recopilar información detallada sobre las percepciones, experiencias y prácticas de los profesionales en relación con las medidas de protección y la prevención del delito de feminicidio.

Cuando nos referimos a entrevista estructurada según Sánchez y Reyes (2015) indican que “es aquella que ha sido previamente planificada por lo que las preguntas mantienen objetivos definidos, una secuencialidad y estructura. Es una entrevista dirigida o pautada (...) puede apoyarse en registro de datos tal como una guía de entrevista (...)” (p. 185).

3.6. Procedimientos

En relación al procedimiento se ha establecido para vializar la investigación y llevarse a cabo:

- Constitución de los hallazgos que ayuden a sustentar la investigación
- Precisar las bases teóricas - conceptuales, doctrinales para proporcionar un adecuado sostenimiento a la variable.
- Realización del marco metodológico buscando que sea concordante al estudio.
- Aplicación de instrumentos, en esta tesis se llevó a cabo la aplicación de guías de entrevista, las cuales están destinadas a recopilar información sobre las opiniones y las experiencias que han tenidos los participantes de las entrevistas.

- Se analizaron los resultados de las guías de entrevistas realizadas a los 10 abogados participantes.
- Presentación y análisis de los resultados.
- Realización de conclusiones y recomendaciones.

3.7. Análisis de los datos

Analizamos toda la información obtenida de las guías de entrevista con el fin de que no se dé retraso en la investigación, con este análisis se pudo observar, interpretar e inferir de toda la información brindada en las guías de entrevistas de los 10 abogados quienes han sido participantes en el estudio.

Indagación

Se llevó a cabo mediante los instrumentos de recolección de datos, que en la tesis se optó por utilizar guías de entrevista, la cual contiene 12 preguntas orientadas a los objetivos de esta tesis, estas deben ser respondidas por los 10 abogados de manera objetiva, consistente con el fin de garantizar la obtención de información suficiente y necesaria para lograr los objetivos planteados.

Tabulación de cuadros, elaboración de figuras

En este trabajo se llevó a cabo la exposición de datos en forma de tablas, empleándose de esta manera para tener una buena organización y que se pueda presentar de manera ordenada la información obtenida de las guías de entrevista.

IV. RESULTADOS

En la tesis se realizó una entrevista a 10 abogados con experiencia en derecho penal que hayan tenido práctica profesional en relación a casos de medidas de protección y el delito de feminicidio, entre ellos 2 fiscales de San Juan de Lurigancho y 8 abogados litigantes. En tal sentido presento a continuación, los hallazgos obtenidos de los abogados participantes en las entrevistas realizadas.

Se recalca que los resultados que a continuación se van a mencionar son respuestas de la entrevista realizada la cual consta de 12 preguntas formuladas a base de los objetivos de esta investigación.

Con respecto al **Objetivo General** consistió en demostrar de qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

De acuerdo con la primera pregunta ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 2

Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Las medidas de protección no han sido lo suficientemente eficientes en su aplicación práctica previniendo el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que, no están influyendo positivamente en la prevención del delito en mención.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:

Las medidas de protección otorgadas a la víctima, tienen deficiencias al momento de ser ejecutadas, por lo que, influyen negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:

Debemos considerar que las medidas de protección como tal, las da el juzgado de familia en un plazo no mayor de 72 horas y previa evaluación del caso y valoración del riesgo de la víctima, dentro de ese proceso corresponde a la policía informar al agresor en relación a las medidas de protección y las normas a seguir para asegurar su estricto cumplimiento. Dentro de este contexto, tenemos que tener en cuenta que existen un número indeterminado de denuncias referidas a violencia contra la mujer, empero, no se establece un adecuado filtro, con relación a la gravedad de los actos en los que está inmersa la víctima, esta falta de un adecuado estudio previo origina que se puedan dictar iguales medidas en casos de una gravedad muy distinta, circunstancia que concurre para que los casos de agresión contra la mujer que debe ser adecuadamente seguidos por las diversas instancias del Estado y de la administración de justicia, resulten ineficaces para la protección de la víctima, los cuales fatalmente derivan en feminicidio.

ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:

Considero que la falta de efectividad en su ejecución de las medidas de protección ha determinado que las mismas no influyan favorablemente en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho; y, por el contrario, imposibilita subsecuentemente evitar la comisión de un delito absolutamente reprobable como al que se hace referencia.

ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:

Considero que las medidas de protección tienen una influencia parcial pero no definitiva en la prevención del delito de feminicidio, si bien representan una herramienta legal importante, su eficacia depende de múltiples factores como su implementación, seguimiento y contexto sociocultural.

ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:

Las medidas de protección que se vienen dictando por los fiscales y jueces en los procesos de violencia y feminicidio contra la mujer son inadecuados, inespecíficos, coyunturales e insuficientes, influyen muy poco en la prevención del delito de feminicidio.

ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:

Definitivamente no, las medidas de protección no influyen drásticamente en la prevención del delito de feminicidio. Sin embargo, su aplicación de esta medida debe ser integrada y coordinada juntamente con el Programa Aurora y con la Policía Nacional del Perú lo cual no está totalmente organizado, primeramente, en muchas oportunidades el agresor no cumple con las medidas de protección entonces no rompe el ciclo de violencia creando a su víctima inseguridad e inestabilidad poniendo en riesgo la vida de la víctima y con una incertidumbre de lo que pueda pasar. El incumplimiento de una medida de protección configura el delito de agresión.

ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:

Las medidas de protección influyen en forma negativa en la prevención del delito de feminicidio, porque para prevenir el feminicidio tendría que haber un adecuado

cumplimiento de las mismas y eso implica que los operadores de justicia deban estar capacitados en cuanto a su personal y económicamente.

ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:
--

Considero que las medidas de protección no tienen la eficacia suficiente debido a la incapacidad de las entidades del estado para aplicar y cumplir estas medidas, arguyendo falta de presupuesto.
--

ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:
--

Considero que no influyen, ya que, en la realidad no existen las condiciones necesarias para su efectividad en la prevención del delito de feminicidio.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados sostienen que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia vienen siendo ineficaces y que al momento de realizarse el cumplimiento o ejecución de las mismas estas no se realizan de la manera adecuada, puesto que presentan deficiencias en el momento de su ejecución, en consecuencia, no se está cumpliendo con el fin de las medidas de protección, generándose de esta manera una influencia negativa en la prevención del delito de feminicidio. Del mismo modo, los abogados que fueron entrevistados señalaron que las medidas de protección no influyen de manera positiva a la prevención del delito de feminicidio, debido a que para que las medidas de protección resulten ser efectivas no solo basta con el otorgamiento de las mismas, sino que se realice una ejecución adecuada y el correcto seguimiento de las mismas.

De acuerdo con la segunda pregunta ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 3*La aplicación y ejecución de las medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio*

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Las medidas de protección no se están aplicando ni ejecutando adecuadamente para prevenir el delito de feminicidio, debido a que el órgano jurisdiccional encargado de su aplicación muchas veces no realiza una revisión rigurosa del caso en concreto para poder establecer que medidas en específico deben ser otorgadas a la víctima de violencia y a su vez la ejecución de las mismas por parte de la Policía Nacional del Perú no realiza de la manera idónea, por falta de recursos.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
No, la aplicación y ejecución de las medidas de protección no han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, puesto que, sigue siendo el distrito con más feminicidios en Lima.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
Partiendo de la falta de un criterio técnico especializado, basado en un adecuado estudio de cada caso, las medidas otorgadas resultan ineficientes para prevenir el feminicidio, pues no corresponden a la gravedad de cada caso, sino que en muchos casos son estandarizadas, sin discernir respecto a los factores de riesgo que concurren en cada caso en particular.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
Las medidas de protección emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes carecen en muchas ocasiones de precisión en cuanto a sus alcances para su consecuente ejecución obligatoria, lo cual refleja que las mismas son inadecuadas en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
La aplicación de las medidas de protección presenta deficiencias significativas, puesto que no han sido completamente adecuadas debido a problemas de implementación, falta de seguimiento efectivo y recursos limitados para su ejecución real.
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:
Sobre la aplicación de las medidas de protección al ser muy genéricas y siendo las causas del delito de feminicidio muy diversas, resultan inadecuadas a los casos concretos. Sobre su ejecución, falta mayor concientización de las partes del proceso, a los jueces, Fiscales y Policía Nacional del Perú, para la obtención de una actuación eficaz
ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:
En muchas oportunidades las medidas de protección y su ejecución no están adecuadas ya que no disuaden a su agresor, si bien es cierto que estas medidas se crearon leyes y procedimientos diseñados para proteger a las víctimas sin embargo su ineficacia ha sido cuestionada por numerosos casos de feminicidio.
ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:

Las medidas de protección y su ejecución no han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio, por la falta de recursos reflejándose ello en que los casos por feminicidio aún continúan en aumento en el distrito de San Juan de Lurigancho.

ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:

No han sido adecuadas considerando que, para ejecutar las medidas de protección, el Estado de por si no se cuenta con el personal suficiente para cumplir con dicha finalidad, asimismo, que a misma policía quien es el encargado de hacer cumplir las medidas de protección se encuentra desprestigiada y la población en general no confía en ellos, por tanto, estas medidas de protección no resultan ser eficaces.
--

ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:

No han sido adecuadas toda vez que, el Estado no está preparado para ejecutar las medidas de protección al no contar con operadores capacitados, ni los medios para efectivizarlas.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Las fiscales al ser entrevistadas señalaron que en muchas ocasiones las medidas de protección otorgadas son otorgadas de manera genérica, ya que no se realiza un riguroso análisis del caso en concreto, y de la misma manera señalan que no se realiza una debida ejecución de las mismas y muestra de ello es que el distrito de San Juan de Lurigancho es el distrito con mayor número de feminicidios de Lima. Los abogados que fueron entrevistados coinciden con lo dicho por las fiscales, tal como señala el Abogado 1 y Abogado 2 que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia resultan ineficientes, pues al momento de ser otorgadas el órgano jurisdiccional encargo del otorgamiento de las mismas no analiza gravedad de cada caso, sino que en muchos casos lo estandarizan, sin discernir respecto a los factores de riesgo que concurren en cada caso en específico.

De acuerdo con la tercera pregunta ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 4*Eficiencia y pertinencia de las medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio*

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Algunas veces no se realiza de manera oportuna porque el juzgado señala fechas conforme a su agenda judicial y esto retarda las resoluciones que dictan las medidas de protección, esto debido a la carga procesal, a su vez la ejecución de las medidas de protección al tampoco darse de una manera eficaz no contribuye a prevenir el delito de feminicidio.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
Las medidas de protección no resultan ser oportunas y eficientes para prevenir el delito de feminicidio debido a la sobrecarga laboral en los órganos jurisdiccionales correspondientes, a su vez no se ejecutan las medidas de protección de manera eficiente debido a las limitaciones que presenta la Policía Nacional del Perú.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
Como señale anteriormente, dentro del sinnúmero de denuncias que se reciben diariamente, no existe un filtro adecuado que de inmediato pueda elaborar un informe de riesgo que permita establecer los factores de riesgo en cada caso en particular, por el contrario, dada la gran carga procesal y la falta de personal, en las diversas instancias que coadyuvan en la administración de justicia, se tiende a estandarizar el otorgamiento de las medidas, sin clasificar el riesgo de cada caso de agresión contra la mujer, lo cual obviamente facilita que estas conductas deriven lamentablemente en feminicidio.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
Considero que las medidas de protección, muchas veces de manera indiscriminada o sin contar previamente con una evaluación rigurosa para su otorgamiento, son emitidas de manera oportuna con la finalidad de prevenir agresiones en sus distintas manifestaciones y por consiguiente hechos más graves como feminicidios; sin embargo, estas medidas emitidas con la finalidad de prevención no logran ser eficientes al momento de ser ejecutadas.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
Generalmente, las medidas de protección NO se dan de manera completamente oportuna y eficiente, debido a los retrasos burocráticos, sobrecarga en el sistema judicial y falta de recursos que obstaculizan su implementación inmediata.
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:
Las actuales medidas de protección, no son oportunas, ni eficientes, porque se dictan por mucho tiempo después de la denuncia, en la creencia que las causas se remitirán y no se ubican o toman en cuenta que los siguientes actos de violencia terminan en desapariciones y muerte, feminicidios; actos que cada vez son más graves.
ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:
Ni eficiente ni oportuna, el incumplimiento a pesar de nuestras leyes y procedimientos es normal que las medidas de protección no se cumplan lo que deja a las víctimas en vulnerabilidad.
ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:

No, por la falta de recursos humanos y económicos que dificultan una eficiente ejecución de las medidas de protección y también se debe mencionar que los Órganos Jurisdiccionales afrontan tanta carga procesal, que no resultan darse de manera oportuna, viéndose de esta manera que la realidad es contraria a la teoría, pues en la Ley N°30364 se señalan unos plazos razonables.

ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:

No se da de manera oportuna y eficiente por dos motivos: el primero, es la sobrecarga de procesos judiciales, los cuales los Juzgados demoran en emitir una medida de protección a la agraviada; y el segundo, que la policía no cumple con dicha función, ya que como se ha visto, ellos actúan ya cuando la víctima fue violentada.

ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:

No se da de manera oportuna y eficiente debido a que:

- i. Existe sobrecarga judicial, dictándose las medidas de manera tardía;
- ii. Los operadores encargados en su ejecución actúan cuando se da el incumplimiento y vulneración de las mismas, siendo el daño muchas veces irreparables.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Las fiscales entrevistadas coinciden que en muchas ocasiones las medidas de protección no resultan ser oportunas, debido a la carga procesal que enfrenta el órgano jurisdiccional encargado de otorgar dichas medidas. Los abogados entrevistados señalan que las medidas de protección no se dan de manera oportuna, puesto que en muchas ocasiones por la carga laboral estas son otorgadas hasta mucho tiempo después de haber realizado la denuncia, sin embargo, el Abogado 2 señala que las medidas de protección se dan de manera indiscriminada y que es por ese motivo que si resultan ser oportunas. Al ser consultados por la eficiencia de las medidas de protección todos coinciden que carecen de la misma, debido a la falta de seguimiento de las mismas.

Con respecto al **Primer Objetivo Específico** consistió en demostrar de qué manera los tipos de medidas de protección influyen en el incremento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.

De acuerdo a la cuarta pregunta. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 5

Impedimento de acercamiento del agresor como prevención del delito de feminicidio

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
No es suficiente, ya que el agresor busca la manera de mantener contacto con la víctima manipulándola, de la misma manera al no haber un adecuado seguimiento de la medida de protección por parte de la Policía Nacional del Perú, imposibilita que dicha medida de protección pueda cumplir con su objetivo.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
No, puesto que, al no haber un adecuado monitoreo de la correcta ejecución de dicha medida de protección, se puede poner en situación de vulnerabilidad a la víctima de violencia debido a que su agresor puede hacer caso omiso a la medida implementada.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
La medida como tal sirve, pero es insuficiente, primero si no se tiene conocimiento de las condiciones de la persona agresora, es decir, si se trata de un funcionario público (policía, fiscal o juez, congresista, ministro, etc.), que atendiendo a sus cargos pueden llegar a la víctima de diversas maneras; de otro lado, si es una persona con prontuario delincencial, que, dadas sus condiciones de vida, va a hacer caso omiso a las medidas. En ese sentido, la medida de impedimento de acercamiento resulta insuficiente, debiéndose brindar con otras medidas, como trasladar a la víctimas a un albergue seguro, entre otras que tendrían que implementarse.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
Definitivamente no es suficiente, esto debido a que la medida de alejamiento debe hallarse acompañada por un proceso de tratamiento psicológico, el cual garantice que rendirá resultados favorables con la finalidad de lograr el respeto por dicha medida por parte de los agresores y por consiguiente la prevención del delito de feminicidio.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
La medida de impedimento de acercamiento del agresor NO es suficiente por sí misma. Es necesario un abordaje integral que incluya acompañamiento psicológico, seguimiento policial y apoyo social a la víctima.
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:

El impedimento de acercamiento del agresor para el caso del delito de feminicidio, en la realidad resultan insuficientes e inocuos; porque luego los siguientes actos serán la tentativa de feminicidio, con actos mucho más violentos y graves; el agresor no va a cambiar de actitud; en este caso se debe ordenar la Detención Preliminar o la Prisión Preventiva.
ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:
Como medida de protección el impedimento de acercamiento del agresor como participe fundamental en la prevención del delito no es suficiente a pesar de una orden judicial están son incumplidas por la falta de vigilancia de la Policía Nacional.
ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:
No es suficiente ya que el agresor siempre estará al acecho de la víctima y en cualquier momento puede acercarse, puesto que, muchas veces no hay quien vigile o proteja a la víctima constantemente.
ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:
No, y no es difícil advertir eso, basta con solo verificar los índices de mujeres asesinadas aun teniendo impedimento de acercamiento.
ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:
No es suficiente debido a que, existe demasiada indiferencia por los operadores encargados de su ejecución.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Tanto las fiscales como los abogados entrevistados señalaron que la medida de impedimento de acercamiento del agresor no resulta ser suficiente para coadyuvar a la prevención del delito de feminicidio puesto que al no haber un adecuado seguimiento por parte de la Policía Nacional del Perú se deja en situación de vulnerabilidad a la víctima, permitiendo de esta manera que el agresor pueda burlar dicha medida sin problema alguno.

De acuerdo a la quinta pregunta. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 6

El retiro del agresor del domicilio como prevención para el delito de feminicidio

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Dicha medida de protección en muchos casos no resulta ser eficaz, pues lo idóneo sería que la Policía Nacional del Perú le haga un debido seguimiento para mantener alejado al agresor de víctima, pero ello no se cumple en la realidad.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
Dicha medida de protección en teoría resulta ser buena, puesto que se da el retiro del agresor del domicilio que comparte con la víctima con el fin de salvaguardar y proteger su integridad física y su vida; sin embargo, la Policía Nacional del Perú no se abastece para poder realizar una vigilancia constante que compruebe el alejamiento del agresor del domicilio.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
Como se precisó anteriormente, la sola medida de retiro del agresor, no brinda una prevención eficaz del delito de feminicidio, si es que no tenemos al momento de recibir la denuncia, un informe multidisciplinario de los factores de riesgo que rodean a la víctima, pues sin ello, no se tiene un panorama real del ambiente donde se encuentra la víctima y los factores tanto internos que rodean a la víctima, la cual muchas veces para recibir la pensión alimentaria se entrevista con el agresor y es esta oportunidad aprovechada por el delincuente para concretar el feminicidio, como ejemplo.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
Considero que dicha medida no influirá eficazmente en la prevención del delito de feminicidio, esto debido a que no se garantiza que el agresor no incurra en incumplir la medida de retiro absoluto del domicilio, toda vez que a fin de evitar su alejamiento y procurar mantener la tranquilidad de la víctima es necesaria una vigilancia constante y eficaz por parte de los órganos auxiliares de control y ejecución de las mismas, y de esa manera se pueda prevenir el delito de feminicidio en circunstancias más riesgosas.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
La medida de retiro del domicilio del agresor puede influir parcialmente, pero no garantiza completamente in prevención. Es fundamental complementarla con intervenciones psicosociales y un monitoreo constante,
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:
El propio hecho del retiro del agresor del domicilio de la víctima, como amiga me pidió para el agresor lo considera una razón más para seguir abusando y agrediendo con mayor intensidad.
ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:
No es suficiente el retiro del domicilio del agresor en este caso es un paso fundamental para la Policía Nacional dar protección a la víctima de violencia, pero muchas veces no sucede así, el agresor puede ignorar la orden de alejamiento y puede buscar de una u otra manera de acercarse a la víctima o ejercer control sobre ella, las causas inadecuadas de vigilancia para hacer cumplir la orden ponen en peligro a la víctima.
ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:
No, porque al no haber un correcto seguimiento de la debida aplicación de dicha medida de protección, esta puede ser aventajada sin dificultad. También hay casos en donde el agresor

es quien tiene los medios económicos para mantener a la familia, por lo que, la víctima se encuentra obligada a que retorne el agresor al domicilio.
--

ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:
--

No, si bien es un buen paso inicial, es una barrera fácilmente superada por los agresores, y esto se da debido a que no hay un correcto seguimiento de dicha medida de protección.
--

ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:
--

Considero que, no es determinante para la prevención del delito de feminicidio, no obstante es un buen inicio en teoría, que llevándose a cabo en la práctica correctamente si ayudaría a minimizar el peligro en la víctima.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Tanto las fiscales como los abogados señalaron que la medida de protección retiro del domicilio del agresor no influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio, puesto que al ser impuesto dicha medida de protección no asegura que la víctima se encuentre a salvo, sino que es necesario de un adecuado seguimiento, porque en la teoría puede verse como una correcta medida para alejar al agresor de la víctima, pero en la práctica es de verse que al agresor le resulta sencillo poder hacer caso omiso de dicha orden.

De acuerdo a la sexta pregunta. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 7

Seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
--

No, porque la parte operativa para hacer ello es la Policía Nacional del Perú y en muchas ocasiones por falta de personal capacitado y material logístico no se abastecen, generando de esta manera una desprotección a la víctima.

FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:

No, puesto que en múltiples casos se llega a la comisión del delito de feminicidio, pese a que la víctima contaba con medidas de protección y esto se genera a raíz de que no hay un adecuado seguimiento de dichas medidas interpuestas por el juez competente.

ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:

Entiendo que, si desde un inicio no se cuenta con los elementos fundamentales para calificar la situación de riesgo en la que se encuentra, mal se podría hacer un seguimiento al mismo, toda vez que se espera que suceda un hecho grave para recién adoptar otras medidas de protección. Para abordar toda problemática, es necesario contar con los elementos básicos del problema, por ello se requiere que efectuada una denuncia un equipo multidisciplinario, brinde un informe de riesgo, con relación a la situación en la cual se encuentra la víctima, contando con ello recién se podrá efectuar un seguimiento adecuado, para establecer si las medidas adoptadas sirven o necesitan ser complementada.

ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:

La violencia de género es un problema latente en la sociedad que requiere de un monitoreo constante y efectivo por parte de los órganos de control destinados para tal fin, siendo que las medidas de protección por sí solas no surtirán efectos, por lo que considero que no se está realizando un adecuado control en el cumplimiento de dichas medidas y reflejo de ello son los casos de violencia y feminicidio cometidos.

ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:

El seguimiento a las medidas de protección es generalmente inadecuado. Existe una notable deficiencia en el monitoreo sistemático que permita verificar el cumplimiento real de dichas medidas.

ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:

Sobre el tema del seguimiento de las medidas de protección para las víctimas, en la actualidad no son las más adecuadas porque el personal de la P.N.P. quienes son los atienden las denuncias y los primeros actuados no son se encuentran debidamente capacitados, además que el horario de trabajo de 24 horas de labor por 24 horas de descanso no resulta el más apropiado, porque las partes acuden para impulsar el proceso pero no encuentran el responsable, aunque por hoy hay mejoras porque las PNP mujeres trabajan diariamente en las comisarías. Se continúa pensando y considerando que las mujeres víctimas de la violencia y tentativa del delito de feminicidio, son las que provocan las agresiones y cuando se acude a las comisarías para ejecutar las medidas de prevención, justifican su inacción con la falta de movilidad y del personal PNP.

ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:

No, la falta de recursos y la falta de vigilancia no da un adecuado seguimiento a las víctimas en los casos de agresión, las víctimas quedan expuestas a un mayor riesgo y puedan permitir que los agresores eludan a la justicia y a falta de protección adecuada aumenta el riesgo de feminicidio.

ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:

No, porque carecen de recursos, tienen otras prioridades y no hay resultados favorables.
ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:
No, porque si bien se otorgan las medidas de protección no se les da el seguimiento oportuno, es decir, no se constata que esta haya sido ejecutada conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.
ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:
Considero que, no se le brinda el adecuado seguimiento debido a la incapacidad tanto de la policía como de los operados de justicia.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Las fiscales y los abogados entrevistados señalaron que la parte operativa encargada de hacer cumplir y brindar seguimiento de las medidas de protección la cual es la Policía Nacional del Perú, no viene realizando de manera adecuada su labor, tal como señala la Abogada 5, esto se debe a la falta de recursos, y en consecuencia se deja a la víctima expuestas a peligro, ya que al no haber una constante vigilancia el agresor puede vulnerar la medida, y continuar realizando actos de violencia o en el peor de los escenarios llegar hasta cometer el delito de feminicidio.

Con respecto al **Segundo Objetivo Específico** consistió en demostrar de qué manera los obstáculos de los operadores de justicia influyen en los tipos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

De acuerdo a la séptima pregunta. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 8

La capacidad de la Policía Nacional del Perú para ejecutar las medidas de protección

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
No, porque la Policía Nacional del Perú no cuenta con unidades especializadas para hacer seguimiento y ejecutar adecuadamente las medidas de protección, es por ello, que debería crearse unidades para que realicen este fin y con ello salvaguardar a la víctima de violencia.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
No, debido a que la Policía Nacional del Perú carece de recursos económicos y personal capacitado para poder realizar el debido cumplimiento de las medidas de protección que prevengan la violencia de género y el delito de feminicidio.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
En principio, la policía nacional del Perú, es la llamada a ejecutar las medidas de protección, sin embargo, dada la realidad de nuestro país, ello resulta utópico o ideal, por ello debe establecerse mecanismos para involucrar a la sociedad civil (los vecinos, las juntas comunales, los ronderos), así como los gobiernos locales a través de los serenos.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
Considero que la Policía Nacional del Perú no cuenta en la actualidad con la logística y personal capacitado necesarios tendientes a monitorear y ejecutar cada una de las medidas de protección otorgadas con motivo de violencia de género.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
La Policía Nacional del Perú muestra capacitación insuficiente. Si bien existen esfuerzos, se requiere una formación más especializada en violencia de género, protocolos de intervención y acompañamiento a víctimas.
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:
Actualmente la PNP no se encuentra debidamente capacitada para realizar la ejecución y el seguimiento de las medidas de protección, le falta mayor capacitación; se debe crear un cuerpo especial de la PNP, para realizar estas labores, así como existe policías de extranjería, fronteras, de turismo, ante la existencia de tantos casos graves de feminicidio y la tendencia es a seguir aumentando dichos casos
ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:
No, la Policía Nacional del Perú no se encuentra capacitada referente a las medidas de protección la falta de recursos y capacitaciones puede limitar la labor de la policía, esta debe trabajar en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pero es necesario destinar recursos económicos para reforzar estas unidades y garantizar los medios necesarios para su adecuado trabajo.
ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:
La Policía Nacional del Perú no realiza una adecuada ejecución de las medidas de protección, porque carecen de personal capacitado y de personal suficiente para realizar dicho trabajo obteniendo resultados no favorables.
ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:
La Policía Nacional del Perú no está capacitada y esto se refleja con los índices de desconfianza que tiene la población hacia ellos.
ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:

No, la Policía Nacional no está debidamente capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Todos los entrevistados han señalado que la Policía Nacional del Perú no se encuentra capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género, puesto que dicha institución carece de personal capacitado para llevar a cabo dicha función, así como también la falta de recursos económicos, impide y limita que pueda llevar a cabo su labor de manera correcta para así prevenir la violencia y consecuentemente el delito de feminicidio.

De acuerdo a la octava pregunta. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 9

La prevención del delito de feminicidio por parte de los operadores de justicia

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Una de las razones es que las mismas víctimas no denuncian oportunamente las agresiones, a su vez es que no hay una adecuada comunicación interinstitucional donde se pueda realizar un seguimiento idóneo de los casos de violencia y con ello prevenir el delito de feminicidio.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
Considero que algunas de las razones son la falta de un correcto seguimiento y ejecución de las medidas de protección que coadyuven a prevenir la violencia de género y el feminicidio, otra razón considero que la falta de denuncia por parte de la víctima que ha normalizado la violencia genera la impunidad del agresor, asimismo, otra razón es la sobrecarga laboral que presentan los operadores de justicia.

ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:

Primero, porque las leyes se brindan sin un sustento técnico, responde más a criterios mediáticos, ya sea a través del Congreso o del Poder Ejecutivo, sin siquiera conocer cuáles son las posibilidades reales de atención por las instancias de la administración de justicia, sin involucrar a otras instancias del Estado, llámese Ministerio de Salud, de la Mujer, de Trabajo, pues las medidas que se deben adoptar no solo involucrar al Poder Judicial, Ministerio, Público, Policía Nacional, o Ministerio de Justicia, la violencia contra la mujer, que tiene como expresión más grave al feminicidio, implica la participación de la sociedad entera; pero ello implica involucrar mayores recursos, lo cual el Estado no está decidido a hacer, por lo cual penalice toda conducta, sin buscar una solución real.

ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:

A mi consideración el factor más determinante que dificulta el control y la prevención de los casos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho es la ineficacia en la aplicación y ejecución de las medidas de protección, ya que al no hacerse efectivo la medida previamente dispuesta con fines de prevención de los casos de violencia y feminicidios, no se obtienen los resultados deseados y por el contrario favorece a la comisión del delito en referencia y a la impunidad.

ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:

Las razones principales para la dificultad de control y prevención de feminicidios incluyen:

- Limitaciones presupuestales, falta de logística
- Deficiente coordinación interinstitucional
- Persistencia de patrones culturales machistas
- Sobrecarga del sistema judicial
- Falta de capacitación especializada
- Sistemas de protección reactivos en lugar de preventivos.

ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:

Las razones o dificultades de los operadores de justicia para poder controlar y prevenir el aumento de los feminicidios, los más comunes son LA SOBRECARGA PROCESAL tanto en el Ministerio Público como de los Juzgados de familia, de tal manera que no se dan abasto para atender a las partes, donde tienen que reprogramar los actos procesales, también justifican en la FALTA DE PRESUPUESTO para poder contratar mayor número de personal y recibir practicantes con sus beneficios laborales, FALTA DE UNA MAYOR CAPACITACIÓN DEL PERSONAL de tal manera que los actos procesales se realicen con prontitud y eficacia. Estos problemas permiten las DEMORAS en atender a las partes en la fecha y hora programada, las partes se quejan porque han pedido permiso y deben de retornar a su trabajo, otros tienen que atender a su familia, también en DESIDIA O INCONCURRENCIA DE LOS AGRESORES para ello se debe ejecutar los apercibimientos expresados.

ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:

La falta de recursos limita la función de las instituciones judiciales para investigar y sancionar los casos de feminicidios, los protocolos inadecuados, la falta de capacitación hace que la coordinación entre las instituciones involucradas se limite a la atención del caso.

ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:

Debemos considerar que el distrito de San Juan de Lurigancho es el distrito con mayor población y como es uno de los más grandes de Lima, lo que genera una sobrecarga de procesos para los pocos juzgados que ven estos tipos de casos, dificultando a los operadores de justicia en resolver la gran cantidad de procesos judiciales. Por otra parte, que la misma policía tiene pocos efectivos para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales para un distrito tan grande como lo es San Juan de Lurigancho.

ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:

- Falta de denuncia, muchas de las víctimas no denuncian los actos de violencia.
- La víctima y el agresor normalizan los actos de violencia.
- La demora en atender las denuncias, debido a la sobrecarga que afrontan el Ministerio Público y Poder Judicial.
- No se les da seguimiento oportuno a las denuncias.
- No se verifica si el agresor cumple o no con las medidas de protección.

ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:

Considero que básicamente se debe a la corrupción generalizada para el acceso tanto de los puestos de quienes ejecutan las medidas de protección, consecuentemente, su incapacidad para ejecutarlas y la carencia de compromiso con el objetivo misión de las instituciones a las que pertenecen.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados en sus respuestas han mencionado múltiples razones por las cuales a los operadores de justicia se les dificulta controlar y prevenir el aumento del delito de feminicidio, entre ellas que las mismas víctimas no realizan la denuncia oportunamente, puesto que la víctima ha normalizado dichas conductas violentas, otro la falta de presupuesto para los operadores de justicia para puedan realizar un debido seguimiento, también está la sobrecarga laboral que enfrentan los operadores de justicia que limita e impide poder realizar una adecuada labor, la falta de coordinación entre instituciones.

De acuerdo con la novena pregunta. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 10*La falta de recursos frente al rol preventivo de los operadores de justicia*

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Si, porque al tener recursos económicos y recurso humano escasos restringe a que se realice un adecuado rol preventivo por parte de los operadores de justicia, contribuyendo a la vulnerabilidad de la víctima.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
Si, debido a que por la falta de presupuesto económico y personal, limita que los operadores de justicia puedan cumplir adecuadamente en su rol preventivo contra la violencia de género y por ende contra el delito de feminicidio.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
Sin lugar a dudas, pues al estar agobiados por una sobrecarga laboral, se pierden de vista las conductas que son más graves, más aún si no se tiene un adecuado estudio del riesgo, que les permita establecer las medidas idóneas para proteger a las víctimas, el brindar muchas leyes que en apariencia puedan otorgar protección a las víctimas pero sin tener en cuenta los recursos ni capacidad operativa, es una forma cruel de trasladar la responsabilidad que como un todo le corresponde al Estado, a solo el área de la administración de justicia.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
Totalmente de acuerdo, considero que la falta de recursos económicos y humanos son una limitación bastante importante en el rol de prevención del delito de feminicidio efectuado por los operadores de justicia, toda vez que el constante monitoreo en el cumplimiento de las medidas deben ser efectuadas por personal policial a través de constantes visitas al domicilio de la víctima de agresión y partes involucradas, así como un seguimiento en sus telecomunicaciones, a fin de evitar todo tipo de contacto con el agresor o potencial feminicida. Asimismo, el personal policial y jurisdiccional debe hallarse plenamente capacitado para brindar el soporte legal, emocional y de protección a la persona favorecida con las medidas de protección.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
La falta de recursos económicos y humanos afecta significativamente la capacidad preventiva. Genera sobrecarga laboral, limitaciones en intervenciones especializadas y seguimiento deficiente de casos.
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:
Claro que sí, los órganos del Ministerio Público y los Juzgados reclaman permanentemente la falta o recorte del presupuesto, para contratar mayor número de personal, a personal practicante, a psicólogos y para aperturar nuevos centros de atención.
ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:
Una de las principales barreras contra la lucha de feminicidios son los recursos económicos y humanos esto dificulta la investigación de parte de los operadores de justicia en su lucha contra el feminicidio es necesario que el Estado Peruano invierta para fortalecer y capacitar

a los operadores de justicia con el tema de violencia contra las mujeres, implementar leyes y protocolos mucho más drásticos para los agresores.
ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:
Sí, la falta de recursos limita la capacidad de respuesta, el seguimiento de las medidas de protección, por lo que, no es posible cumplir sus funciones preventivas.
ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:
Si, porque a falta de estos dificulta el actuar de los operadores de justicia, por motivos de que muchas veces no se cuenta con el presupuesto necesario, ni con el personal adecuado para tal fin.
ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:
Considero que sí, y esto impide a las instituciones que emiten, ejecutan y supervisan el debido cumplimiento de las medidas de protección y de esta manera cumplir su rol preventivo del delito de feminicidio.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados señalaron que la falta de recursos tanto económicos como humanos tal como lo señala la Abogada 8 impide que los operadores de justicia, los cuales emiten, ejecutan y supervisan el debido cumplimiento de las medidas de protección cumplan su rol preventivo del delito de feminicidio, limitando de esta manera su capacidad de respuesta.

Con respecto al **Tercer Objetivo Específico** consistió en demostrar de qué manera el control social influye en la vulnerabilidad de la víctima por el delito de violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.

De acuerdo a la décima pregunta. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 11

El control social como aspecto a mejorar para contribuir a la prevención del delito de feminicidio

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Totalmente, porque es el lugar donde desde la niñez se inculcan los valores y el respeto a la igualdad de género, y en este caso en específico el respeto a la mujer.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
La familia es un factor importante, porque es la base de la formación de los valores y de la calidad humana, donde se les inculca el respeto tanto de hombre a mujer y viceversa y a tener empatía con sus semejantes.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
La familia en nuestro país se encuentra en crisis desde finales del siglo pasado, primero por las secuelas de la violencia interna, las crisis económica y educativa que vive nuestro país, lo cual se ve reflejado en tasas de embarazos infantiles (violaciones a menores de edad) o adolescentes, la informalidad en el empleo, ya sea infantil (trata en la modalidad de explotación laboral) así como sub empleo de los adolescentes y jóvenes. Sin embargo, el Estado no ha adoptado ninguna medida para erradicar este tipo de prácticas, sino que las tolera en algunos casos y en otros se hace de la vista gorda. Todo ello contribuye a que nos encontremos en una sociedad con una afectación psicológica muy grave, sin decir de la crisis económica que atraviesan un sinnúmero de familias en nuestro país, como vuelvo a señalar, el feminicidio es una conducta reprobable desde todo punto de vista, pero su sustento debe ser abordado por el Estado a nivel preventivo, y no esperar que las conductas de agresión contra la mujer desencadenen en feminicidio, para recién tomar cartas en el asunto.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
La familia en la actualidad ha perdido valores esenciales tendientes a procurar el respeto y la empatía por el prójimo, lo cual a mi consideración es un aspecto muy importante a mejorar mediante sesiones de terapias psicológicas familiares tendientes a mejorar las conductas violentas, además de una adecuada capacitación en talleres de planificación familiar. De esa manera podrá fortalecerse el pilar más importante de la sociedad: la familia, y así prevenirse la violencia física y psicológica y por consiguiente hechos de feminicidio.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
La familia como medio de control social informal es fundamental, cumple un rol esencial en la prevención de la violencia contra las niñas y mujeres pues la crianza libre de violencia, el trato igualitario entre hombres y mujeres, la amabilidad, el respeto y el afecto entre padres, la educación sexual integral, la empatía y la resolución pacífica de problemas tiene un impacto positivo en la formación de valores y comportamientos en nuestros hijos. Es crucial trabajar en:
<ul style="list-style-type: none"> •Educación en resolución pacífica de conflictos •Deconstrucción de roles de género tradicionales

<ul style="list-style-type: none"> •Promoción de masculinidades no violentas •Fortalecimiento de vínculos familiares saludables
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:
Claro, la familia debería ser la principal protagonista, como medio de control para evitar el aumento de los delitos de feminicidios y de violencia contra la mujer, pero también es el factor más difícil y costoso porque hay que educar y fomentar el empleo en la familia, ya que existe un bajo nivel educativo, y falta de valores, muchas veces se encuentran a expensas de la dependencia económica del agresor
ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:
La familia como agente de control social informal es el primer núcleo social lo cual desempeña un papel fundamental en la formación de valores principalmente en amor, respeto e igualdad es el elemento clave en la prevención de violencia de genero si en un hogar se normaliza la violencia las posibilidades de agresividad se pueden reproducir en la vida de los que conforman la familia.
ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:
Por supuesto que sí, la familia es el primer grupo donde se desarrolla la persona en todos sus ámbitos, principalmente influye a través de la crianza y las buenas costumbres, siendo clave una buena educación en la familia para que a largo plazo puede prevenir la violencia.
ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:
Si, porque la educación y formación en la familia incide en el desarrollo de cada uno de sus miembros en la sociedad, resultando indispensable que desde el hogar se inculque a cada uno de sus miembros que los actos de violencia no deben ser permitidos, ni practicados; y ante el conocimiento de estos, se debe recurrir a la autoridad competente, a fin de que dichos actos cesen.
ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:
Definitivamente la familia es el núcleo esencial de toda sociedad y es ahí donde se puede prevenir todo tipo de violencia.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Los 10 entrevistados conformados por fiscales y abogados coinciden que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia y del delito de feminicidio, debido a que la familia tal como señala el Abogado 6 es el primer grupo con el que te desarrollas y te brinda la educación social necesaria, como valores y principios, el respeto hacia los demás y la igualdad de género, para que estos sean aplicados en un futuro.

De acuerdo a la décimo primera pregunta. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 12

Sociedad con roles predeterminados como influencia en la comisión del delito de feminicidio

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Considero que sí, debido a que en una sociedad machista genera desigualdad y esto consecuentemente influye a las agresiones contra la mujer o a la más radical de sus expresiones que es el delito de feminicidio.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
Si, debido a que en la sociedad se prevalece al sexo masculino dando paso a un machismo que tiende a querer dominar al sexo opuesto, generando una discriminación hacia la mujer y con ello la intolerancia al punto de llegar a la violencia psicológica, física e incluso a la comisión del delito de feminicidio.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
Los roles predeterminados pueden ser un factor, pero no necesariamente son decisivos o determinantes en la comisión del feminicidio, pues se requiere abordar temas que van más allá, temas educativos, de valores, respeto, solidaridad, salud mental, carencias económicas, entre otros, lo otro es buscar una respuesta simplista sin abordar todo el panorama.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
Considero que una sociedad con roles predeterminados sugestionan a sus miembros a actuar y pensar de determinada forma, lo cual a su vez genera discriminación e intolerancia por el género opuesto, resultando el escenario perfecto para que se cometan abusos en todas las plataformas sociales (trabajo, familia, vecindad, etc.). Situación que incrementa el riesgo de violencia por los miembros más vulnerables e influye en la comisión de delitos de feminicidio.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
Los roles predeterminados para mujeres y varones SON un factor crítico que influye en la comisión del delito de feminicidio. Perpetúan dinámicas de poder, subordinación y violencia estructural.
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:
Los roles predeterminados para las mujeres y varones influye en el aumento de los delitos de feminicidios, si bien es cierto que los varones son los que deben trabajar y llevar el sustento para la manutención de la familia, también es muy real que las mujeres cada vez se

convierten en el sustento de la familia y cuando esto sucede el hombre agresor se convierte una carga y exige atención para él; por hoy las mujeres asumen roles y trabajos que siempre han sido para varones, como choferes, comerciantes, pintores, y otros oficios.
ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solis indicó:
Cuando se establecen roles de género se crea una jerarquía en la que los hombres ocupan el poder sobre la mujer esta estructura social que asignan roles desiguales contribuyen a enquistar las relaciones de poder y a justificar la violencia de género.
ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:
Si, nuestra sociedad sigue siendo machista por lo que aún mantiene la idea que las mujeres solo deben centrarse en la crianza de los hijos y a realizar las labores del hogar, mientras que los hombres solo deben trabajar y proporcionar el dinero para la casa.
ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:
Considero que sí, ya que generalmente se estereotipa a la mujer con un rol subordinado a la del varón, y a partir de esta se crea la idea de superioridad por parte de este.
ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:
Absolutamente. Los roles de género rígidos perpetúan desigualdades y justifican conductas violentas, contribuyendo a la normalización de la violencia contra las mujeres.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados coincidieron que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones es un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio, puesto que al generar estas desigualdades comúnmente se estereotipa a la mujer como género débil, el que debe dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar y en cambio al género masculino se le describe como el género más fuerte.

De acuerdo a la décimo segunda pregunta. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

Los fiscales y abogados entrevistados en esta investigación señalaron lo siguiente:

Tabla 13

La vulnerabilidad de las víctimas frente a los factores sociales y culturales preestablecidos

FISCAL 1- Johanna Rosario Lima Campos indicó:
Si, muchas veces por falta de educación y producto del machismo, conlleva a que las mujeres puedan ser víctimas de violencia.
FISCAL 2- Carolina Juliana Quispe Avila indicó:
Si, porque en una sociedad donde existe la desigualdad de género, origina creencias preestablecidas sobre los roles que cumplen una mujer y un hombre en la sociedad y produce que la mujer al salirse del cumplimiento de estos supuestos “cánones” de comportamiento establecidos culturalmente, es violentada por su condición de tal resultando de ello su vulnerabilidad.
ABOGADO 1- Luis Enrique Manco Yaya indicó:
En primer lugar, debemos tener en claro que son los factores sociales y culturales, así tenemos que “(...) Los factores sociales y culturales tienen una importancia decisiva en la explicación de la evolución del pensamiento, sin embargo, es necesario afirmar que ellos no actúan en bloque ni de modo unilateral e independientemente de los factores biológicos e individuales. Por tanto, es necesario diferenciar su accionar, pues, corrientemente, se le reduce a una única dimensión: la transmisión social y cultural (...)”, precisándose que “(...) Existen tres dificultades básicas en el estudio de los factores sociales y culturales: la primera, se refiere a la falta de diferenciación entre los factores biológicos e individuales, por un lado, y los factores sociales por otro; la segunda se refiere al uso global e indiferenciado del término social. La tercera tiene que ver con los análisis dicotómicos y no relacionales de esos factores. Esas dificultades expresan una problemática amplia y de suma importancia que es necesario ser enfrentado tanto por la investigación básica como por la investigación aplicada. (...)”, por ello, entendemos, que no se puede establecer una correlación simplista ente factores sociales y culturales como elementos que generen vulnerabilidad en las víctimas, pues conductas criminógenas las hemos encontrados en personas con formación académica superior y en sectores deprimidos de nuestra sociedad.
ABOGADO 2- Víctor Andres Salazar Arahuilca indicó:
Efectivamente, los factores sociales y culturales preestablecidos promueven determinadas formas de creer, pensar y actuar acorde a lo que es aceptado en una sociedad, lo cual favorece la indefensión y vulnerabilidad de las víctimas de violencia al pretender actuar discrecionalmente y con libre elección de sus decisiones.
ABOGADO 3- Marlene Ortecho Ramal indicó:
La vulnerabilidad de las víctimas se genera definitivamente por factores sociales y culturales preestablecidos, como:
<ul style="list-style-type: none"> •Desigualdad estructural •Normalización de la violencia •Dependencia económica •Limitado acceso a sistemas de protección •Construcciones culturales sobre roles de género •Falta de sensibilización, justicia precaria, impunidad •Violencia intrafamiliar
ABOGADO 4- Juan Alfredo Paz Saucedo indicó:
La vulnerabilidad de la mujer para convertirse en víctima de violencia y feminicidio, se da por factores sociales se da precisamente por ser físicamente frágil, asume mayor riesgo

cuando se aparta del seno de protección y apoyo de los padres, también se generan por factores culturales y se tiene pre establecido que el varón sea quien debe trabajar y sostener a la familia, existe una mayor dependencia y obediencia, estos factores no permiten que la víctima pueda romper estos factores y separarse para evitar mayores niveles de violencia, pero ellas no encuentran suficientes lugares de atención y asistencia para ellas y sus hijos, este rol debe ser asumido por el Estado.

ABOGADO 5- Carmen Marion Peña Solís indicó:

Hay muchos factores como sociales, culturales, económico y psicológico es complejo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable registro en lo que va del año 132 feminicidios de los cuales más del 50% fueron cometidos por sus parejas, la única manera de erradicar la violencia de género es con sanciones mucho más drásticas.

ABOGADO 6- Fredy Esteban Huaraz Riquez indicó:

Si, la vulnerabilidad está estrechamente vinculada a factores estructurales como la desigualdad de género, la pobreza, la falta de educación, y los estigmas sociales que minimizan la violencia.

ABOGADO 7- Jhon Omar Martinez Montoya indicó:

Si, porque de acuerdo a nuestra historia, ha primado el patriarcado, el mismo que implica que un poder determinante del hombre frente a la mujer, lo que ha conllevado a normalizar, en muchos casos, estos actos de violencia, y vulneración a los derechos de la mujer, es por ello, que, ante estos sucesos, las víctimas de violencia deben recibir u trato preferencial, en el sentido de que sus denuncias sean atendidas de manera inmediata, con la cual se refleje que el Estado está en la capacidad de salvaguardar su integridad física y psicológica.

ABOGADO 8- Brenda Sharinna Castillo Bello indicó:

Definitivamente, considero que al ser nuestra sociedad conservadora y patriarcal no concibe la igualdad de ambos géneros, generando insatisfacción en algunos grupos de la población.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Las fiscales y abogados entrevistados señalan que la vulnerabilidad si se genera por factores sociales y culturales tal como señala el Abogado 6, está estrechamente ligada a la desigualdad de género, a la pobreza, la dependencia económica, la falta de educación, los estigmas sociales, asimismo el Abogado 1 señaló que ha habido casos donde los agresores han sido personas con educación superior.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se contrastan los resultados obtenidos de las guías de entrevista, los cuales fueron completadas en esta tesis por 2 fiscales y 8 abogados que fueron participantes de las entrevistas y a su vez también de los antecedentes planteadas en esta investigación.

Respecto a los antecedentes Olaciregui (2020) menciona que la Ley Orgánica 1-2004 de España fue un avance para el tratamiento de la violencia de género, esto en teoría, sin embargo, no es concordante con la realidad debido a que en la práctica se dificulta que se lleve a cabo una efectiva prevención, pues las instituciones formales e informales no generan el debido apoyo para la salvaguarda de las víctimas de violencia, en consecuencia, generan en ellas la percepción de riesgo. Echegaray (2018) señala que la Ley 30364 de Perú al implementar las medidas de protección las cuales son necesarias para poder prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, no obstante, resultan siendo ineficaces en la realidad para prevenir el delito de feminicidio y esto se refleja debido a que en las estadísticas cada vez hay más mujeres asesinadas por su condición de tal. De acuerdo a estos estudios previos se ha quedado demostrado que el Perú cuenta con una ley que en teoría resulta ser idónea para prevenir la violencia hacia la mujer y en consecuencia prevenir su expresión más grave que es el delito de feminicidio esto complementándose para ser eficaz utilizando los distintos tipos de medidas de protección; sin embargo, en la realidad no resulta ser eficaz debido a que los operadores de justicia encargados del debido cumplimiento de las medidas de protección se encuentran limitados por una escases de recursos humanos y económicos, que impide el adecuado cumplimiento y ejecución de las medidas de protección, generando de esta manera una

desprotección de la víctima. En tal sentido, queda corroborado mi objetivo general, ya que se puede colegir que las medidas de protección influyen de una manera negativa a la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Según Picón y Mancilla (2021), señalan que diversos países latinoamericanos incluyendo nuestro país han llegado a regular sobre la violencia contra la mujer y en su forma más extrema que es el feminicidio, aun así, pese a que existe normas o leyes que intentan contrarrestar y disuadir la violencia de género, se siguen dando múltiples casos de violencia contra la mujer y del delito de feminicidio. En la investigación de Casas (2021) se buscó corroborar si resultaban ser eficaces los distintos tipos de medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de feminicidio, sin embargo, se obtuvo que en la realidad no vienen siendo eficaces los distintos tipos de medidas de protección, puesto que no cumplen su finalidad de proteger la integridad de la víctima, por lo que, se viene aumentando los casos de manera alarmante de feminicidio. De acuerdo a lo anteriormente mencionado se puede decir que en la realidad los distintos tipos de medidas de protección no coadyuvan a la prevención y mitigación de la violencia de género, pues es el caso el órgano judicial encargado de dictar dichas medidas de protección lo hace de manera genérica sin haber previamente estudiado y analizado el caso en concreto, para poder emitir medidas específicas que protejan a la víctima de violencia, es por ello, que al momento de realizar la ejecución de los tipos de medidas de protección estas no resultan ser eficaces pues resulta sencillo para el agresor poder muchas veces vulnerar estas medidas y continuar con los actos de violencia de género hacia la víctima, de la misma forma en muchas ocasiones es la propia víctima que al haber generado una dependencia emocional y económica, es quien trunca la eficacia de las medidas de protección y aunado a ello que la

Policía Nacional del Perú, institución encargada de ejecutar y hacer seguimiento de las medidas de protección al no contar estos con los recursos logísticos adecuados, no realiza un adecuado seguimiento para poder constatar y vigilar el cumplimiento adecuado de las mismas contribuye en poner a la víctima en constante riesgo. De tal manera, se ha quedado confirmado el objetivo específico 1, puesto que los tipos de medidas de protección influyen en el incremento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Según Agüero (2016) indica que por más que haya la existencia de una ley avanzada, esto es, que se enfoque directamente contra la violencia de género y del delito de feminicidio, es necesario un cambio en el sistema judicial en el que el personal debe estar capacitado con conocimientos especializados en la temática, aunado a ello, tienen que tener vocación de servicio para ayudar a quienes lo necesitan, ya que las víctimas al momento de realizar la denuncia van con temor y miedo y esperan que este personal realice un adecuado acompañamiento poniendo a su disposición un aparato legal, psicológico y policial eficiente. Casas (2021) aseveró que las medidas de protección y garantías otorgadas por el órgano judicial correspondiente con el propósito de reducir el delito de feminicidio se colige que estas vienen siendo ineficaces no cumpliendo con la finalidad para las cuales son otorgadas, ya que los casos de violencia siguen en aumento pese a ya estar denunciadas y haber obtenido las medidas de protección. También Alvarado (2021) señala que las medidas de protección estipuladas en la Ley N° 30364 podrían resultar eficaces si es que los operadores de justicia actúan y se desempeñan de manera juiciosa, esto con el fin de proteger a las mujeres de ser víctimas de violencia. Asimismo, Flores y Quiroz (2022) sugieren que la Policía Nacional del Perú es una pieza fundamental para abordar la prevención y erradicación de la violencia, puesto que, pese

a contar con protocolos establecidos, al momento de ejecutar las medidas de protección estas no se dan de manera adecuada. Es de verse, que los operadores de justicia enfrentan diversos obstáculos para poder realizar un adecuado seguimiento de las medidas de protección, y esto se demuestra en que la Policía Nacional del Perú al ser la llamada por ley a ejecutar dichas medidas de protección, no cuentan con el personal necesario capacitado para poder realizar este tipo de labor, ni tampoco cuenta con el factor económico que es sumamente necesario para poder realizar el seguimiento adecuado de las medidas de protección otorgadas, a su vez la carga laboral excesiva que enfrentan los operadores de justicia es uno de los factores a considerar, pues es por ello y al ser San Juan de Lurigancho el distrito más poblado de Lima Metropolitana, que muchas veces los no pueden cumplir con su rol preventivo contra la violencia y consecuentemente contra los tipos de feminicidio. Con ello, queda corroborado el objetivo específico 2, puesto que se ha demostrado cuales son obstáculos que presentan los operadores de justicia y su influencia en los tipos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

De acuerdo a Nava (2021) refiere que la mujer se encuentra en desventaja debido a la existencia de una sociedad patriarcal, motivo por el cual debería otorgarse a la mujer todas las herramientas posibles para que pueda defenderse en esta sociedad, garantizando su pleno desarrollo y de esta manera evitar que sea víctima de violencia. A su vez Perassi (2023) indica que existen instrumentos que incentivan al respeto de los derechos humanos y a la igualdad de género y pese a ello la discriminación hacia la mujer sigue estando presente hasta la actualidad. Por último, Sandoval (2018) hace referencia en que tenemos una realidad socio jurídica machista, que genera una desigualdad de géneros creando la idea que el hombre es superior a

la mujer generando de esta manera que la mujer se encuentre en desventaja y en estado de peligro a ser víctima de violencia. A su vez Agüero (2016) hace referencia que los operadores jurídicos deben de dar a su personal una capacitación especial para que tengan conocimientos sobre el feminicidio, además de que deben realizar un seguimiento adecuado que les permita poder brindar un correcto acompañamiento a las víctimas y poner a disposición de la misma todo el aparato legal, policial y psicológico disponible. Es de verse entonces que el control social, empezando por el control social formal, como se mencionó anteriormente los operadores de justicia no realizan un adecuado seguimiento de las medidas de protección por diversos obstáculos generando de esta manera la vulnerabilidad de la víctima y de la misma manera en el caso del control social informal como la familia, y la propia sociedad generan una vulnerabilidad de la víctima debido a que aún existen la discriminación hacia la mujeres, la idea de la desigualdad de género y los roles predeterminados que impone la sociedad tanto para varones como para mujeres. De esta manera, queda confirmado el objetivo específico 3 que indica que el control social influye en la vulnerabilidad de la víctima por el delito de violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.

En cuanto a la influencia que tienen las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, los entrevistados mencionaron que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia resultan ser ineficaces, pues no resulta ser efectivas solo con su otorgamiento, sino que se debe realizar un estudio estricto de cada caso en específico para que no se realice un otorgamiento genérico de dichas medidas, también se debe realizar una ejecución y seguimiento adecuada de las mismas, generándose una influencia negativa de las medidas de protección frente a la prevención del

delito de feminicidio (Tabla 2). En cuanto a la aplicación y ejecución de las medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio, los entrevistados mencionaron que la aplicación de las medidas de protección al ser otorgados puesto que se otorgan sin verificar o corroborar la gravedad de cada caso careciendo en muchas ocasiones de ser precisas y además al momento de realizar la ejecución de las mismas, resultan no ser adecuadas para disuadir a los agresores y esto se da por una falta de concientización y capacitación a los operadores de justicia para que puedan realizar un seguimiento efectivo de las medidas de protección y poder prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho (Tabla 3). De acuerdo a la eficiencia y pertinencia de las medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio, los entrevistados indicaron que las medidas de protección no resultan ser oportunas debido a que en muchas ocasiones el otorgamiento de las mismas se dan de manera ineficaz debido a la sobrecarga laboral en el órgano judicial encargado del otorgamiento de las mismas y la falta de recursos humanos que impide que se realice un otorgamiento adecuado, dictándose en ocasiones con mucho tiempo después de haber interpuesto la denuncia correspondiente (Tabla 4). En ese sentido, los entrevistados coinciden en que el Juzgado de Familia o su equivalente debido a la sobrecarga laboral que enfrentan y la falta de recursos humanos que tienen, no otorgan las medidas de protección con rigurosidad, ni poseen un filtro apropiado para poder otorgar las medidas de protección adecuadas para cada víctima en específico, y no dictar dichas medidas de manera indiscriminada; aunado a ello, que no se ejecutan de manera idónea generan en la víctima de violencia una situación de riesgo y desprotección. De este modo, se confirma el objetivo general al haber concluido que las medidas de protección no influyen positivamente en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

De acuerdo a determinar si la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor previene el delito de feminicidio, los entrevistados señalaron que dicha medida de protección no resulta suficiente para mantener la salvaguarda de la víctima y que si bien es cierto en teoría si resultaría ser eficaz, en la realidad es una situación diferente puesto que al no realizarse un seguimiento adecuado de las mismas puede ocasionar que el agresor con facilidad incumpla dicha medida, no garantizando la finalidad por la que se otorgó esta medida de protección (Tabla 5). También en cuanto que si la medida de protección de retiro del domicilio del agresor previene el delito de feminicidio, los entrevistados indicaron que no es determinante para garantizar la prevención del delito de feminicidio; puesto que, para ello se necesita un adecuado seguimiento, esto es una vigilancia o monitoreo constante para mantener alejado al agresor del domicilio que compartía con la víctima, además se debe contar con un informe donde se establezca cuáles son los factores de riesgo que enfrenta la víctima, esto es, el recibir una pensión por alimentos para sus hijos, o que la propia víctima no genere sus propios ingresos y sea el agresor quien sea el proveedor del hogar muchas veces causan que se vulnere la medida de protección dictada (Tabla 6). Respecto, a que si se realiza un adecuado seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia, los entrevistados advirtieron que la parte operativa encargada de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección no le brindan un seguimiento oportuno y constante, que les permita verificar el cumplimiento correcto y eficaz de dichas medidas, esto se da debido a la falta de personal capacitado y la carencia de recursos, generando la desprotección de la víctima de violencia de género (Tabla 7). En conclusión los entrevistados coinciden que pese a que la Ley N° 30364, establece los tipos de medidas de protección que en teoría resultan ser adecuados para la prevención de la

violencia de género y en consecuencia prevenir el delito de feminicidio; sin embargo, es de verse en la realidad que la institución encargada de realizar un adecuado seguimiento y monitorio de las mismas para verificar su correcto cumplimiento, no se da, debido a la falta de recursos humanos capacitados y logísticos suficientes, que generan que dichas medidas resulten sencillas de eludir, situación que causa que la víctima esté en permanente riesgo de ser víctima de violencia de género o en el peor de las situaciones ser víctima de feminicidio; además que, al no contar con un informe que indique cuales son los factores de riesgo que rodean a la víctima, de esta manera no se puede establecer medidas idóneas para salvaguardar su integridad psicológica y física, como por ejemplo, ser conducida hacia un hogar de refugio temporal, para que en el mismo con un equipo multidisciplinario especializado pueda brindarle tratamiento para obtener una autonomía emocional y económica. Estando a lo expuesto, se confirma nuestro objetivo específico 1, que los tipos de medidas de protección influyen en el incremento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Por otra parte, en relación a la capacidad que tiene la Policía Nacional del Perú para ejecutar las medidas de protección se tiene que, los entrevistados señalaron la Policía Nacional del Perú no cuenta con personal que se encuentre capacitada con referencia en el tema sobre feminicidio y medidas de protección, además que dicha institución no cuenta con unidades especializadas para poder cumplir con su labor de manera adecuada, limitando de esta manera su rol destinado a la protección y seguridad de la ciudadanía, es por ello, que también se debe recurrir a mecanismos que involucren a la sociedad civil (Tabla 8). De acuerdo a los obstáculos que presentan los operadores de justicia para prevenir el delito de feminicidio, los entrevistados señalaron que existen varias razones como lo es la falta de denuncia por parte de la víctima

oportunamente, también la falta de comunicación interinstitucional con el fin de realizar un seguimiento adecuado de los casos, la falta de capacitación adecuada a los operadores de justicia, la sobrecarga laboral que presentan estos, y la falta de un adecuado seguimiento de las medidas de protección, son algunos de los obstáculos que atraviesan que les impide tener mecanismos de respuestas rápidas y oportunas para la prevención de los tipos de feminicidio (Tabla 9). Con relación a la falta de recursos frente al rol preventivo de los operadores de justicia, los entrevistados indicaron que la falta de recursos económicos y recursos humanos limita que los operadores de justicia puedan cumplir su rol de mantener a salvo y proteger a la víctima, todo ello se genera por la sobrecarga laboral, por las limitaciones en intervenciones especializadas, y por el inadecuado seguimiento de los casos (Tabla 10). En conclusión, se tiene que existe una serie de obstáculos que presentan los operadores de justicia, muchos de ellos por falta de personal, esto es, recursos humanos, y por falta de recursos económicos, que en muchas ocasiones impide el contrato de personal capacitado, en consecuencia se genera una sobrecarga laboral para estas instituciones, también se tiene la denuncia no oportuna por parte de la víctima, debido a que en muchas ocasiones han normalizado este tipo de tratos, de la misma manera la falta de intercomunicación entre los operadores de justicia impide que exista una respuesta coordinada por parte de los mismos en cada caso, y a su vez al notarse que la Policía Nacional del Perú, no cuenta con una unidad especializada en ejecutar las medidas de protección para la prevención de los tipos de feminicidio, debería involucrarse a la sociedad civil, esto es, a las juntas comunales, las juntas vecinales, entre otros, para que con un apoyo coordinado puedan cumplir cabalmente con su rol preventivo. De esta manera queda

demostrado el objetivo específico 2, los obstáculos de los operadores de justicia influyen en los tipos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Respecto a la familia como medio de control social informal como aspecto a mejorar para contribuir a la prevención del delito de feminicidio, los entrevistados indicaron que la familia en nuestra sociedad se encuentra en crisis, esto, debido a que en nuestro país existen secuelas de la violencia intrafamiliar, de las carencias económicas que sufren muchas familias, y de la falta de educación, todo ello genera que se pierdan los valores de respeto y empatía por el prójimo, es por ello, que en la familia debe inculcarse valores tendientes al respeto y buenas costumbres, para que de esta manera se pueda prevenir la violencia física y psicológica, y consecuentemente la prevención del delito de feminicidio (Tabla 11). De acuerdo a la influencia de una sociedad con roles predeterminados como influencia en la comisión del delito de feminicidio, los entrevistados señalaron que debido a una sociedad donde prevalece el sexo masculino sobre el femenino en muchas ocasiones suelen contribuir a tener roles desiguales, contribuyendo en tener una relación de poder y de esta manera justifican la violencia de género (Tabla 12). Ahora bien, de acuerdo a la vulnerabilidad de las víctimas generadas por los factores sociales y culturales preestablecidos, los entrevistados indicaron que muchas veces estos factores promueven determinadas formas de pensar y actuar, debido a que sociedad muchas veces determina una desigualdad estructural, también están las construcciones culturales sobre los roles de género, que contribuyen en la dependencia económica, en la pobreza, la normalización de la violencia, entre otras (Tabla 13). En conclusión, debemos tener en cuenta que el control social como se ha mencionado anteriormente desde los operadores de justicia al no cumplir con un adecuado rol preventivo generan que la víctima se encuentre en estado de

vulnerabilidad y de peligro constante, también debe tenerse en cuenta que desde la sociedad tiene influencia en poner en riesgo a la mujer, pues para realizar la comisión del delito de feminicidio cuando una mujer “por su condición de tal” rompe los estereotipos que establece la sociedad, como por ejemplo que la mujer debe ser recatada, debe estar dedicada solo a las labores domésticas y al cuidado de sus hijos, entre otros, al no cumplir con estas estipulaciones, en muchas ocasiones es cuando se genera una discriminación hacia la misma, una relación de poder entre el varón hacia la mujer, y esto se realiza independientemente del nivel educativo de los agresores. De esta manera se ha confirmado el objetivo específico 3, el cual señala que el control social influye en la vulnerabilidad de la víctima por el delito de violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Las medidas de protección, ejecutadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, presentan falencias identificadas las cuales incluyen su otorgamiento genérico, sin un análisis riguroso de los casos específicos; la demora en su aplicación debido a la carga procesal; y la falta de un seguimiento adecuado para garantizar su ejecución efectiva. Estas deficiencias no solo limitan la influencia positiva de estas, sino que incluso pueden generar un impacto negativo en la prevención de este delito.

- 6.2. Los tipos de medidas de protección, como el impedimento de acercamiento del agresor y el retiro del agresor del domicilio, influyen de manera efectiva en el aumento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho. Esto se debe principalmente a la falta de un seguimiento adecuado de estas, lo que permite que los agresores vulneren dichas medidas con facilidad. Además, su eficacia se ve limitada por la insuficiencia de recursos y la débil implementación operativa.

- 6.3. Los obstáculos que enfrentan los operadores de justicia en el distrito de San Juan de Lurigancho influyen de manera significativa en la ocurrencia de los tipos de femicidio. Entre los principales obstáculos identificados están la falta de capacitación de la Policía Nacional del Perú para ejecutar y supervisar adecuadamente las medidas de protección, la sobrecarga laboral de los operadores de justicia, la insuficiencia de coordinación entre instituciones, afectando directamente su rol preventivo.

6.4. El control social influye en la vulnerabilidad de las víctimas de violencia en el distrito de San Juan de Lurigancho. Puesto que el control social formal contribuye a generar una desprotección de la víctima, debido a que el sistema judicial no realiza un adecuado seguimiento de las medidas de protección por falta de recursos. El control social informal, desempeña un rol clave al ser que la sociedad con roles predeterminados refuerzan estereotipos de desigualdad y fomenta actitudes discriminatorias y violentas.

VII.RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que el órgano jurisdiccional encargado del otorgamiento de las medidas de protección implemente protocolos especializados que incluyan un análisis riguroso de cada caso en función de los factores de riesgo particulares. Asimismo, es crucial que un porcentaje del presupuesto que recibe la Policía Nacional del Perú esté destinado para que puedan contar con recursos humanos y tecnológicos suficientes que les permitan realizar un adecuada ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

- 7.2. Es crucial que la Policía Nacional del Perú reciba recursos y capacitación específica para garantizar un seguimiento constante y eficaz, minimizando la posibilidad de que los agresores vulneren estas medidas. Asimismo, se debe fomentar la construcción de más hogares de refugio temporal destinados a mujeres víctimas de violencia, equipados con equipos multidisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales, abogados, instructores de oficios de talleres teóricos – prácticos).

- 7.3. Es necesario establecer un sistema de trabajo integrado entre las instituciones responsables de la prevención de la violencia hacia la mujer y las organizaciones comunitarias, creando un sistema de registro único de casos y la realización de reuniones periódicas para monitorear la adecuada ejecución y realizar un constante seguimiento del cumplimiento de los tipos de medidas de protección.

7.4. Se sugiere diseñar e implementar campañas a nivel comunitario que promuevan la igualdad de género, el respeto mutuo y la importancia de la denuncia oportuna. Estas campañas deben incluir talleres dirigidos a familias, con énfasis en el fortalecimiento de valores y la desconstrucción de estereotipos de género que perpetúan la violencia.

VIII. REFERENCIAS

- Agüero, K. (2016). *El delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino* [Trabajo de Pregrado, Universidad Siglo 21]. Repositorio Institucional US21. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Ag%C3%BCero%20Karen%20Luciana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, M. (2020). *Feminicidio: Una mirada a las fisuras del monstruo* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17907/AGUILAR_MALPARTIDA_MAR%C3%8DA_DEL_PILAR_FEMINICIDIO_UNA_MIRADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alas, F., Bolaños, T. y Pérez, J. (2017). *Análisis de los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres* [Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional UES. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15585/1/TESIS%20FINAL.pdf>
- Alvarado, L. (2021). *Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Huaura año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6101/LEONISA%20YESSICA%20ALVARADO%20JAVIER_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. (7ª ed.). BL Consultores Asociados. https://issuu.com/sonia_duarte/docs/como-se-elabora-el-proyecto-de-inve

- Blanco, E. (2008). *Estado, Control Social y Apropiaciones Simbólicas: una mirada a la cartografía y geografía a partir de Foaucualt*. Revista Diálogos de Saberes.
- Bramont Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Editorial y Distribuidoras de Libros S.A.
- Bramont Arias, L. (2006). Presentación. En: *Demus*. Femicidio en el Perú. Expedientes judiciales. Códice Ediciones S.A.C.
- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, Vol. 3, N° 2, 247-259.
<https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.2>
- Casas, G. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el femicidio en el Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV.
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5244/UNFV_EUPG_Casas_Quispilay_Gloria_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, E. y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, 6 (2), 126-129.
<https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/147/146>
- Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar. Proceso de Tutela Urgente*. Ediciones de Jus E.I.R.L.

Castillo, J. (2018). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Jurista Editores.

Castro, R. (2021). *Violencia contra la mujer en Perú: un análisis del periodo 2004 al 2018* [Tesis posgrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9006ae73-7aa7-4175-ace8-71ca6fbc3a88/content>

Chuque, M. y Tuesta, D. (2019). *Feminicidio: Origen, definición, características, causas y consecuencias. Una revisión teórica* [Tesis de Bachillerato, Universidad Peruana Unión]. Repositorio Institucional UPeU <https://repositorio.upeu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0944649f-b151-4c6d-97d7-dc9820e56b00/content>

Cieza, F. (2022). *Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la Ley N° 30364* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4808>

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, C. de J. de G. (2021). *Manual para el dictado de Medidas de Protección en el marco de la Ley 30364*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be1729804428a14694be94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be1729804428a14694be94c9d91bd6ff>

Comisión de Justicia Género, C. de J. (s/f). *Protocolo de otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el marco de la Ley N.º 30364. Poder Judicial del Perú.*

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6bde8b004643b979ba5abfd93fc91355/86.+PROTOCOLO+FIRMADOF+1.pdf?MOD=AJPERES>

Constitución Política del Perú [Const] Art.166, 29 de diciembre de 1993 (Perú)

Córdova, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. 1(6), 39-58. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.468>

Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín].

Repositorio Institucional UNSM.

<https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3475/1/DERECHO%20-%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf>

Defensoría del Pueblo (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*.

(Informe N° 04-2010/DP-ADM). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf>

Díaz, A. (junio 2019). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar.

Revista Electrónica del Trabajador Judicial.

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-%20proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Díaz, I., Rodríguez, J. y Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-02513.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/eaf811df-e8f3-4386-b1f0-d52688ca3353/content>

Echegaray, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio

Institucional

UNFV.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, J. y Quiroz, J. (2022). *Solución tecnológica en la aplicación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el distrito de Independencia - Lima Norte, 2020* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio

Institucional

PUCP.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24885/FLORES%20VILLANUEVA QUIROZ%20GROSSO SOLUCION TECNOLOGICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaibor, A. y Yáñez, J. (2022). Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 100-113.

<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/236/522>

Hernández, W., Dador, J. y Cassaretto, M. (2019). "Aló, tengo un problema": *Evaluación de impacto de la Línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. XXI

Concurso Anual de Investigación CIES 2019, 11, 39-40.

https://cies.org.pe/wpcontent/uploads/2021/07/alo_tengo_un_problema_evaluacion_d_e_impacto_de_la_linea_100_del_mimp.pdf

Illescas, M., Tapia, J. y Flores, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Killkana Sociales*, 2(3), 187-196.

https://killkana.ucacue.edu.ec/index.php/killkana_social/article/view/348/436

James, C. (2013). *Informal Control*. En: Chriss James. *Social Control: an introducción*, 55-81. Cambrigde: Polity Press.

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS*. 54, 175-177.

Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (24 de noviembre del 2015). Defensoría del Pueblo.

https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

López, A. y Villanueva, K. (2021). *Factores que afectan la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en Lima Norte (2019-2020)*. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional USIL.

<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/105752ab-702c-419e-9253-cb229dda751c/content>

Luque, K. (2019). *Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura – 2018*. [Tesis de

- pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3797/TESIS-FINAL-LUQUE-BAJONERO-KAROL-VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Macas, J., Ramírez, G. y Sarie, A. (2023). Medidas de Protección Aplicadas a Mujeres Víctimas de Violencia de Género en la Provincia el Oro Año 2021 –2022. *Revista Ciencia Latina Internacional*, 7(4), 5660-5682.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7371/11116>
- Mansilla, B. y Chalco, F. (2022). Examen de las medidas de protección en la lucha contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar en Tinta 2020. *Revista Científica Investigación Andina*, 22(2).
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/1030/862>
- Martens, I. (26 de abril de 2022). Autonomía económica: el punto central para la prevención de la violencia y avanzar a la igualdad. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/autonomia-economica-el-punto-central-para-la-prevencion-de-la-violencia-y-avanzar-a-la-igualdad-26396/>
- Medina, G., González, I. y Yuba, G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica*. Responsabilidad por daños. Rubinzal Culzoni Editores.
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo* [Tesis de Titulación, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

Ministerio Público (2006). *Manual de Procedimientos de Fiscalías de Familia*. Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. Gráfica Ebra.

Mir, S. (2005). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial BdeFLida

Momethiano, J. Y. (2016). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Nava, D. P. (2021). *Análisis del tipo penal del feminicidio en el ámbito sociológico* [Tesis para obtener el título de Licenciada, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional DGBSDI.

<https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000822692/3/0822692.pdf>

Olaciregui, M. (2020). *Prevenir la violencia contra las mujeres: Análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género* [Tesis para obtener el grado de doctor, Universidad de Zaragoza]. Repositorio Institucional ZAGUAN.

<https://zaguan.unizar.es/record/109559/files/TESIS-2022-025.pdf>

Ortiz, D. O. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas.

Peña, A. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial*. Editorial Legales Instituto.

Peña, A. (2021). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. Legales Grupo Editorial.

Perassi, M. (2023). *La investigación de femicidios en la provincia de Mendoza, con especial referencia a la escena del crimen* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cuyo]. Repositorio Institucional UNCUYO.
https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/20119/mauro-perassi-tesis.pdf

Picón, A. y Mancilla, M. (2021). *Femicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional Javeriano.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TESIS%20FEMINICIDIO.pdf>

Pizango, T. (2023). *Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en el Distrito de Comas, 2022* [Tesis de Titulación, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/34050/Pizango%20Inuma%20Techy%20Ruddy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura, Piura]. Repositorio

Institucional

ALICIA.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDEP_bdf4c1d675c398ba1f4bf4ae423425c2/Details

Programa Integral contra violencia de género, Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio (2010). *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia.*

http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf

Ramírez, A. (2002). Violencia Masculina en el Hogar. *El Cotidiano*, 18, 28-36.

<https://www.redalyc.org/pdf/325/32511304.pdf>

Reátegui, R. (2019). *Feminicidio: análisis crítico desde la doctrina y jurisprudencia*. Editorial Iustitia.

Saldaña, R. (2020). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18457/Salda%c3%b1a_Ch%c3%a1vez_An%c3%a1lisis_eficacia_medidas1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. Editorial Grijley.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal: Parte Especial*. Editorial Iustitia.

Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica* (5ª ed.).

Editorial Business Suport Aneth SRL.

Sandoval, M. (2018). *Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad

Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3189>

Saras, E. (2023). Técnicas e instrumentos de investigación en la actividad investigativa. *Revista*

Educación, 21(21), 8-9. [file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-](file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-TecnicasEInstrumentosDeInvestigacionEnLaActividadI-9141207.pdf)

[TecnicasEInstrumentosDeInvestigacionEnLaActividadI-9141207.pdf](file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-TecnicasEInstrumentosDeInvestigacionEnLaActividadI-9141207.pdf)

Terrones, S.; Recalde, A.; Rojas, V. y Morales, P. (2023). Ineficacia de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Caso: feminicidio. *Iustitia Socialis*, Vol.

VIII, Año VIII, Edición Especial 2, 72-89. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2898>

Zaffaroni, R. (2017). *Lineamientos de derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

IX. ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

Autora: Ruth Amelia Gómez Guerrero

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General ¿De qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?	Objetivo General Demostrar de qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.	Variable Independiente (VI) Medidas de Protección	Tipos de medidas de protección	Impedimento de acercamiento del agresor	<p>- Enfoque de la investigación: Este trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, que viene a ser aquel proceso que recoge información mediante la recolección y recopilación de datos no numéricos.</p> <p>Sánchez y Reyes (2015) sobre la investigación cualitativa que “El procesamiento de la información no emplea métodos estadísticos y más bien se realiza mediante el análisis cualitativo y la interpretación de los datos”</p> <p>- Tipo de investigación: El tipo de investigación es básico, y de acuerdo a lo establecido por Sánchez y Reyes (2015) “Es llamada también pura o fundamental, nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico.”</p> <p>- Nivel de investigación: El nivel de investigación es de carácter descriptivo, ya que tiene por objeto describir el fenómeno del delito feminicidio y la ineficacia de las medidas de protección.</p> <p>-Participantes: Profesionales especialistas en materia de derecho penal, que hayan tenido experiencia en casos relacionados con feminicidio y medidas de protección</p> <p>- Instrumentos: Guía de entrevista</p>
				Retiro del agresor del domicilio	
			Operadores de justicia	Poder Judicial	
				Policía Nacional del Perú	
Control social	Control formal				
	Control informal				
Problemas específicos ¿De qué manera los tipos de medidas de protección influyen en el incremento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho?	Objetivos Específicos Demostrar de qué manera los tipos de medidas de protección influyen en el incremento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.	Variable dependiente (VD) Delito de Feminicidio	Violencia de Género	Violencia física	
¿De qué manera los obstáculos de los operadores de justicia influyen en los tipos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?	Demostrar de qué manera los obstáculos de los operadores de justicia influyen en los tipos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.			Tipos de feminicidio	
			Feminicidio no íntimo		
¿De qué manera el control social influye en la vulnerabilidad de la víctima por el delito de violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho?	Demostrar de qué manera el control social influye en la vulnerabilidad de la víctima por el delito de violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho		Vulnerabilidad de la víctima		
		Sociedad con roles predeterminados			

ANEXO B: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	
CARGO	
INSTITUCIÓN	

OBJETIVO GENERAL

Demostrar de qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Preguntas:

- ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

.....

.....

.....

.....
- ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

.....

.....

.....

.....
- ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar de qué manera los tipos de medidas de protección influyen en el incremento de la violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

.....

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

.....

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar de qué manera los obstáculos de los operadores de justicia influyen en los tipos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

.....

-
-
-
8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?
-
-
-
-
-
9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?
-
-
-
-
-

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar de qué manera el control social influye en la vulnerabilidad de la víctima por el delito de violencia de género en el distrito de San Juan de Lurigancho.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?
-
-
-
-
-
11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?
-
-
-

.....
.....
12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO C: FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR:
- 1.2. GRADO ACADÉMICO:
- 1.3. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA:
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO:
- 1.6. GRADO ACADÉMICO:
- 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
			40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.														
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables.														
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.														
4	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.														
5	Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.														
6	Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.														
7	Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.														
8	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.														
9	Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.														
10	Organización	Existe una organización y lógica.														

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

ANEXO D: FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR: Benito Llontop Ventura
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales
- 1.3. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Fiscal Adjunto Provincial – Ministerio Público
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Ruth Amelia Gomez Guerrero
- 1.6. GRADO ACADÉMICO: Bachiller en Derecho
- 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
			40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.													X
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables.													X
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.											X		
4	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.												X	
5	Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.												X	
6	Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.												X	
7	Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.													X
8	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.												X	
9	Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X
10	Organización	Existe una organización y lógica.													X

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

97%

Benito Llontop Ventura
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Sede Central

DNI - 45861945

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR: Balvin Alvarez Lina Victoria
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: Maestro en Derecho
- 1.3. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Fiscal Superior – Ministerio Público
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Ruth Amelia Gomez Guerrero
- 1.6. GRADO ACADÉMICO: Bachiller en Derecho
- 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

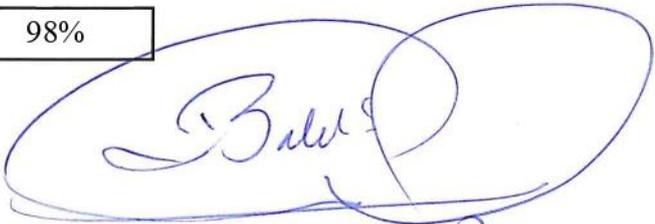
	CRITERIOS.	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
			40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.												X	
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables.													X
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.												X	
4	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.													X
5	Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.												X	
6	Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.												X	
7	Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.													X
8	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
9	Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X
10	Organización	Existe una organización y lógica.													X

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

98%


 D.O. 10351210
LINA VICTORIA BALVIN ALVAREZ
 Fiscal Superior Titular
 Séptima Fiscalía Corporativa Penal de
 Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR: Saturnino Bonifacio Grabiél
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: Maestro en Derecho Penal
- 1.3. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Abogado-Congreso de la República
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Ruth Amelia Gomez Guerrero
- 1.6. GRADO ACADÉMICO: Bachiller en Derecho
- 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

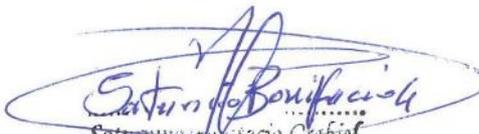
	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
			40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.												X	
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables.													X
3	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.												X	
4	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.													X
5	Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.													X
6	Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.												X	
7	Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.													X
8	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X
9	Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.												X	
10	Organización	Existe una organización y lógica.													X

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

98%


 Saturnino Bonifacio Grabiél
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 43859

ANEXO E: ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	Johanna Rosario Lima Campos
CARGO	Fiscal Adjunta Provincial
INSTITUCIÓN	Ministerio Público

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Las medidas de protección no han sido lo suficientemente eficientes en su aplicación práctica previniendo el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que, no están influyendo positivamente en la prevención del delito en mención.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Las medidas de protección no se están aplicando ni ejecutando adecuadamente para prevenir el delito de feminicidio, debido a que el órgano jurisdiccional encargado de su aplicación muchas veces no realiza una revisión rigurosa del caso en concreto para poder establecer que medidas en específico deben ser otorgadas a la víctima de violencia y a su vez la ejecución de las mismas por parte de la Policía Nacional del Perú no realiza de la manera idónea, por falta de recursos.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

Algunas veces no se realiza de manera oportuna porque el juzgado señala fechas conforme a su agenda judicial y esto retarda las resoluciones que dictan las medidas de protección, esto debido a la carga procesal, a su vez la ejecución de las medidas de protección al tampoco darse de una manera eficaz no contribuye a prevenir el delito de feminicidio.

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

No es suficiente, ya que el agresor busca la manera de mantener contacto con la víctima manipulándola, de la misma manera al no haber un adecuado seguimiento de la medida de protección por parte de la Policía Nacional del Perú, imposibilita que dicha medida de protección pueda cumplir con su objetivo.

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

Dicha medida de protección en muchos casos no resulta ser eficaz, pues lo idóneo sería que la Policía Nacional del Perú le haga un debido seguimiento para mantener alejado al agresor de víctima, pero ello no se cumple en la realidad.

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

No, porque la parte operativa para hacer ello es la Policía Nacional del Perú y en muchas ocasiones por falta de personal capacitado y material logístico no se abastecen, generando de esta manera una desprotección a la víctima.

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

No, porque la Policía Nacional del Perú no cuenta con unidades especializadas para hacer seguimiento y ejecutar adecuadamente las medidas de protección, es por ello, que debería crearse unidades para que realicen este fin y con ello salvaguardar a la víctima de violencia.

8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Una de las razones es que las mismas víctimas no denuncian oportunamente las agresiones, a su vez es que no hay una adecuada comunicación interinstitucional donde se pueda realizar un seguimiento idóneo de los casos de violencia y con ello prevenir el delito de feminicidio.

9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Si, porque al tener recursos económicos y recurso humano escasos restringe a que se realice un adecuado rol preventivo por parte de los operadores de justicia, contribuyendo a la vulnerabilidad de la víctima.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

Totalmente, porque es el lugar donde desde la niñez se inculcan los valores y el respeto a la igualdad de género, y en este caso en específico el respeto a la mujer.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Considero que sí, debido a que en una sociedad machista genera desigualdad y esto consecuentemente influye a las agresiones contra la mujer o a la más radical de sus expresiones que es el delito de feminicidio.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

Si, muchas veces por falta de educación y producto del machismo, conlleva a que las mujeres puedan ser víctimas de violencia.



JOHANNA ROSARIO LIMA CAMPOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE S.J.L. - ZONA ALTA
4to. DESPACHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	Carolina Juliana Quispe Avila
CARGO	Fiscal Adjunta Provincial
INSTITUCIÓN	Ministerio Público

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Las medidas de protección otorgadas a la víctima, tienen deficiencias al momento de ser ejecutadas, por lo que, influyen negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

No, la aplicación y ejecución de las medidas de protección no han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, puesto que, sigue siendo el distrito con más feminicidios en Lima.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

Las medidas de protección no resultan ser oportunas y eficientes para prevenir el delito de feminicidio debido a la sobrecarga laboral en los órganos jurisdiccionales

correspondientes, a su vez no se ejecutan las medidas de protección de manera eficiente debido a las limitaciones que presenta la Policía Nacional del Perú.

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

No, puesto que, al no haber un adecuado monitoreo de la correcta ejecución de dicha medida de protección, se puede poner en situación de vulnerabilidad a la víctima de violencia debido a que su agresor puede hacer caso omiso a la medida implementada.

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

Dicha medida de protección en teoría resulta ser buena, puesto que se da el retiro del agresor del domicilio que comparte con la víctima con el fin de salvaguardar y proteger su integridad física y su vida; sin embargo, la Policía Nacional del Perú no se abastece para poder realizar una vigilancia constante que compruebe el alejamiento del agresor del domicilio.

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

No, puesto que en múltiples casos se llega a la comisión del delito de feminicidio, pese a que la víctima contaba con medidas de protección y esto se genera a raíz de que no hay un adecuado seguimiento de dichas medidas interpuestas por el juez competente.

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

No, debido a que la Policía Nacional del Perú carece de recursos económicos y personal capacitado para poder realizar el debido cumplimiento de las medidas de protección que prevengan la violencia de género y el delito de feminicidio.

8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Considero que algunas de las razones son la falta de un correcto seguimiento y ejecución de las medidas de protección que coadyuven a prevenir la violencia de género y el feminicidio, otra razón considero que la falta de denuncia por parte de la víctima que ha normalizado la violencia genera la impunidad del agresor, asimismo, otra razón es la sobrecarga laboral que presentan los operadores de justicia.

9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Si, debido a que por la falta de presupuesto económico y personal, limita que los operadores de justicia puedan cumplir adecuadamente en su rol preventivo contra la violencia de género y por ende contra el delito de feminicidio.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

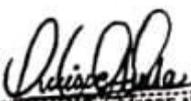
La familia es un factor importante, porque es la base de la formación de los valores y de la calidad humana, donde se les inculca el respeto tanto de hombre a mujer y viceversa y a tener empatía con sus semejantes.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Si, debido a que en la sociedad se prevalece al sexo masculino dando paso a un machismo que tiende a querer dominar al sexo opuesto, generando una discriminación hacia la mujer y con ello la intolerancia al punto de llegar a la violencia psicológica, física e incluso a la comisión del delito de feminicidio.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

Si, porque en una sociedad donde existe la desigualdad de género, origina creencias preestablecidas sobre los roles que cumplen una mujer y un hombre en la sociedad y produce que la mujer al salirse del cumplimiento de estos supuestos "cánones" de comportamiento establecidos culturalmente, es violentada por su condición de tal resultando de ello su vulnerabilidad.


CAROLINA JULIANA QUISPE AVILA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Fiscalía Prov. Corp. Especializada en Violencia
contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
de San Juan de Lurigancho - Zona Baja
4TO. DESPACHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	Luis Enrique Manco Yaya
CARGO	Abogado Independiente
INSTITUCIÓN	Ex Fiscal Adjunto Provincial de Lima

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Debemos considerar que las medidas de protección como tal, las da el juzgado de familia en un plazo no mayor de 72 horas y previa evaluación del caso y valoración del riesgo de la víctima, dentro de ese proceso corresponde a la policía informar al agresor en relación a las medidas de protección y las normas a seguir para asegurar su estricto cumplimiento. Dentro de este contexto, tenemos que tener en cuenta que existen un número indeterminado de denuncias referidas a violencia contra la mujer, empero, no se establece un adecuado filtro, con relación a la gravedad de los actos en los que está inmersa la víctima, esta falta de un adecuado estudio previo origina que se puedan dictar iguales medidas en casos de una gravedad muy distinta, circunstancia que concurre para que los casos de agresión contra la mujer que debe ser adecuadamente seguidos por las diversas instancias del Estado y de la administración de justicia, resulten ineficaces para la protección de la víctima, los cuales fatalmente derivan en feminicidio.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Partiendo de la falta de un criterio técnico especializado, basado en un adecuado estudio de cada caso, las medidas otorgadas resultan ineficientes para prevenir el feminicidio, pues no corresponden a la gravedad de cada caso, sino que en muchos casos son estandarizadas, sin discernir respecto a los factores de riesgo que concurren en cada caso en particular.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

Como señale anteriormente, dentro del sinnúmero de denuncias que se reciben diariamente, no existe un filtro adecuado que de inmediato pueda elaborar un informe de riesgo que permita establecer los factores de riesgo en cada caso en particular, por el contrario, dada la gran carga procesal y la falta de personal, en las diversas instancias que coadyuvan en la administración de justicia, se tiende a estandarizar el otorgamiento de las medidas, sin clasificar el riesgo de cada caso de agresión contra la mujer, lo cual obviamente facilita que estas conductas deriven lamentablemente en feminicidio.

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

La medida como tal sirve, pero es insuficiente, primero si no se tiene conocimiento de las condiciones de la persona agresora, es decir, si se trata de un funcionario público (policía, fiscal o juez, congresista, ministro, etc), que atendiendo a sus cargos pueden llegar a la víctima de diversas maneras; de otro lado, si es una persona con prontuario

delincuencial, que, dadas sus condiciones de vida, va a hacer caso omiso a las medidas. En ese sentido, la medida de impedimento de acercamiento resulta insuficiente, debiéndose brindar con otras medidas, como trasladar a la víctimas a un albergue seguro, entre otras que tendrían que implementarse.

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

Como se precisó anteriormente, la sola medida de retiro del agresor, no brinda una prevención eficaz del delito de feminicidio, si es que no tenemos al momento de recibir la denuncia, un informe multidisciplinario de los factores de riesgo que rodean a la víctima, pues sin ello, no se tiene un panorama real del ambiente donde se encuentra la víctima y los factores tanto internos que rodean a la víctima, la cual muchas veces para recibir la pensión alimentaria se entrevista con el agresor y es esta oportunidad aprovechada por el delincuente para concretar el feminicidio, como ejemplo.

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

Entiendo que, si desde un inicio no se cuenta con los elementos fundamentales para calificar la situación de riesgo en la que se encuentra, mal se podría hacer un seguimiento al mismo, toda vez que se espera que suceda un hecho grave para recién adoptar otras medidas de protección. Para abordar toda problemática, es necesario contar con los elementos básicos del problema, por ello se requiere que efectuada una denuncia un equipo multidisciplinario, brinde un informe de riesgo, con relación a la situación en la cual se encuentra la víctima, contando con ello recién se podrá efectuar

un seguimiento adecuado, para establecer si las medidas adoptadas sirven o necesitan ser complementada.

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

En principio, la policía nacional del Perú, es la llamada a ejecutar las medidas de protección, sin embargo, dada la realidad de nuestro país, ello resulta utópico o ideal, por ello debe establecerse mecanismos para involucrar a la sociedad civil (los vecinos, las juntas comunales, los ronderos), así como los gobiernos locales a través de los serenos.

8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Primero, porque las leyes se brindan sin un sustento técnico, responde más a criterios mediáticos, ya sea a través del Congreso o del Poder Ejecutivo, sin siquiera conocer cuáles son las posibilidades reales de atención por las instancias de la administración de justicia, sin involucrar a otras instancias del Estado, llámese Ministerio de Salud, de la Mujer, de Trabajo, pues las medidas que se deben adoptar no solo involucrar al Poder Judicial, Ministerio, Público, Policía Nacional, o Ministerio de Justicia, la violencia contra la mujer, que tiene como expresión más grave al feminicidio, implica la participación de la sociedad entera; pero ello implica involucrar mayores recursos, lo cual el Estado no está decidido a hacer, por lo cual penalice toda conducta, sin buscar una solución real.

9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Sin lugar a dudas, pues al estar agobiados por una sobrecarga laboral, se pierden de vista las conductas que son más graves, más aún si no se tiene un adecuado estudio del riesgo, que les permita establecer las medidas idóneas para proteger a las víctimas, el brindar muchas leyes que en apariencia puedan otorgar protección a las víctimas pero sin tener en cuenta los recursos ni capacidad operativa, es una forma cruel de trasladar la responsabilidad que como un todo le corresponde al Estado, a solo el área de la administración de justicia.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

La familia en nuestro país se encuentra en crisis desde finales del siglo pasado, primero por las secuelas de la violencia interna, las crisis económica y educativa que vive nuestro país, lo cual se ve reflejado en tasas de embarazos infantiles (violaciones a menores de edad) o adolescentes, la informalidad en el empleo, ya sea infantil (trata en la modalidad de explotación laboral) así como sub empleo de los adolescentes y jóvenes. Sin embargo, el Estado no ha adoptado ninguna medida para erradicar este tipo de prácticas, sino que las tolera en algunos casos y en otros se hace de la vista gorda. Todo ello contribuye a que nos encontremos en una sociedad con una afectación psicológica muy grave, sin decir de la crisis económica que atraviesan un sinnúmero de familias en nuestro país, como vuelvo a señalar, el feminicidio es una conducta reprobable desde todo punto de vista, pero su sustento debe ser abordado por el Estado a

nivel preventivo, y no esperar que las conductas de agresión contra la mujer desencadenen en feminicidio, para recién tomar cartas en el asunto.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Los roles predeterminados pueden ser un factor, pero no necesariamente son decisivos o determinantes en la comisión del feminicidio, pues se requiere abordar temas que van más allá, temas educativos, de valores, respeto, solidaridad, salud mental, carencias económicas, entre otros, lo otro es buscar una respuesta simplista sin abordar todo el panorama.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

En primer lugar, debemos tener en claro que son los factores sociales y culturales, así tenemos que “(...) *Los factores sociales y culturales tienen una importancia decisiva en la explicación de la evolución del pensamiento, sin embargo, es necesario afirmar que ellos no actúan en bloque ni de modo unilateral e independientemente de los factores biológicos e individuales. Por tanto, es necesario diferenciar su accionar, pues, corrientemente, se le reduce a una única dimensión: la transmisión social y cultural (...)*”¹, precisándose que “(...) *Existen tres dificultades básicas en el estudio de los factores sociales y culturales: la primera, se refiere a la falta de diferenciación entre los factores biológicos e individuales, por un lado, y los factores sociales por otro; la segunda se refiere al uso global e indiferenciado del término social. La tercera tiene*

¹ Dongo Montoya, Adrián. - SIGNIFICADO DE LOS FACTORES SOCIALES Y CULTURALES EN EL DESARROLLO COGNITIVO. – Revista de investigación en Psicología - vo l. 12, nº 2.- pág. 229.- Extraído de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/3767/3029>

que ver con los análisis dicotómicos y no relacionales de esos factores. Esas dificultades expresan una problemática amplia y de suma importancia que es necesario ser enfrentado tanto por la investigación básica como por la investigación aplicada. (...)”, por ello, entendemos, que no se puede establecer una correlación simplista ente factores sociales y culturales como elementos que generen vulnerabilidad en las victimas, pues conductas criminógenas las hemos encontrados en personas con formación académica superior y en sectores deprimidos de nuestra sociedad.



Luis Enrique Manco Yaya
Abogado
CAL N°22942

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	VICTOR ANDRES SALAZAR ARAHUILLCA
CARGO	ABOGADO
INSTITUCIÓN	INDEPENDIENTE. LABORÓ EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Considero que la falta de efectividad en su ejecución de las medidas de protección ha determinado que las mismas no influyan favorablemente en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho; y por el contrario, imposibilita subsecuentemente evitar la comisión de un delito absolutamente reprobable como al que se hace referencia.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Las medidas de protección emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes carecen en muchas ocasiones de precisión en cuanto a sus alcances para su consecuente ejecución obligatoria, lo cual refleja que las mismas son inadecuadas en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

Considero que las medidas de protección, muchas veces de manera indiscriminada o sin contar previamente con una evaluación rigurosa para su otorgamiento, son emitidas de manera oportuna con la finalidad de prevenir agresiones en sus distintas manifestaciones y por consiguiente hechos más graves como feminicidios; sin embargo, estas medidas emitidas con la finalidad de prevención no logran ser eficientes al momento de ser ejecutadas.

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

Definitivamente no es suficiente, esto debido a que la medida de alejamiento debe hallarse acompañada por un proceso de tratamiento psicológico, el cual garantice que rendirá resultados favorables con la finalidad de lograr el respeto por dicha medida por parte de los agresores y por consiguiente la prevención del delito de feminicidio.

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

Considero que dicha medida no influirá eficazmente en la prevención del delito de feminicidio, esto debido a que no se garantiza que el agresor no incurra en incumplir la medida de retiro absoluto del domicilio, toda vez que a fin de evitar su alejamiento y procurar mantener la tranquilidad de la víctima es necesaria una vigilancia constante y eficaz por parte de los órganos auxiliares de control y ejecución de las mismas, y de esa manera se pueda prevenir el delito de feminicidio en circunstancias más riesgosas.

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

La violencia de género es un problema latente en la sociedad que requiere de un monitoreo constante y efectivo por parte de los órganos de control destinados para tal fin, siendo que las medidas de protección por sí solas no surtirán efectos, por lo que considero que no se está realizando un adecuado control en el cumplimiento de dichas medidas y reflejo de ello son los casos de violencia y feminicidio cometidos.

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

Considero que la Policía Nacional del Perú no cuenta en la actualidad con la logística y personal capacitado necesarios tendientes a monitorear y ejecutar cada una de las medidas de protección otorgadas con motivo de violencia de género.

8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

A mi consideración el factor más determinante que dificulta el control y la prevención de los casos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho es la ineficacia en la aplicación y ejecución de las medidas de protección, ya que al no hacerse efectivo la medida previamente dispuesta con fines de prevención de los casos de violencia y feminicidios, no se obtienen los resultados deseados y por el contrario favorece a la comisión del delito en referencia y a la impunidad.

9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Totalmente de acuerdo, considero que la falta de recursos económicos y humanos son una limitación bastante importante en el rol de prevención del delito de feminicidio efectuado por los operadores de justicia, toda vez que el constante monitoreo en el

cumplimiento de las medidas deben ser efectuadas por personal policial a través de constantes visitas al domicilio de la víctima de agresión y partes involucradas, así como un seguimiento en sus telecomunicaciones, a fin de evitar todo tipo de contacto con el agresor o potencial feminicida. Asimismo, el personal policial y jurisdiccional debe hallarse plenamente capacitado para brindar el soporte legal, emocional y de protección a la persona favorecida con las medidas de protección.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

La familia en la actualidad ha perdido valores esenciales tendientes a procurar el respeto y la empatía por el prójimo, lo cual a mi consideración es un aspecto muy importante a mejorar mediante sesiones de terapias psicológicas familiares tendientes a mejorar las conductas violentas, además de una adecuada capacitación en talleres de planificación familiar. De esa manera podrá fortalecerse el pilar más importante de la sociedad: la familia, y así prevenirse la violencia física y psicológica y por consiguiente hechos de feminicidio.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Considero que una sociedad con roles predeterminados sugiere a sus miembros ha actuar y pensar de determinada forma, lo cual a su vez genera discriminación e intolerancia por el género opuesto, resultando el escenario perfecto para que se cometan abusos en todas las plataformas sociales (trabajo, familia, vecindad, etc.). Situación que incrementa el riesgo de violencia por los miembros más vulnerables e influye en la comisión de delitos de feminicidio.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

Efectivamente, los factores sociales y culturales preestablecidos promueven determinadas formas de creer, pensar y actuar acorde a lo que es aceptado en una sociedad, lo cual favorece la indefensión y vulnerabilidad de las víctimas de violencia al pretender actuar discrecionalmente y con libre elección de sus decisiones.



VICTOR ANDRES
SALAZAR ARAHUILLCA
ABOGADO
REG. CAL. 90965

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	MARLENE ORTECHO RAMAL
CARGO	ABOGADA
INSTITUCIÓN	INDEPENDIENTE

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Considero que las medidas de protección tienen una influencia parcial pero no definitiva en la prevención del delito de feminicidio, si bien representan una herramienta legal importante, su eficacia depende de múltiples factores como su implementación, seguimiento y contexto sociocultural.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho? La aplicación de las medidas de protección presenta deficiencias significativas, puesto que no han sido completamente adecuadas debido a problemas de implementación, falta de seguimiento efectivo y recursos limitados para su ejecución real.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

Generalmente, las medidas de protección NO se dan de manera completamente oportuna y eficiente, debido a los retrasos burocráticos, sobrecarga en el sistema judicial y falta de recursos que obstaculizan su implementación inmediata.

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

La medida de impedimento de acercamiento del agresor NO es suficiente por sí misma. Es necesario un abordaje integral que incluya acompañamiento psicológico, seguimiento policial y apoyo social a la víctima.

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

La medida de retiro del domicilio del agresor puede influir parcialmente, pero no garantiza completamente la prevención. Es fundamental complementarla con intervenciones psicosociales y un monitoreo constante.

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

El seguimiento a las medidas de protección es generalmente inadecuado. Existe una notable deficiencia en el monitoreo sistemático que permita verificar el cumplimiento real de dichas medidas.

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

La Policía Nacional del Perú muestra capacitación insuficiente. Si bien existen esfuerzos, se requiere una formación más especializada en violencia de género, protocolos de intervención y acompañamiento a víctimas.

8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Las razones principales para la dificultad de control y prevención de feminicidios incluyen:

- Limitaciones presupuestales, falta de logística
- Deficiente coordinación interinstitucional
- Persistencia de patrones culturales machistas
- Sobrecarga del sistema judicial
- Falta de capacitación especializada

- Sistemas de protección reactivos en lugar de preventivos.
9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

La falta de recursos económicos y humanos afecta significativamente la capacidad preventiva. Genera sobrecarga laboral, limitaciones en intervenciones especializadas y seguimiento deficiente de casos.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

La familia como medio de control social informal es fundamental, cumple un rol esencial en la prevención de la violencia contra las niñas y mujeres pues la crianza libre de violencia, el trato igualitario entre hombres y mujeres, la amabilidad, el respeto y el afecto entre padres, la educación sexual integral, la empatía y la resolución pacífica de problemas tiene un impacto positivo en la formación de valores y comportamientos en nuestros hijos.

Es crucial trabajar en:

- Educación en resolución pacífica de conflictos
 - Deconstrucción de roles de género tradicionales
 - Promoción de masculinidades no violentas
 - Fortalecimiento de vínculos familiares saludables
11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?
- Los roles predeterminados para mujeres y varones SON un factor crítico que influye en la comisión del delito de feminicidio. Perpetúan dinámicas de poder, subordinación y violencia estructural.
12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

La vulnerabilidad de las víctimas se genera definitivamente por factores sociales y culturales preestablecidos, como:

- Desigualdad estructural
- Normalización de la violencia
- Dependencia económica
- Limitado acceso a sistemas de protección
- Construcciones culturales sobre roles de género
- Falta de sensibilization, justicia precaria, impunidad
- Violencia intrafamiliar



 **Marlene Ortecho Ramal**
ABOGADA
Reg. C.A.L.S. N° 01148

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de femicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho"

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	Juan Alfredo Paz Saucedo
CARGO	Abogado C.A.L. 30742
INSTITUCIÓN	En el ejercicio libre de la profesión

Preguntas:

1. **¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de femicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?**

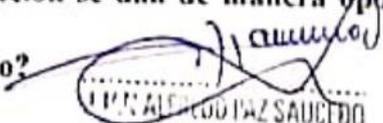
Las medidas de protección que se vienen dictando por los fiscales y los jueces en los procesos de violencia y femicidio contra la mujer son inadecuados, inespecíficos, coyunturales e insuficientes, influyen muy poco en la prevención del delito de femicidio.

2. **¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de femicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?**

Sobre la aplicación de las medidas de protección al ser muy generéricas y siendo las causas del delito de femicidio muy diversas, resultan inadecuadas a los casos concretos,

Sobre su ejecución, falta mayor concientización de las partes del proceso, a los jueces, Fiscales y Policía Nacional del Perú, para la obtención de una actuación eficaz.

3. **¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de femicidio?**


 JUAN ALFREDO PAZ SAUCEDO
 ABOGADO
 C.A.L. 30742

Las actuales medidas de protección, no son oportunas, ni eficientes, porque se dictan por mucho tiempo después de la denuncia, en la creencia que las causas se remitirán y no se ubican o toman en cuenta que los siguientes actos de violencia terminan en desapariciones y muerte, feminicidios; actos que cada vez son más graves.

4. **¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para condicionar en la prevención del delito de feminicidio?**

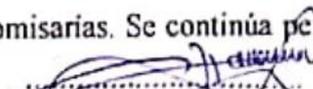
El impedimento de acercamiento del agresor para el caso del delito de feminicidio, en la realidad resultan insuficientes e inoportunos; porque luego los siguientes actos serán la tentativa de feminicidio, con actos mucho más violentos y graves; el agresor no va a cambiar de actitud; en este caso se debe de ordenar la Detención Preliminar o la Prisión Preventiva.

5. **¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?**

El propio hecho del retiro del agresor del domicilio de la víctima, para el agresor lo considera una razón más para seguir abusando y agrediendo con mayor intensidad....

6. **¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?**

Sobre el tema del seguimiento de las medidas de protección para las víctimas, en la actualidad no son las más adecuadas porque el personal de la P.N.P. quienes son los atienden las denuncias y los primeros actuados no son se encuentran debidamente capacitados, además que el horario de trabajo de 24 horas de labor por 24 horas de descanso no resulta el más apropiado, porque las partes acuden para impulsar el proceso pero no encuentran el responsable, aunque por hoy hay mejoras porque las PNP mujeres trabajan diariamente en las comisarias. Se continúa pensando y considerando que las


 JUAN ALFREDO PAZ SAUCEDO
 ABOGADO
 Rn. C.A.L. 30742

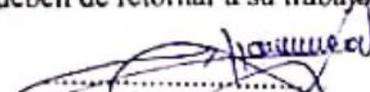
mujeres víctimas de la violencia y tentativa del delito de feminismo, son las que provocan las agresiones y cuando se acude a las comisarias para ejecutar las medidas de prevención, justifican su inacción con la falta de movilidad y del personal PNP.

7. **¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?**

Actualmente la PNP no se encuentra debidamente capacitada para realizar la ejecución y el seguimiento de las medidas de protección, le falta mayor capacitación; se debe crear un cuerpo especial de la PNP, para realizar estas labores, así como existe policías de extranjería, fronteras, de turismo, ante la existencia de tantos casos graves de feminicidio y la tendencia es a seguir aumentando dichos casos.

8. **¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?**

Las razones o dificultades de los operadores de justicia para poder controlar y prevenir el aumento de los feminicidios, los más comunes son LA SOBRECARGA PROCESAL tanto en el Ministerio Público como de los Juzgados de familia, de tal manera que no se dan abasto para atender a las partes, donde tienen que reprogramar los actos procesales; también justifican en la FALTA DE PRESUPUESTO para poder contratar mayor número de personal y recibir practicantes con sus beneficios laborales; FALTA DE UNA MAYOR CAPACITACIÓN DEL PERSONAL de tal manera que los actos procesales se realicen con prontitud y eficacia. Estos problemas permiten las DEMORAS en atender a las partes en la fecha y hora programada, las partes se quejan porque han pedido permiso y deben de retornar a su trabajo, otros tienen que atender a


 JUAN ALFREDO PAZ SAUCEDO
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 30742

su familia; también en DESIDIA O INCONCURRENCIA DE LOS AGRESORES para ello se debe ejecutar los apercibimientos expresados.

9. **¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?**

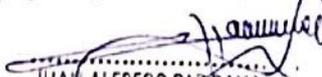
Claro que sí, los órganos del Ministerio Público y los Juzgados reclaman permanentemente la falta o recorte del presupuesto, para contratar mayor número de personal, a personal practicante, a psicólogos y para aperturar nuevos centros de atención.

10. **¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?**

Claro, la familia debería ser la principal protagonista, como medio de control para evitar el aumento de los delitos de feminicidios y de violencia contra la mujer; pero también es el factor más difícil y costoso porque hay que educar y fomentar el empleo en la familia, ya que existe un bajo nivel educativo, y falta de valores; muchas veces se encuentran a expensas de la dependencia económica del agresor.

11. **¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?**

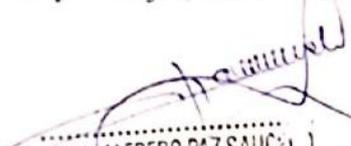
Los roles predeterminados para las mujeres y varones influye en el aumento de los delitos de feminicidios, si bien es cierto que los varones son los que deben trabajar y llevar el sustento para la manutención de la familia, también es muy real que las mujeres cada vez se convierten en el sustento de la familia y cuando esto sucede el hombre agresor se convierte una carga y exige atención para él; por hoy las mujeres asumen


 JUAN ALFREDO PAZ SALAZAR
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 30712

roles y trabajos que siempre han sido para varones, como choferes, comerciantes, pintores, y otros oficios.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

La vulnerabilidad de la mujer para convertirse en víctima de violencia y feminicidio, se da por factores sociales se da precisamente por ser físicamente frágil, asume mayor riesgo cuando se aparta del seno de protección y apoyo de los padres; también se generan por factores culturales y se tiene pre establecido que el varón sea quien debe trabajar y sostener a la familia, existe una mayor dependencia y obediencia; estos factores no permiten que la víctima pueda romper estos factores y separarse para evitar mayores niveles de violencia; pero ellas no encuentran suficientes lugares de de atención y asistencia para ellas y sus hijos, este rol debe ser asumido por el Estado.


JUAN ALFREDO PAZ SAUCEDO
ABOGADO
Reg. C.A.L. 30742

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	CARMEN MARION PEÑA SOLIS
CARGO	ABOGADA
INSTITUCIÓN	INDEPENDIENTE

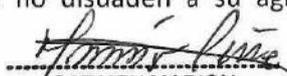
Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Definitivamente no, las medidas de protección no influyen drásticamente en la prevención del delito de feminicidio. Sin embargo, su aplicación de esta medida debe ser integrada y coordinada juntamente con el Programa Aurora y con la Policía Nacional del Perú lo cual no está totalmente organizado, primeramente, en muchas oportunidades el agresor no cumple con las medidas de protección entonces no rompe el ciclo de violencia creando a su víctima inseguridad e inestabilidad poniendo en riesgo la vida de la víctima y con una incertidumbre de lo que pueda pasar. El incumplimiento de una medida de protección configura el delito de agresión.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

En muchas oportunidades las medidas de protección y su ejecución no están adecuadas ya que no disuaden a su agresor, si bien es cierto que estas medidas se crearon leyes y


 CARMEN MARION
 PEÑA SOLIS
 ABOGADA
 REG. CAL. 90150

procedimientos diseñados para proteger a las víctimas sin embargo su ineficacia ha sido cuestionada por numerosos casos de feminicidio.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

Ni eficiente ni oportuna, el incumplimiento a pesar de nuestras leyes y procedimientos es normal que las medidas de protección no se cumplan lo que deja a las víctimas en vulnerabilidad.

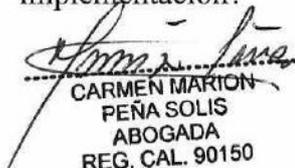
4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

Como medida de protección el impedimento de acercamiento del agresor como participe fundamental en la prevención del delito no es suficiente a pesar de una orden judicial están son incumplidas por la falta de vigilancia de la Policía Nacional.

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

No es suficiente el retiro del domicilio del agresor en este caso es un paso fundamental para la Policía Nacional dar protección a la víctima de violencia, pero muchas veces no sucede así, el agresor puede ignorar la orden de alejamiento y puede buscar de una u otra manera de acercarse a la víctima o ejercer control sobre ella, las causas inadecuadas de vigilancia para hacer cumplir la orden ponen en peligro a la víctima.

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?


CARMEN MARLON
PEÑA SOLÍS
ABOGADA
REG. CAL. 90150

No, la falta de recursos y la falta de vigilancia no da un adecuado seguimiento a las víctimas en los casos de agresión, las víctimas quedan expuestas a un mayor riesgo y puedan permitir que los agresores eludan a la justicia y a falta de protección adecuada aumenta el riesgo de feminicidio.

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

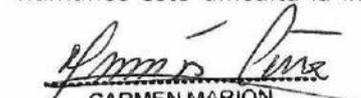
No, la Policía Nacional del Perú no se encuentra capacitada referente a las medidas de protección la falta de recursos y capacitaciones puede limitar la labor de la policía, esta debe trabajar en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pero es necesario destinar recursos económicos para reforzar estas unidades y garantizar los medios necesarios para su adecuado trabajo.

8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

La falta de recursos limita la función de las instituciones judiciales para investigar y sancionar los casos de feminicidios, los protocolos inadecuados, la falta de capacitación hace que la coordinación entre las instituciones involucradas se limite a la atención del caso.

9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Una de las principales barreras contra la lucha de feminicidios son los recursos económicos y humanos esto dificulta la investigación de parte de los operadores de justicia en su lucha


CARMEN MARIÓN
PEÑA SOLÍS
ABOGADA
REG. CAL. 90150

contra el feminicidio es necesario que el Estado Peruano invierta para fortalecer y capacitar a los operadores de justicia con el tema de violencia contra las mujeres, implementar leyes y protocolos mucho más drásticos para los agresores.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

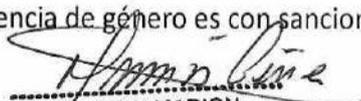
La familia como agente de control social informal es el primer núcleo social lo cual desempeña un papel fundamental en la formación de valores principalmente en amor, respeto e igualdad es el elemento clave en la prevención de violencia de genero si en un hogar se normaliza la violencia las posibilidades de agresividad se pueden reproducir en la vida de los que conforman la familia.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Cuando se establecen roles de género se crea una jerarquía en la que los hombres ocupan el poder sobre la mujer esta estructura social que asignan roles desiguales contribuyen a enquistar las relaciones de poder y a justificar la violencia de genero.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

Hay muchos factores como sociales, culturales, económico y psicológico es complejo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable registro en lo que va del año 132 feminicidios de los cuales más del 50% fueron cometidos por sus parejas, la única manera de erradicar la violencia de género es con sanciones mucho más drásticas.


CARMEN MARION
PEÑA SOLIS
ABOGADA
REG. CAL. 90150

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	FREDY ESTEBAN HUARAZ RIQUEZ
CARGO	ABOGADO
INSTITUCIÓN	INDEPENDIENTE

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Las medidas de protección influyen en forma negativa en la prevención del delito de feminicidio, porque para prevenir el feminicidio tendría que haber un adecuado cumplimiento de las mismas y eso implica que los operadores de justicia deban estar capacitados en cuanto a su personal y económicamente.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Las medidas de protección y su ejecución no han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio, por la falta de recursos reflejándose ello en que los casos por feminicidio aún continúan en aumento en el distrito de San Juan de Lurigancho.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

No, por la falta de recursos humanos y económicos que dificultan una eficiente ejecución de las medidas de protección y también se debe mencionar que los Órganos

Jurisdiccionales afrontan tanta carga procesal, que no resultan darse de manera oportuna, viéndose de esta manera que la realidad es contraria a la teoría, pues en la Ley N°30364 se señalan unos plazos razonables.

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

No es suficiente ya que el agresor siempre estará al acecho de la víctima y en cualquier momento puede acercarse, puesto que, muchas veces no hay quien vigile o proteja a la víctima constantemente.

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

No, porque al no haber un correcto seguimiento de la debida aplicación de dicha medida de protección, esta puede ser aventajada sin dificultad. También hay casos en donde el agresor es quien tiene los medios económicos para mantener a la familia, por lo que, la víctima se encuentra obligada a que retorne el agresor al domicilio.

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

No, porque carecen de recursos, tienen otras prioridades y no hay resultados favorables

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

La Policía Nacional del Perú no realiza una adecuada ejecución de las medidas de protección, porque carecen de personal capacitado y de personal suficiente para realizar dicho trabajo obteniendo resultados no favorables.

8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Debemos considerar que el distrito de San Juan de Lurigancho es el distrito con mayor población y como es uno de los más grandes de Lima, lo que genera una sobrecarga de procesos para los pocos juzgados que ven estos tipos de casos, dificultando a los operadores de justicia en resolver la gran cantidad de procesos judiciales. Por otra parte, que la misma policía tiene pocos efectivos para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales para un distrito tan grande como lo es San Juan de Lurigancho.

9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Sí, la falta de recursos limita la capacidad de respuesta, el seguimiento de las medidas de protección, por lo que, no es posible cumplir sus funciones preventivas.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

Por supuesto que sí, la familia es el primer grupo donde se desarrolla la persona en todos sus ámbitos, principalmente influye a través de la crianza y las buenas costumbres, siendo clave una buena educación en la familia para que a largo plazo puede prevenir la violencia.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Sí, nuestra sociedad sigue siendo machista por lo que aún mantiene la idea que las mujeres solo deben centrarse en la crianza de los hijos y a realizar los labores del hogar, mientras que los hombres solo deben trabajar y proporcionar el dinero para la casa.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Si, nuestra sociedad sigue siendo machista por lo que aún mantiene la idea que las mujeres solo deben centrarse en la crianza de los hijos y a realizar los labores del hogar, mientras que los hombres solo deben trabajar y proporcionar el dinero para la casa.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

Si, la vulnerabilidad está estrechamente vinculada a factores estructurales como la desigualdad de género, la pobreza, la falta de educación, y los estigmas sociales que minimizan la violencia.



FREDY ESTEBAN HUARAZ RIQUEZ
A B O G A D O
REG. C. A. C. N° 3514

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	JHON OMAR MARTINEZ MONTOYA
CARGO	ABOGADO
INSTITUCIÓN	INDEPENDIENTE LABORÓ EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Considero que las medidas de protección no tienen la eficacia suficiente debido a la incapacidad de las entidades del estado para aplicar y cumplir estas medidas, arguyendo falta de presupuesto.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

No han sido adecuadas considerando que, para ejecutar las medidas de protección, el Estado de por si no se cuenta con el personal suficiente para cumplir con dicha finalidad, asimismo, que a misma policía quien es el encargado de hacer cumplir las medidas de protección se encuentra desprestigiada y la población en general no confía en ellos, por tanto, estas medidas de protección no resultan ser eficaces.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

No se da de manera oportuna y eficiente por dos motivos: el primero, es la sobrecarga de procesos judiciales, los cuales los Juzgados demoran en emitir una medida de protección a la agraviada; y el segundo, que la policía no cumple con dicha función, ya que como se ha visto, ellos actúan ya cuando la víctima fue violentada.

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?

No, y no es difícil advertir eso, basta con solo verificar los índices de mujeres asesinadas aun teniendo impedimento de acercamiento.

5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?

No, si bien es un buen paso inicial, es una barrera fácilmente superada por los agresores, y esto se da debido a que no hay un correcto seguimiento de dicha medida de protección.

6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?

No, porque si bien se otorgan las medidas de protección no se les da el seguimiento oportuno, es decir, no se constata que esta haya sido ejecutada conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?

La Policía Nacional del Perú no está capacitada y esto se refleja con los índices de desconfianza que tiene la población hacia ellos.

8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

- Falta de denuncia, muchas de las víctimas no denuncian los actos de violencia.
- La víctima y el agresor normalizan los actos de violencia.
- La demora en atender las denuncias, debido a la sobrecarga que afrontan el Ministerio Público y Poder Judicial.
- No se les da seguimiento oportuno a las denuncias.
- No se verifica si el agresor cumple o no con las medidas de protección.

9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Si, porque a falta de estos dificulta el actuar de los operadores de justicia, por motivos de que muchas veces no se cuenta con el presupuesto necesario, ni con el personal adecuado para tal fin.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

Si, porque la educación y formación en la familia incide en el desarrollo de cada uno de sus miembros en la sociedad, resultando indispensable que desde el hogar se inculque a cada uno de sus miembros que los actos de violencia no deben ser permitidos, ni practicados; y ante el conocimiento de estos, se debe recurrir a la autoridad competente, a fin de que dichos actos cesen.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Considero que sí, ya que generalmente se estereotipa a la mujer con un rol subordinado a la del varón, y a partir de esta se crea la idea de superioridad por parte de este.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

Si, porque de acuerdo a nuestra historia, ha primado el patriarcado, el mismo que implica que un poder determinante del hombre frente a la mujer, lo que ha conllevado a normalizar, en muchos casos, estos actos de violencia, y vulneración a los derechos de la mujer, es por ello, que, ante estos sucesos, las víctimas de violencia deben recibir un trato preferencial, en el sentido de que sus denuncias sean atendidas de manera inmediata, con la cual se refleje que el Estado está en la capacidad de salvaguardar su integridad física y psicológica.



JHON OMAR
MARTINEZ MONTOYA
ABOGADO
REG. CAL. 93736
74029035

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho”

INDICACIONES: Este instrumento tiene como fin obtener su posición respecto al tema de investigación, en tal sentido, se agradece responder estas interrogantes.

ENTREVISTADO	Brenda Sharinna Castillo Bello
CARGO	Abogada
INSTITUCIÓN	Litigante

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Considero que no influyen, ya que, en la realidad no existen las condiciones necesarias para su efectividad en la prevención del delito de feminicidio.

2. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección y su ejecución han sido adecuadas para prevenir el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

No han sido adecuadas toda vez que, el Estado no está preparado para ejecutar las medidas de protección al no contar con operadores capacitados, ni los medios para efectivizarlas.

3. ¿Considera usted que las medidas de protección se dan de manera oportuna y eficiente para prevenir el delito de feminicidio?

No se da de manera oportuna y eficiente debido a que:

- i. Existe sobrecarga judicial, dictándose las medidas de manera tardía;

- ii. Los operadores encargados en su ejecución actúan cuando se da el incumplimiento y vulneración de las mismas, siendo el daño muchas veces irreparables.
4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor es suficiente para coadyuvar en la prevención del delito de feminicidio?
No es suficiente debido a que, existe demasiada indiferencia por los operadores encargados de su ejecución.
5. ¿Considera usted que la medida de protección del retiro del domicilio del agresor influye eficazmente en la prevención del delito de feminicidio?
Considero que, no es determinante para la prevención del delito de feminicidio, no obstante es un buen inicio en teoría, que llevándose a cabo en la práctica correctamente si ayudaría a minimizar el peligro en la víctima.
6. ¿Considera usted que se le da un adecuado seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género para que cumpla con el fin de su implementación?
Considero que, no se le brinda el adecuado seguimiento debido a la incapacidad tanto de la policía como de los operados de justicia.
7. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú está capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género?
No, la Policía Nacional no está debidamente capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección.
8. ¿Cuál cree usted que sean las razones por las que los operadores de justicia les resulta dificultoso controlar y prevenir el aumento de feminicidios en el distrito de San Juan de Lurigancho?

Considero que básicamente se debe a la corrupción generalizada para el acceso tanto de los puestos de quienes ejecutan las medidas de protección, consecuentemente, su incapacidad para ejecutarlas y la carencia de compromiso con el objetivo misión de las instituciones a las que pertenecen.

9. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos y humanos afecta a los operadores de justicia en su rol preventivo del delito de feminicidio?

Considero que sí, y esto impide a las instituciones que emiten, ejecutan y supervisan el debido cumplimiento de las medidas de protección y de esta manera cumplir su rol preventivo del delito de feminicidio.

10. ¿Considera usted que la familia como medio de control social informal es uno de los aspectos a mejorar en nuestra sociedad para contribuir a la prevención de la violencia física y psicológica y consecuentemente a la prevención del delito de feminicidio?

Definitivamente la familia es el núcleo esencial de toda sociedad y es ahí donde se puede prevenir todo tipo de violencia.

11. ¿Considera usted que una sociedad con roles predeterminados para mujeres y varones sea un factor que influya en la comisión del delito de feminicidio?

Absolutamente. Los roles de género rígidos perpetúan desigualdades y justifican conductas violentas, contribuyendo a la normalización de la violencia contra las mujeres.

12. ¿Considera usted que la vulnerabilidad de las víctimas de violencia se genera por factores sociales y culturales preestablecidos?

Definitivamente, considero que al ser nuestra sociedad conservadora y patriarcal no concibe la igualdad de ambos géneros, generando insatisfacción en algunos grupos de la población.


Brenda Sharisha Castillo Bello
Abogada
Reg. CAL 87843